

**Televisión pública:  
Experiencias de Alemania  
y Latinoamérica**

Fund. Konrad Adenauer

Televisión pública: experiencias de Alemania y Latinoamérica. - 1a ed. - Buenos Aires : Konrad Adenauer Stiftung, 2009.

184 p. ; 23x16 cm.

ISBN 978-987-1285-14-3

1. Medios de Comunicación. 2. Television.

CDD 302.234 5

© Fundación Konrad Adenauer  
*Programa Regional Medios de Comunicación  
y Democracia en Latinoamérica*  
Suipacha 1175, 2° piso  
C1008AAW Buenos Aires  
Argentina  
Tel.: +54-11-43 93 28 60  
[www.kasmedios.org](http://www.kasmedios.org)

ISBN: 978-987-1285-14-3

Corrección: Jorge Galeano  
Diseño de Interior: Ana Uranga B.

Impreso en Argentina  
Hecho el depósito que establece la Ley 11.723

Prohibida su reproducción total o parcial, incluyendo fotocopia,  
sin la autorización expresa de los editores

Diciembre 2008

# **Televisión pública: Experiencias de Alemania y Latinoamérica**



# Índice

<b>Prólogo: El significado de la radioteledifusión pública como acervo cultural</b> .....	7
<b>Nuevas tendencias de la Televisión Pública en América Latina</b> .....	11
Introducción: crisis, reformas y nuevas tendencias .....	11
1. Tendencia a la diversificación y a la segmentación .....	12
2. Tendencias en financiamiento.....	13
3. Información política en la TV pública .....	14
4. Tendencias en Dirección superior de la TV pública.....	21
5. Televisión pública, política y sociedad civil .....	25
6. TV pública y expectativa educativa de la audiencia latinoamericana .....	27
En conclusión.....	28
Bibliografía .....	29
<b>De los excluidos de la imagen, hacia un modelo participativo de "Televisión pública"</b> .....	31
Un debate sobre las formas del debate .....	31
Herramientas teóricas para un diagnóstico de futuro .....	33
Un debate con los economistas por la exclusión.....	35
Un debate por la imagen .....	37
La televisión como bien público .....	40
Un decálogo para la propuesta de cambio .....	42
Apreciaciones del actual sistema de gestión estatal.....	44
Los actores y la trama actual de poder .....	45
Conclusión .....	46
Bibliografía .....	47

<b>Contrato de Radiodifusión en la Alemania unificada</b> .....	49
Abreviaturas .....	120
<b>Ley de creación y funcionamiento de la Radio y Televisión de Baviera</b>	
<b>"Der Bayerische Rundfunk" (alemán: Bayerisches Rundfunkgesetz – BayRG).....</b>	<b>121</b>
<b>Ley de creación de la Radio y Televisión de Renania del Norte Westfalia</b>	
<b>"Westdeutscher Rundfunk Köln" del 23 de marzo de 1985 .....</b>	<b>139</b>

# **Prólogo: El significado de la radioteledifusión pública como acervo cultural**

La libertad de radioteledifusión como pilar fundamental de nuestras democracias es interpretada por la mayoría de los ciudadanos alemanes como un hecho obvio, si bien en casi todo el mundo es un "invento" relativamente reciente. Pero precisamente, si observamos la evolución de la historia moderna de nuestro país, en la cual la censura estatal y los ideales preestablecidos eran moneda corriente, advertimos que en el caso de la libertad de radioteledifusión de ningún modo se trata de un hecho obvio.

Es contenido de la presente publicación todo lo que abarca hoy en día la libertad de radioteledifusión en Alemania, el aporte de las emisoras públicas a esta libertad, así como el desafío que significa para todos nosotros.

La libertad de radioteledifusión en Alemania posee un significado fundamental y esencial para la existencia y estabilidad de nuestro ordenamiento constitucional democrático y liberal.

La defensa de la democracia como núcleo y función principal de la radioteledifusión y de los medios de prensa es de una importancia invaluable, ya que constituyen instancias de contralor independientes y desarticuladas del Estado. La radio y la televisión así como la prensa son, por lo tanto, los "guardianes" de la democracia. Los elementos de presión necesarios para ejercer esta función de contralor, es decir, los instrumentos, se encuentran consagrados constitucionalmente en el artículo 5 de la Ley Fundamental y también en leyes generales que complementan las disposiciones previstas en la Constitución.

## 8 | Televisión pública: experiencias de Alemania y Latinoamérica

La Ley Fundamental garantiza la libertad de información a través de la radio, la televisión y el cine; no se ejerce la censura. Son titulares de este derecho fundamental todos los proveedores de información, tanto públicos como privados. Este derecho fundamental abarca a todas las formas de información escrita, oral y a través de la imagen, es decir, no solamente radio, sino también televisión y no sólo programas de contenido político, sino también de entretenimiento.

La razón por la cual precisamente la radioteledifusión ocupa un papel central radica en el carácter que posee la libertad de radioteledifusión como derecho de libertad clásico, en el sistema federal de la República Federal de Alemania, pero también en otras circunstancias reales.

De hecho y debido a la máxima actualidad de la información que ofrece la radioteledifusión, a su amplio efecto masivo pero también debido al no menor poder sugestivo, la radioteledifusión ocupa un lugar preeminente entre los medios electrónicos. En el lapso de pocas décadas se convirtió en el medio de comunicación masivo moderno e imprescindible que, además, no sólo funciona como medio, sino que también es un factor activo en la formación de opinión y, a pesar de la competencia que representa Internet, no ha mermado en importancia, ya que la radioteledifusión no conoce fronteras. Gracias a esta ventaja en tiempos de la Alemania dividida se difundieron en **toda** Alemania noticias objetivas aún contra la voluntad del gobierno de la ex República Democrática Alemana.

La libertad de radioteledifusión debe comprenderse como una expresión especial de la libertad de opinión, ya que difunde y también forma opiniones. Por otra parte, cumple la función de informar a los ciudadanos generando, en primer lugar, la base para la formación de opinión mediante el debate y el análisis sustentados en una amplia base de conocimientos.

No debemos dejar de mencionar el federalismo alemán como garante de la pluralidad. Éste queda plasmado, en parte, en la división de competencias entre el Estado Federal (Bund) y los Estados Federados (Länder) y, por otra parte, el sistema dual de radioteledifusión vigente. Este último concepto describe la dependencia recíproca entre emisoras públicas y privadas. En consecuencia, la



capacidad de funcionamiento de la radioteledifusión pública es requisito para la habilitación de la radioteledifusión privada. Es función de las emisoras públicas el suministro básico de estándares de contenido, la capacidad de recepción general y el aseguramiento de la diversidad de opinión a través de la mayor neutralidad posible en la información. Esta tarea pública de comunicación no puede estar a cargo exclusivamente de la radioteledifusión privada, ya que por el solo hecho de financiarse mediante ingresos por publicidad está favoreciendo una conformación de la programación sustentada en aspectos de popularidad. A su vez, la radioteledifusión pública está sujeta a la exigencia de no intervención del Estado, es decir que las emisoras no se financian a través de la recaudación de impuestos, sino mediante la imposición de tasas de radioteledifusión, que cada ciudadano que posee un receptor de radio y televisión debe abonar. Por lo tanto, la obligación de pago se justifica únicamente con la oferta de profesionalidad periodística de alta calidad y de una selección de temas y de emisoras no tanto orientadas en el *rating* sino más en la relevancia social.

Debe destacarse esta relación entre la autenticidad de la información y el aporte que todos podemos brindar, especialmente en el marco del debate siempre presente sobre el sentido de la radioteledifusión pública y su financiación. No debemos olvidar que la radioteledifusión pública, considerada obvia y disponible en todo momento, es en realidad uno de nuestros patrimonios culturales y una de nuestras conquistas políticas más importantes, cuya salvaguarda está en manos de todos nosotros.

Felix Schwarz,  
Pressesprecher Deutsche Botschaft





# Nuevas tendencias de la Televisión Pública en América Latina

Valerio Fuenzalida<sup>1</sup>  
Facultad de Comunicaciones  
Pontificia Universidad Católica de Chile

## Introducción: crisis, reformas y nuevas tendencias

En la década de los '90 se fue tomando conciencia en Latinoamérica que el panorama general en la televisión operada por los Gobiernos (TV gubernamental) era desolador. Había canales desprestigiados por su carácter propagandístico, en especial bajo las dictaduras, sin credibilidad, y con una sintonía insignificante (del 1 al 2% de *rating* frente al 98-99% de *rating* de la televisión privada). Los canales exhibían también un gravísimo deterioro en su infraestructura industrial. Los datos cualitativos mostraban que la televisión gubernamental carecía de afecto y de estimación por parte de la audiencia.

Carlos Ulanovsky hacía una síntesis de la situación del canal gubernamental argentino (ATC), que reflejaba a la mayoría de las estaciones gubernamentales latinoamericanas:

"... deudas sobre deudas; falta de pago de compromisos previsionales y de servicios públicos; juicios multimillonarios en su contra; desgaste de cámaras y luces, envejecimiento de sus plantas de transmisión, grave atraso tecnológico en sus maquinarias; mediciones de *rating* que expresan una baja audiencia y mínima recaudación publicitaria. Sin dejar de mencionar a muchos funcionarios

---

<sup>1</sup> Productor chileno de televisión; investigador reconocido a nivel latinoamericano por su especialidad en la televisión pública y en la audiencia televisiva; se desempeña actualmente como profesor en la Pontificia Universidad Católica de Chile, profesor visitante en otras universidades latinoamericanas, y dicta talleres de entrenamiento en canales de TV; dirige el Diplomado en Estudios de Audiencias en la Facultad de Comunicaciones de la PUC.

que en la conducción se probaron en ocasiones ineptos y en otras corruptos, que convirtieron al canal en enorme botín de intereses personales o partidarios" (Míndez, 15).

Frente a ese contexto, durante la década de los '90 fueron apareciendo intentos de reforma de los canales gubernamentales, con la idea de convertirlos en canales públicos y quitarles el carácter de canales de propaganda del gobierno de turno. El panorama actual es muy variado y someramente cabe destacar algunas tendencias.

## 1. Tendencia a la diversificación y a la segmentación

En primer lugar aparece una gran **diversificación en el perfil de los canales, con algunos énfasis hacia la segmentación**; no se puede hablar, pues, de un modelo de canal de TV pública en América Latina.

Aparecen canales con **énfasis en el arte y la cultura** como ARTV (asociado un tiempo al canal público TVN en Chile) y Canal 13 de cable en Chile; Canal 22 en México, Canal Antigua en Guatemala, y otros.

Hay canales con un **énfasis segmentado hacia los niños**, como respuesta al paso del público infantil hacia el cable (Señal Colombia y Canal 11 en México).

Aparecen **canales de Universidades**, asociadas a este efecto, como en Brasil y recientemente en Colombia (2008), donde el Canal Universitario Nacional reúne a más de 50 universidades en una estación de cable con contenidos muy diversos pero relacionados con la vida académica.

Otra tendencia de la televisión pública es la consolidación de los **canales regionales**, especialmente en México y Colombia. También se han desarrollado en nuestra región **canales metropolitanos** con énfasis de programación en vivo y de compañía a grupos urbanos de audiencias.

Otros ejemplos de diversificación y segmentación son los **canales públicos en cable**, como TV Ciudad en Montevideo, y el canal Ciudad Abierta en Buenos Aires.

Aparecen los **canales del Parlamento** en cable, como es el caso de México, Chile, Colombia y Brasil.

Se crean canales públicos **panamericanos** e **internacionales** como TV Chile, Televisión Nacional del Perú, Telesur, TV Brasil.

La discusión actual sobre televisión digital es muy importante porque va a definir el futuro panorama de la televisión pública. Esa tecnología permite que se constituya una TV pública como canal multioperador que maneje varios canales diferentes con contenidos segmentados; un canal multioperador permitiría enriquecer la oferta de contenidos diversos para la audiencia.

## 2. Tendencias en financiamiento

Respecto al financiamiento de la TV no comercial, se está viendo la derogación a las limitaciones que tenían los canales no comerciales para emitir publicidad, para recibir auspicios y donaciones, y para la venta de programas; tendencias liberalizadoras que se dan especialmente en Centro América y Uruguay.

Aparece una evolución hacia **formas mixtas de financiamiento**: publicidad comercial y aportes públicos; apertura hacia venta de servicios y programas, pero también recibir auspicios y donaciones.

El autofinanciamiento sustantivamente publicitario en una estación pública, como es el caso de TVN en Chile y de la TV pública en Nueva Zelanda, trae consigo bondades pero también limitaciones. La autofinanciación publicitaria trae ventajas como una baja en la corrupción, una eficiente gestión administrativa, la autonomía económica del Gobierno, y una mayor atención hacia la audiencia. Sin embargo, el financiamiento únicamente por publicidad, en el caso de TVN de Chile ha introducido limitaciones en la programación, ya que hay programas que no son interesantes para la publicidad; la carencia de recursos públicos no ha facilitado la regionalización de ese canal. Se requieren, pues, recursos públicos.

Un ejemplo del financiamiento mixto procedente de diversas fuentes son los canales regionales en Colombia, que se financian a través de publicidad, fondos públicos del Gobierno Regional, y fondos públicos de la CNTV.

Otra alternativa interesante que se está experimentando en Latinoamérica son los **fondos públicos concursables**, a los cuales pueden postular todos los canales (públicos y privados) y también productoras independientes; la amplitud del concurso tiene como finalidad contribuir a elevar la calidad de **todo el sistema televisivo** –en lugar de continuar con la práctica de exigir calidad solamente a las estaciones públicas y dejar de lado al sistema privado–. El concurso permite asignar fondos públicos a proyectos específicos que son de interés público, como determinados géneros poco presentes en pantalla. En la experiencia chilena, administrada por el Consejo Nacional de TV y que alcanza ya a unos 5 millones dólares anuales, las productoras independientes postulantes al concurso deben asociarse con algún canal de TV que se compromete por escrito ante el CNTV a exhibir en pantalla el programa, si resulta elegido.

### **3. Información política en la TV pública**

Como resultado de la pérdida de credibilidad en la información propagandística emitida por los canales gubernamentales se ha enunciado una variedad de opiniones y prácticas para repensar la relación de la comunicación televisiva y la política.

La televisión pública tiene una difícil tarea si se propone mejorar la calidad de la política. Por un lado, la propaganda política por la televisión gubernamental ha fracasado de modo estrepitoso, especialmente bajo las dictaduras, período donde los canales gubernamentales perdieron credibilidad y sintonía. Por otro lado, ha ocurrido el desprestigio de la política ante la opinión pública. De hecho, la actual ingobernabilidad latinoamericana no es ideológica, sino más bien de rechazo a la incapacidad de los políticos gobernantes. Para constatar este hecho sólo hay que mirar los niveles de confianza en los partidos políticos. Según el Barómetro de Gobernabilidad Latinoamericano y de la Península Ibérica (Cima 2006), en Chile sólo existe un 22% de confiabilidad en los partidos políticos, un 9% en Bolivia, un 8% en Brasil y un 2% en Ecuador.

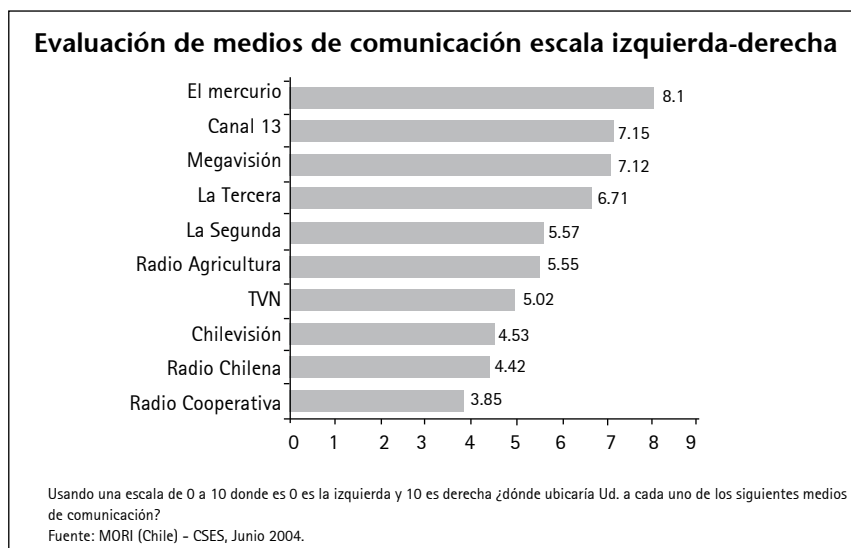
Hay un otro factor que está marcadamente presente: el desinterés de la audiencia por la información política. Por ello se hace necesario trabajar in-

novadoramente para emitir una información política no solamente creíble, sino también atractiva para la audiencia. En el *Latinobarómetro* con mediciones entre 1996-2005, se midió la confianza en diversas instituciones durante los últimos 10 años. La institución más creíble, con un 70%, es la Iglesia seguida de la televisión con 44% de confianza. Los últimos lugares son ocupados por el Poder Judicial (36%), el Parlamento (32%) y los partidos políticos en último lugar (19%). Aunque la propaganda emitida por los canales gubernamentales está en crisis, este estudio demuestra que la televisión en general, si se la compara con el medio radial y con la prensa escrita, tiene alta confianza pública. Por lo tanto, la televisión es un medio a través del cual se debe continuar haciendo esfuerzos para mejorar la calidad de la política.

¿Una televisión pública reformada, podría elevar su propia calidad en la información política y la propia calidad de la política?

Hay algunos esfuerzos que están en curso y que podrían señalar tendencias. El caso más impactante es el de Televisión Nacional de Chile (reformada legalmente en 1992) que lleva más de 15 años de reforma, y cuya obligación **legal** substantiva es **entregar información balanceada y plural, con puntos de vista distintos**. Esta política es radicalmente distinta al manejo del canal durante el período de la dictadura.

Un estudio de la agencia MORI (Chile) que mide cómo la opinión pública ve la ubicación política de los medios de comunicación en una escala de 0 a 10, situando en el 0 a la izquierda política y en el 10 a la derecha, Televisión Nacional de Chile (TVN) se encontraba en el medio. Es decir, TVN es percibida como un canal que está centrado sin sesgo hacia la derecha o la izquierda; TVN tiene muchas deficiencias, como todas las organizaciones, pero es percibida entregando información balanceada. La palabra objetividad está en decadencia en el mundo académico, porque objetividad significa conocer la verdad, pero en política más bien hay puntos de vista y opiniones legítimamente diversos. La obligación legal de TVN es entregar **balanceadamente** los diversos puntos de vista de los actores políticos presentes en la institucionalidad política chilena.



Respecto a la credibilidad durante períodos de campaña electoral, TVN es el canal con más credibilidad (30%) en la Encuesta Nacional de MORI de Septiembre de 2005. Esta cifra es muy impresionante. La audiencia cree que esta información es balanceada porque están presentes distintos puntos de vista. Esto no era así a comienzos de los '90, primer año en democracia. En esa época Canal 13 ocupaba el primer lugar en credibilidad y ello se reflejaba en que su audiencia duplicaba la audiencia de Televisión Nacional. Esto indica que las reformas introducidas han logrado sus objetivos.

**Credibilidad de los canales de tv durante la campaña electoral**

- TVN	30%
- Canal 13	21%
- Chilevisión	21%
- Megavisión	11%
- Ninguno	16%
- No responde	1%

Fuente: MORI. Escuela Nacional Septiembre 2005



La Tercera Encuesta Nacional de Opinión Pública (2007) de la Universidad Diego Portales muestra que TVN es el canal que se ve con más frecuencia para informarse, con un 37,5%, frente al segundo canal que muestra un 22,9%. Igualmente TVN encabeza el ranking de los canales en cuanto a calidas de información noticiosa –6,6 puntos de un máximo de 10–.

En el caso de Perú, después de la dictadura, Televisión Nacional del Perú (TNP) instaló una **franja informativa del gobierno, distinguiendo ese programa de su propio servicio informativo plural**. TNP formuló la estrategia de **diferenciar** la información que el gobierno quiere entregar por la pantalla televisiva de los servicios informativos propios del canal, los cuales debían cumplir los atributos de amplios y plurales. Es otra forma de entregar información plural y creíble, separándola de la información gubernamental.

TVN fue reformada con una ley de 1992, pero otros ensayos que se están haciendo en nuestros países, no tienen una ley de respaldo. Esto implica que la política informativa plural y balanceada dura lo que dura en el cargo el directivo ejecutivo que quiere aplicar esa política. Cuando llega otro director, esta política se sustituye por otra, y no tiene continuidad; la discontinuidad es una pésima señal a las audiencias.

La relación entre información política y televisión es tan conflictiva y difícil que aparecen casos de canales latinoamericanos que **han suprimido el género de la información noticiosa**. Es decir, no tienen noticieros; ciertamente en parte por el costo; el área de Prensa tiene altísimo costo en cualquier canal de televisión, pero además con un fuerte riesgo de ser acusada de sesgo y de manipulación, acusación que constituye una espada pendiente sobre los ejecutivos. Hay canales que están haciendo el ensayo de **sustituir los noticieros por programas de debate y por reportajes informativos**. Son programas de discusión política en los que miembros de distintos partidos políticos debaten temas de actualidad frente a la audiencia. Estos canales también emiten reportajes sobre problemas sociales, con los distintos puntos de vistas.

Hay algunos cambios todavía más sutiles que tienen que ver con los géneros televisivos que están teniendo más credibilidad y más audiencia. Los nuevos

géneros están intentando responder a la desconfianza en los tradicionales programas políticos.

Hay un lento abandono del género de debate entre varios políticos de distintos partidos, que discuten entre ellos y que son moderados por algún periodista estrella. En Chile, estos programas gozaron de mucha audiencia en los años 60 y 70. Se intentaron restaurar con el retorno de la democracia pero fueron un gran fracaso de audiencia. El fracaso ocurrió por el desinterés y la desconfianza de la audiencia en estas discusiones. Sin embargo, han aparecido otras formas de participación de políticos en programas de radio y televisión que tienen mucha mayor aceptación; por ejemplo, cuando políticos aparecen en programas de *magazine* de servicio público para resolver problemas, e interactúan con la audiencia a propósito de los problemas presentados en pantalla. También programas donde los políticos son interrogados y cuestionados telefónicamente por la audiencia acerca de lo que están haciendo, bien o mal.

En TVN se ha ensayando la Entrevista del Domingo, un programa dominical al interior del noticiario central de las 21.00 horas, en el que uno o varios periodistas entrevistan a un político para analizar un tema de fondo. Los periodistas con formación profesional y con clara independencia política son ahora más apreciados y tienen más credibilidad cuando entrevistan para obtener el máximo de información para la audiencia, en lugar de la antigua costumbre de favorecer encubiertamente a los políticos de sus preferencias. Este género de entrevista está obteniendo un poco más de sintonía por la audiencia general, pero hay evidencia que tiene alta audiencia por parte de la clase dirigente y con ello ha adquirido mucho peso editorial. Este formato ha sido útil también para revalorizar el periodismo inquisitivo independiente y desvalorizar al periodista ocultamente militante.

Pero la televisión tiene limitaciones para elevar la calidad de la política; por lo tanto, no se puede tener expectativas ingenuas. Existen factores como la poca audiencia por parte del público, actualmente muy desinteresado en temas políticos. Por tanto hay que buscar estrategias diferenciadas. Por una parte, la información política a través del género de los noticiarios tiene que dirigirse **masivamente a la audiencia general**; ésa es la finalidad de los noticieros y por

eso es importante que sean balanceados. Por otro lado, se necesita **programas destinados a los dirigentes de la sociedad**. En estos casos, el fin de la información política es intentar elevar la calidad del debate al interior del sector dirigente. Justamente los formatos en que periodistas independientes entrevistan a un dirigente son programas cuyo principal destinatario es la clase política, y cuya utilidad social es contribuir a **elevar la calidad del debate al interior del sector dirigente de un país**.

También está claro que los canales públicos tienen limitaciones editoriales. En Chile se ha vivido un caso político-informativo muy doloroso: el de un senador de amplia trayectoria, un gran luchador por el retorno de la democracia pero sin embargo también un pedófilo durante muchos años. Su poder le permitió ocultar esta realidad y presionar a la justicia cada vez que se presentaba su caso. Canal 13, un canal de alta credibilidad, emitió un amplio reportaje que puso este caso en conocimiento de la opinión pública de tal forma que ya fue imposible ocultarlo y terminó en una condena judicial; Televisión Nacional de Chile no pudo realizar un programa de esta naturaleza; si lo hubiese hecho, el canal habría sido inmediatamente acusado de tendencioso, de querer perjudicar a un partido político, etc. No hay libertad total. Ningún medio tiene libertad al ciento por ciento. Tampoco Canal 13 porque es un canal de la Iglesia Católica.

Existe otra sutil limitación para la información televisiva acerca de la política, debido al lenguaje audiovisual. La televisión es un lenguaje especial, que no es el más apropiado para el análisis racional, para la discusión conceptual, para la abstracción, que son fundamentales en la política. La TV maneja un lenguaje visual concreto que cuando es recibido en el hogar para el descanso, es más apto para la entretención que para la abstracción.

La política es una mirada general y abstracta a los problemas particulares y concretos, y a sus alternativas de solución. Supone un importante nivel conceptual de análisis, al cual gran parte de nuestra audiencia latinoamericana no está habituada debido a los niveles bajos de escolaridad y analfabetismo. Hay programas que la gente no entiende porque no está familiarizada con el lenguaje

especializado que utilizan los políticos. Mientras más especializado el lenguaje, menos audiencia televisiva logra captar. La poca audiencia que grandes sectores del público otorgan a los programas políticos es un dato que puede explicarse, en parte, debido a esta falta de comprensión del lenguaje abstracto que se utiliza en los programas políticos, y en parte por el propio lenguaje concreto televisivo que no facilita la abstracción.

Por estas limitaciones, la **televisión necesita complementarse con otros medios**. Asignar a la televisión la responsabilidad de elevar la calidad de la política en un país es una exigencia desmesurada. La televisión necesita complementarse con la prensa escrita, un medio que claramente trabaja con un lenguaje abstracto que promueve la conceptualización y la generalización; también complementarse con la radio, ya que por el hecho que la palabra radial-oral esté desencarnada de cuerpos y rostros visuales también favorece la abstracción y la discusión conceptual.

En el Perú hay televisión, radio y prensa estatal. Manejar estos tres medios en conjunto es una ventaja estratégica pero también un desafío importante. Los medios públicos hay que manejarlos siguiendo una estrategia conjunta e integrada en sus capacidades y limitaciones. En el pasado los gobiernos militares decían: "hagamos propaganda televisiva y vamos a estar toda la vida en el poder". Tal vez ahora algunos piensan de modo parecido: "hagamos una televisión democrática y la democracia perdurará". Ésta es una creencia mágica, ya que le atribuye a la TV un poder omnipotente, que en realidad no tiene.

En América Latina la radio se está reapreciando en muchos países. Las dictaduras no permitieron una radio oral, hablada, con conversación y discusión acerca de la actualidad social. Las radios fueron eminentemente musicales. En Chile, en el pasado se solía usar la fórmula del periodista *gurú*, un personaje que tenía programas políticos radiodifundidos de 15 minutos o media hora. Hoy en día la democracia permite la *oralidad* y nuevamente están floreciendo programas radiales de conversación; pero ha cambiado el formato: en lugar de hablar un solo comentarista omnisciente aparecen varios periodistas que presentan puntos de vista distintos.

## **4. Tendencias en Dirección superior de la TV pública**

El eje fundamental de la reforma son las disposiciones legales por las cuales un canal deja de ser jurídicamente gubernamental para constituirse en una televisión de Estado y verdaderamente en un medio público; tal reforma pone en acción mecanismos que autonomizan al canal y protegen a los directivos y a los ejecutivos que quieren realmente entregar una información política de calidad y trabajar a favor de la audiencia ciudadana de América Latina. Toda reforma substantiva y verdadera se fundamenta en cambiar la designación de la dirección corporativa superior de un canal público.

En particular bajo las dictaduras militares y civiles, la designación de la autoridad superior del canal gubernamental fue de manera unipersonal; tal práctica condujo a que en determinados países de la región los directores durasen sólo unos pocos meses; y fuesen destituidos según las apreciaciones y disgustos personales, generando gran inestabilidad y discontinuidad en el canal.

El esquema de designación y remoción de la autoridad superior del canal por parte del Gobierno garantizaba el carácter propagandístico gubernamental para la estación, pero en muchos casos se constituyó también en la condición para una grave corrupción.

### **Dictaduras de Franco y Pinochet**

**RTVE y TVN**  
**Director Ejecutivo**

**Gobierno designa y  
remueve libremente**

**Chile: control TV  
universitaria a través de  
rectores delegados de  
Dictadura**

Algunos países han evolucionado hacia una **autoridad superior colegiada**, un directorio de 7 a 9 miembros; un ejemplo de ello es la reforma al SINART en Costa Rica. Pero, en la mayoría de los casos, este directorio sigue siendo controlado por el gobierno. Es decir, si hay 7-9 miembros en el directorio, la mayoría está vinculada al gobierno ya que incluye ministros o personalidades que trabajan para el gobierno, como por ejemplo, el rector de la Universidad Nacional. En este modelo de reforma, el gobierno sigue manteniendo claramente el control del directorio del canal.

Otro modelo es el **directorio colegiado que representa a varios poderes públicos**. En el caso de Chile, la ley de reforma de TVN establece que el directorio de 7 miembros debe ser fruto de un acuerdo entre dos poderes públicos: el Presidente de la República y el Senado. Pero también dentro de este directorio está incluida la oposición, y no de una manera decorativa, porque se considera que el canal tiene que representar al Estado chileno y éste está representado por el gobierno y por el Senado, y en el Senado está presente el oficialismo y la oposición.

### **Reforma TVN en Chile - 1990**

#### **Directorio TVN**

- Presidente**
- 6 Directores**
- 1 Director de Trabajadores TVN**

**Presidente República**  
**Presidente República**  
**acuerdo especial con**  
**Senado**  
**Trabajadores TVN**

**Director Ejecutivo**  
**5 de 7 votos**

**Ejecutivos Superiores**  
**4 de 7 votos**

La reforma jurídica de TVN le entregó la misión de proporcionar información televisiva plural y balanceada;<sup>2</sup> esto es, la información se concibe como un bien social que debe ser proporcionado balanceadamente por el canal público, en lugar de emitir propaganda política gubernamental u oficialista. TVN jurídicamente debe proporcionar **una comunicación televisiva de Estado que represente los intereses nacionales, y no solo los intereses del Gobierno o de la mayoría parlamentaria.**

Para garantizar el logro efectivo hacia esa misión, se crea el mecanismo jurídico del directorio, como autoridad efectivamente superior del canal, con dos rasgos complementarios: es designado por dos poderes públicos, y representa a la mayoría y minoría política presentes en el Senado (información más detallada acerca de esta reforma: Fuenzalida, 2000).

El mecanismo jurídico para designar el directorio de TVN ha sido deliberadamente estudiado con la finalidad de obtener:

- la **autonomía del Gobierno**, pero la **dependencia de dos poderes públicos del Estado**; así, TVN es una empresa pública del Estado y con una misión comunicacional de Estado, que trasciende a los Gobiernos
- un **directorio plural**, integrando internamente las mayorías y minorías políticas representadas en el Senado; esto es, un directorio constituido

---

2 La reforma de TVN estableció un “deber ser” esencialmente constitutivo de la estación. En efecto, el artículo 3° de la ley de TVN (N° 19.132) establece que **la misión particular del canal del Estado chileno será la obligación especial de exhibir pluralismo y objetividad en toda su programación y especialmente en los programas informativos, de debate, y de análisis político.** El pluralismo fue entendido no solo referido a la información sino también a creencias religiosas y gustos estéticos, con lo cual se le quitó a TVN la tradicional misión europea de formar televisivamente hacia los gustos cultivados. El pluralismo activo de TVN se fundaba en la necesidad básica de una información plural y balanceada para mantener la estabilidad democrática, bien social que se quería cautelar después de la gravísima y prolongada crisis del Estado democrático chileno (1973-1990). Evidencias persistentes señalaban a la TV como la principal fuente de información de la población, en comparación con otros medios. Así, pues, se concluía que los noticiarios televisivos tienen un papel básico para la adquisición de información plural y balanceada, indispensable para la gobernabilidad y estabilidad en democracia. Según la ley, TVN debería asegurar esa información.

por personas con diferentes sensibilidades político-culturales, **pero de mutua confianza pública**

- la **información televisiva se concibe como un bien social**, por lo cual debe representar las legítimas diferencias político-culturales significativas en el país, en lugar de transmitir propaganda política gubernamental y asesinar simbólicamente al adversario
- un **directorio estable** que permita la **governabilidad empresarial y la estabilidad industrial** de TVN por largos plazos

Este nuevo modelo de dirección de un medio público de comunicación es el resultado y evidencia de un acuerdo político amplio, con voluntad ética de construir país en lugar de la primacía de la lucha partidaria por el poder.<sup>3</sup>

### ***Características de un directorio exitoso***

Un directorio exitoso debe durar por varios años y se renueva de forma parcial, es decir, debe cambiar un tercio o incluso la mitad de sus integrantes, pero no todos. Ello le da estabilidad y continuidad al gobierno corporativo. Son directorios estables, que no son destituidos sólo porque le da un berrinche al Presidente de la República. Aunque haya discrepancias, los directorios no son disueltos, porque la discrepancia es parte normal de la política y de la información plural. Las discrepancias son representadas y son procesadas internamente en el directorio, donde se sopesa su validez.

En TVN, el directorio designa al director ejecutivo del canal por mayoría calificada de cinco de siete votos. Las otras autoridades superiores, son designadas en acuerdo entre el director ejecutivo y el directorio. La confianza mutua es un requisito imprescindible. El directorio es responsable económicamente de la estación. El directorio –y no el director ejecutivo– es quien maneja la auditoría

---

3 Un caso paradigmático es el de la BBC. En Gran Bretaña, la Monarquía es una institución pública que representa al país en conjunto. Cuando el gobierno propone a la reina quienes van a formar parte del directorio de la BBC, ello significa que la reina velará porque ese directorio represente la diversidad que constituye a Gran Bretaña. Esa diversidad significa que tiene que haber representantes ingleses, pero también de Gales, Escocia o de Irlanda, del oficialismo y de la oposición.



interna y externa. Este mecanismo asegura un mejor control administrativo y dificulta la corrupción.

Hoy ya se conocen los **atributos que deben tener los miembros de un directorio** para que sea exitoso. Los miembros del directorio deben reflejar la diversidad político-cultural del país. Además, deben contar con **credibilidad pública** y estar **cohesionados internamente**, es decir, los directores **comparten las metas políticas de Estado que tiene el canal, y en su diversidad hay confianza mutua**; pero además deben tener **capacidad empresarial** para actuar en un ambiente de competencia entre varias estaciones de televisión.

Las reformas con las nuevas misiones para una TV pública introducen un nuevo perfil para los directivos superiores de la estación; esto es, para los miembros del directorio, el director ejecutivo, director de programación, director de prensa, jefe de comunicaciones, y otros ejecutivos superiores y medianos.

El perfil deseable no es el del antiguo predicador cultural o concientizador político hacia una audiencia imaginada como manipulable, sino ejecutivos con una vocación y una voluntad de servicio a la audiencia: esto es, sensibilidad para representar la diversidad de intereses activos y legítimos de la audiencia ciudadana; y capacidad de articular (persuadir y negociar) la pluralidad de intereses socio-político-culturales. El nuevo perfil requiere de gran prestigio de credibilidad y amplitud de visión plural con excelentes y amplios contactos políticos y sociales.

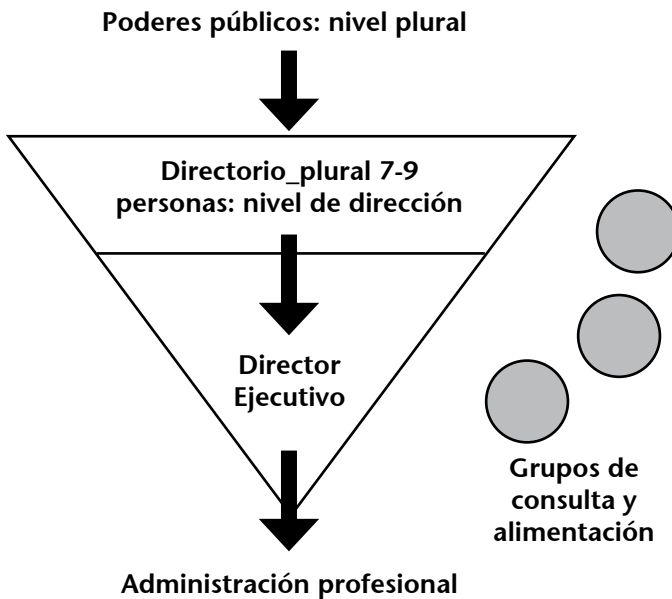
## **5. Televisión pública, política y sociedad civil**

En América Latina, ante la debilidad y el desprestigio de la política, han aparecido en los últimos años otros grupos sociales que declaran representar a la sociedad civil. Estos grupos están en pugna con el poder político para alcanzar representatividad. Existe temor en los partidos políticos, pues sienten que estos grupos carecen de representatividad, sus dirigentes no han sido elegidos por sufragio universal, y temen que puedan manipular la democracia hacia intereses sin representación ni control social público.

Se debe tener en cuenta que esta tensión existe; es mejor reconocerla que negarla. Hay muchas aspiraciones de grupos de la sociedad civil por estar pre-

sententes en el directorio de la televisión pública y también mucho temor de los partidos políticos de ser expropiados del poder.

Un ejemplo en el que la televisión se ha abierto a la sociedad civil es el caso de la BBC: tiene doce directores que constituyen el nivel superior de gobierno, es un grupo pequeño para poder dirigir eficazmente la empresa. Pero la sociedad civil puede incorporarse porque los directores no están designados sólo como representantes de la diversidad política, sino que son personas de **confianza y con reconocimiento público**. Pero además, y esto es lo más importante, existen **grupos regulares de consulta que representan a las audiencias** (irlandeses o galeses, pero también **intereses sociales especiales**) con los que el directorio tiene la obligación de reunirse cada cierto tiempo. Son grupos de diálogo elegidos de diferentes maneras. **A través de estos grupos, el directorio se alimenta de ideas y le da a la emisora una mayor apertura e integración con la sociedad civil.**



## 6. TV pública y expectativa educativa de la audiencia latinoamericana

La investigación de la recepción televisiva en el hogar latinoamericano, caracterizado por la pobreza masiva, muestra una reconceptualización de la **relación TV abierta y educación**. Tanto en Europa como en Japón, la TV pública inicialmente se concibió educativa en tanto ayudaba a la instrucción formal de la escuela, en países devastados por la segunda guerra mundial.<sup>4</sup> Pero la investigación etnografía de las conductas prácticas al interior del hogar latinoamericano muestra otra expectativa educativo-cultural, muy acentuada en sectores populares y medios; estas expectativas educativo-culturales no se relacionan con la escolarización formal de los niños ni con la capacitación sistemática de jóvenes o adultos –función instructiva que se considera propia de la escuela y de otras agencias didácticas formales–; **la expectativa educativa, en cambio, está asociada con el aprendizaje para la resolución de los problemas, carencias y adversidades que afectan en la vida cotidiana del hogar.**

A diferencia de la enseñanza escolar y de la capacitación laboral, estas expectativas educativas situacionales están entrelazadas con formas televisivas de entretenimiento, y no con sistematizaciones curriculares. Aquí aparece un doble cambio muy importante. Por una parte, se desacopla la sinonimia educación televisiva = escuela formal y aparece una concepción educativa relacionada con situaciones existenciales. En segundo lugar, el aprendizaje ocurre desde el interior del espacio lúdico de la entretenimiento y más por vía de identificación emocional que por razonamiento conceptual. La audiencia realiza aprendizajes, donde el conocimiento se deduce comparando la propia experiencia con la experiencia de otras personas reales o personajes ficticiales, a diferencia de programas con discusiones abstractas sobre generalizaciones conceptuales. **Es la nueva síntesis televisiva de la educación-entretención, en lugar de la**

---

4 La idea inicial de escolarizar a través de la TV pública hoy ha evolucionado hacia el modelo más complejo y eficiente de la TV instruccional, operada por canales especializados y segmentados, incluso con cobertura geográfica variable; otros países, frente al alto costo y dudoso resultado de la TV instruccional formal, han depositado en Internet sus expectativas de mejorar la calidad de la enseñanza escolar.

**disociación de ambos contenidos** (como fue la tradición racional-iluminista europea).

Tal edu-entretención se realiza a través de diversos géneros de alto atractivo de audiencia y en diferentes horarios de alta sintonía, como los matinales de compañía y servicio al hogar, cuidadosos *talk shows* con experiencias de enfrentamiento a adversidades, ficción híbrida del docudrama que recoge ficcionalmente (con la estética de la telenovela) problemas de la vida cotidiana, y otros. Los estudios de audiencia muestran que los países latinoamericanos se reconocen placenteramente y conversan socialmente sobre sí mismos desde el interior ficcional de la telenovela y de otras ficciones locales (y no sólo con la información noticiosa –según el “deber ser” del iluminismo europeo–); la **ficción, pues, desde su interior lúdico-emocional provoca reflexión cognitiva y discusión social**. Junto a esto, ya existe conocimiento y experiencia disponibles para comunicar en la TV pública el **protagonismo** de muchos grupos sociales activos en la resolución creativa de sus problemas (en diversos formatos ficcionales, de información y docudramas), en lugar de exhibir la imagen de sectores populares pasivos e inermes ante sus adversidades; imagen negativa que alimenta el fatalismo desesperanzado (cf. Fuenzalida, 2005).

## **En conclusión**

Aparece un creciente consenso en la necesidad de reformar la TV gubernamental en América Latina para transformarla en una TV pública al servicio de las audiencias ciudadanas regionales. **La tarea es de enorme envergadura política y técnica**. Hay diversas tendencias, unas más tímidas en su reforma y otras más audaces.

Esta presentación rescata los actuales procesos regionales de reforma, destacando algunas características:

- diversidad de experiencias en tamaño y cobertura de los canales
- presencia de segmentación temática
- diversidad de fuentes en el financiamiento y en fondos para la innovación

- valoración de la información y del debate social plural y balanceado
- atención a las limitaciones del medio televisivo, en lugar de fantasear acerca de su omnipotencia
- valoración de los géneros televisivos en su propia especificidad y limitaciones
- valoración de la fortaleza y sanidad en el manejo industrial-empresarial
- participación social conjugada con dirección ejecutiva
- servicio a las audiencias situadas en el hogar
- valoración de la educación-entretención

La reforma de los canales gubernamentales de televisión para constituir una auténtica y útil TV pública es, en definitiva, el resultado de un pacto político amplio al interior de la clase dirigente con voluntad ética de construir un país; en lugar de los canales fracasados de propaganda gubernamental, la clase dirigente debe proponer avanzar hacia una TV pública al servicio del público ciudadano con información balanceada; tal información ayuda a la gobernabilidad democrática y a elevar la calidad de la discusión socio-política; permite precisar las discrepancias y generar consensos más amplios. La nueva misión televisivo-educativa se vincula a los problemas cotidianos del hogar latinoamericano, para ayudar a enfrentar las carencias económicas y afectivas. Si persiste y se perfecciona este esfuerzo de renovación reformadora puede constituir un circuito virtuoso de mutuo refuerzo entre política de calidad y TV pública al servicio de la audiencia ciudadana.

## **Bibliografía**

- Fuenzalida V. (2000) *La Televisión Pública en América Latina. Reforma o Privatización*, FCE, Santiago.
- (2005) *Expectativas Educativas de la Audiencia Televisiva*, Ed. Norma, Bogotá.
- Mindez L. (2001) *Canal 7. Medio siglo perdido. La historia del Estado argentino y su estación de televisión*, Ed. La Crujía, Buenos Aires.



# De los excluidos de la imagen, hacia un modelo participativo de "Televisión pública"

Juan Chiesa<sup>1</sup>

Instituto de Comunicación Social, Periodismo y Publicidad  
Pontificia Universidad Católica Argentina

## Un debate sobre las formas del debate

Realizar un aporte teórico para la transformación de un escenario particular, desde el pensamiento y la práctica latinoamericana, amerita una sustentación de ciertas metodologías y categorías conceptuales que hacen al modo de realizar el aporte. Si lo que buscamos es un escenario de cambio y pretendemos debatir directamente las singularidades de la especificidad sin poder cuestionarnos previamente los mecanismos mediante los cuales suele producirse la transformación en nuestras sociedades, limitaríamos nuestra propuesta a un acto de sospechada inocencia.

Me siento en la obligación de introducirme en el tema de la *"democratización de la televisión pública"*, proponiendo formas diferentes a las implementadas hasta el momento, no sólo de las políticas concretas con respecto al sector, sino del modo de debatirlas y materializarlas.

Producir una propuesta de modelo de laboratorio, o remitirnos a experiencias comparadas con países desarrollados, que tengan aceitadas y consolidadas sus matrices de participación democrática, sin reflexionar sobre quiénes

---

<sup>1</sup> Productor argentino de televisión; se desempeña actualmente como profesor de "Realización y Producción Documental" en la Licenciatura en Comunicación Periodística y Coordina el Centro de Radio y TV, de la Universidad Católica Argentina. Es productor ejecutivo de Canal (á), dicta talleres de entrenamiento en canales de TV; Co-Dirige la Maestría en Comunicación Audiovisual (MaCA) de la Pontificia Universidad Católica Argentina, UCA.

son los actores y cuáles son las instituciones que digerirán este trabajo en nuestros países, se transformaría en una práctica inocua aunque revestida de la necesaria formalidad académica. Un modo de legitimarnos más como referentes del área, que de ocuparnos de diseñar las condiciones concretas para el cambio.

Los conceptos teóricos, en cuanto síntesis elaborada y refinada de ciertos momentos cristalizados, implican una práctica comunicacional que reconoce el poder de los discursos circulantes, los *habitus*<sup>2</sup> que los regeneran y los legitiman. Se trata de construir una estrategia para infiltrar nuevas perspectivas, en la búsqueda de construcción de escenarios alternativos a los que se reconstituyen mediante procesos naturalizados.

Como latinoamericano y profesional del área de las comunicaciones, no puedo prescribir una receta del cómo debería ser, o del cómo lo hacen los que lo hacen "bien", sino que me siento ética y estratégicamente impulsado a la construcción del consenso en torno de un cuerpo conceptual propio de nuestro continente y, en mi caso particular, modelado desde la complejidad argentina.

Sin la puesta en circulación de herramientas conceptuales con una carga simbólica de peso, la adhesión necesaria de amplios sectores para que un proyecto pueda institucionalizarse y auto-sostenerse, parece una receta efímera de un sector en un momento particular de ejercicio del estado y no un proyecto acordado y revalidado por los actores protagonistas del quehacer en el cual estamos interviniendo.

Por lo cual este trabajo consta de dos partes claramente reconocibles, una primera que pretende incursionar en el terreno de lo conceptual y de las categorías comunicacionales con el binomio; "*excluidos de la imagen*" en oposición a "*la propia imagen*", para luego dar paso a una pretendida enumeración en diez

---

2 "El *habitus* se define como un sistema de disposiciones durables y transferibles –estructuras estructuradas predispuestas a funcionar como estructuras estructurantes– que integran todas las experiencias pasadas; y funciona, en cada momento, como matriz estructurante de las percepciones, las apreciaciones y las acciones de los agentes de cara a una coyuntura o acontecimiento, y que él contribuye a producir". BOURDIEU, Pierre, 1972. *Esquisse d'une theorie de la pratique*, Paris, Droz Genève.



pasos de una propuesta secuenciada de acciones políticas para la transformación del área de los medios públicos. Una avanzada de cambio construida en base a la institucionalización y el consenso.

## **Herramientas teóricas para un diagnóstico de futuro**

*“Más abajo, confusamente,  
en el límite que separa  
lo indistinto de lo invisible,  
se vislumbran otros hombres oscuros  
que quizá no existen todavía”.*<sup>3</sup>

Victor Hugo

Ocuparnos de realizar un diagnóstico sobre los modelos imperantes en la constitución de los sistemas de tele-radiodifusión de la región, no debe transformarse en un impedimento para imaginar un escenario diferente.

Partir de lo que somos para lograr ser aquello que aspiramos, muchas veces nos retorna deprimidos al punto de origen, si el camino es tan dificultoso y lejano probablemente la mejor opción sea no recorrerlo.

En la democracia las cuestiones que hacen al interés público, sólo se resuelven con una profundización de las prácticas democráticas, la configuración de escenarios de diálogo, participación y consenso, de actores diversos y confrontados en sus intereses, es la única posibilidad certera de constituir instituciones que se imaginen superadoras de intereses mezquinos coyunturales. No se trata de imponer un ideal superior por sobre los intereses particulares, sino de canalizar la particularidad de los intereses de los diferentes actores en la conformación de una práctica de configuración de una red equilibradora de tensiones.

El debate sobre cómo llegar no debe anticiparse a la descripción de dónde queremos llegar. Si no hemos determinado nuestro horizonte, el punto por donde fugan nuestros anhelos y aspiraciones, difícilmente podamos analizar las

---

3 Hugo, Víctor (2005) *Los miserables*, Bs. As., Losada, p. 588.

condiciones del terreno y las diferentes vías y medios que nos pueden poner en marcha.

Priorizar la historia y las condiciones actuales por sobre el debate de la televisión que queremos, o atar dicha discusión primordialmente a los condicionamientos materiales actuales, me recuerda al sentido empobrecido que últimamente utilizamos cuando ponemos en marcha la palabra "imagen".

Si la imagen es reflejo, es por que hemos decidido que deje de ser el producto de lo que imaginamos. Muy diferente sería comprender a la imagen como la visualización de lo que creamos, deseamos, vemos gracias a la capacidad humana de imaginar.

En síntesis, es necesario primero imaginar el modelo de institución que pretendemos constituir, antes de debatir el cómo e incluso anticipadamente a la inevitable descripción de las condiciones materiales que determinan el escenario actual.

En primer término no se trata de describir los porqué de la televisión pública actual, no se trata de la construcción del mapa de la TV de gestión estatal. Se trata de atrevernos a enunciar aquella TELEVISION PUBLICA que somos capaces de imaginar.

Así como el Inca Pachacútec fue capaz de imaginar Machu Pichu, la imagen, producto de nuestra capacidad de visualizar el futuro que queremos, es prioritaria y anterior al reflejo de las condiciones actuales, que suele transformarse en una larga lista de impedimentos que finalmente minan nuestro ánimo.

Éste será entonces el recorrido de mi propuesta:

- Una conceptualización de un sistema democrático y participativo de televisión pública,
- para luego proponer un decálogo de pasos indispensables para lograrlo
- y finalmente referirme a los actores que hoy protagonizan el proceso, y procurar reconstruir un mapa de la red de poder sobre la que se sostienen.

Como verán no se trata de una metodología lineal y secuenciada de diagnóstico y una posterior planificación sino del diseño del escenario deseado, de

la enunciación de la televisión pública querida, como gesto exagerado de una metodología prospectiva, porque la enunciación es mucho más que el reflejo inconsciente e inocente de la puesta en marcha de la lengua, es un acto político de construcción de mundo.

## **Un debate con los economistas por la exclusión**

En primer lugar, se trata de debatirle a la "Economía" y a los "Economistas" el dominio del concepto "exclusión", esa mirada reduccionista y simplificadora por la cual la única forma de exclusión o la manera determinante de la exclusión está vinculada al ingreso económico, a la capacidad –de compra, de intercambio, de propiedad, siempre en términos –sino excluyentes– preponderantemente económicos.

Esta primera encrucijada pretende devolver al campo de lo cultural, y en particular de lo comunicacional, el debate sobre las condiciones de exclusión, dejando de lado el ingreso económico como variable única; e interpelar la exclusión en términos culturales, como la pérdida de la capacidad de asociatividad, de reconocer lazos comunitarios, de sentirse parte, de reconocerse reconocido, de enunciarse y ser enunciado.

Vivimos en la cultura de la exclusión del otro, de las certezas absolutas, de que la política es solamente llevar adelante mi certeza y de que los que no están de acuerdo conmigo son el enemigo. Vivimos en una sociedad de opositores, que no ha logrado establecer mecanismos de diálogo a lo largo de su historia y que ha estado permanentemente dividida. Y eso produce oscilaciones pendulares. En realidad, no llegamos a un acuerdo sino que desplazamos al otro. Ésta es una de las razones por las cuales es difícil tener políticas de Estado, ya que es difícil construir institución.

Ser excluido comienza y se agudiza según mi enfoque. En las condiciones sociales a partir de las cuales la comunidad no enuncia al sujeto, sino que lo niega, *lo ningunea*, lo evita, lo excluye del campo de la producción simbólica al mismo tiempo que le teme, lo sabe, lo conoce; es propio, es su misma forma, su igual modo; sin embargo, lo reserva a las sombras, no lo excluye al plano de la no-existencia, sino al lugar del no-reconocimiento conciente.

En este sentido se hace imperioso repensar la dicotomía "excluido-incluido", a partir de la cual una misma comunidad puede considerarse tal y permitirse al mismo tiempo reconocer a una parte de sus miembros como incluidos y a otros como excluidos.

La denominación de las personas en situación de exclusión como "excluidos", no suele ir precedida de la palabra ciudadanía: "ciudadanos excluidos". Quizá sea porque la exclusión refleja la pérdida de la condición de ciudadanía de una parte de la población.

Se trata de rescatar a la exclusión del sentido de "último peldaño", de quien se ha caído, de quien necesita que le estrechen una mano para volver a pararse. No se trata de retomar la tensión entre excluidos e incluidos, ni tampoco de la antinomia excluidores y excluidos.

Debatir a la exclusión como un modo endogámico, una sociedad autista, que se excluye de su capacidad comunitaria, de sus ansias integradoras, una sociedad que se auto fagocita, un grupo bulímico que primero se atora, vomita y finalmente fallece de hambre.

Una sociedad autoritaria, que concentra la propiedad de la enunciación, que otorga caprichosamente el derecho al habla, que se calla estratégicamente en cada táctica y se engrasa y engruesa en el mismo proceso en el cual embrutece y permanece desnutrida.

Animarse a pensar la exclusión por fuera del resultado de una fórmula económica a raíz de la cual algunos estamos debajo o sobre la línea, sino en términos del acceso a los medios de reproducción simbólica que implican el reconocimiento en cuanto sujeto miembro del todo.

La sociedad desde este punto de vista no tiene excluidos, sino que está excluida; excluida de lazos integradores y de ciertos principios que hacen a la condición profunda del sentido de lo humano.

La exclusión en términos culturales-comunicacionales, por fuera de la capacidad económica de compra o consumo, es un recorte transversal a todos los sectores que componen la sociedad, la ruptura de los lazos societarios, implica

la desvinculación de aquel contrato que nos aglutina, aquellos principios tácitos, valores e ideales comunes que configuran la argentinidad.

La condición de excluido no se define entonces por debajo de la pobreza, sino por fuera de la ciudadanía. El emprendedor que sólo se define en términos de lucro y se autodenomina empresario, se excluye como generador de empleo o prestador de servicios. El funcionario político que privilegia el financiamiento de sus estructuras políticas al bienestar general, se excluye del sentido de gestor comunitario y constructor de futuro. La corrupción entre uno y otro, prestador de servicios al Estado y funcionario político en ejercicio, es una trama que reproduce la ruptura de las condiciones de asociatividad y de ciudadanía tácitamente pautadas. Escena que repite claros procesos de exclusión que no tienen vinculación alguna con haberse caído desde la pobreza al precipicio en términos económicos, sino con haber roto el entramado de lazos culturales que dibujan la ciudadanía.

## **Un debate por la imagen**

En segundo término, se trata de rivalizar por el concepto de imagen. Reducida a lo concreto, sustituida por el óleo en la tela, la impresión del papel, la proyección del fotograma en la pantalla, por el tubo catódico o por el monitor de plasma. Pugnar por retornar la imagen al terreno de lo simbólico, emparentarla con la imaginación. Definirla como la suma del campo y el fuera del campo, incluir al universo imaginario que despierta la porción de materia incluida en el cuadro.

La imagen como un resultado del intelecto, única y múltiple al mismo tiempo. Producto transparente de un lenguaje que no requiere alfabetización y proceso sistemático de opacar al autor mediante un mecanismo confuso de representación de una realidad inmortalizada.

La diferenciación entre campo percibido y la figura percibida, genera un espacio de reflexión en términos de estructura cultural. Al sostener que la figura no puede percibirse sin que se haya dado estructura al campo percibido, se reflexiona sobre la importancia de las condiciones culturales de lectura, la estructura desde la cual leemos, interpretamos, comprendemos y consumimos.

La forma de dicha estructura es quien opera en la percepción de la figura. La forma es previa a la apropiación del campo. La imagen podría incluso comprenderse como aquella forma previa propia de nuestra estructura de sujetos históricos desde la cual vinculamos, asociamos, comprendemos, reproducimos e interpretamos. Simplificando el proceso se podría sostener que no podríamos reconocer una forma geométrica como un cuadrado sino hubiéramos sido adiestrados en la tarea.

La naturalización de los complejos procesos de lectura nos remonta a experiencias previas de sociabilización y aprendizaje. Lo que vemos es previo a la existencia misma de lo concreto incluido en el campo. Es producto y resultante de nuestra historia.

La vinculación entre la obra y el sujeto interpretante se transparenta aún más mediante el concepto de fuera de campo, si el espacio filmico, como sostiene Aumont, es la suma del campo y el fuera de campo, la interpretación del campo es un proceso mucho menos autónomo que la construcción del fuera de campo. La imagen no amerita de un proceso de alfabetización formal para su lectura, pero su interpretación es el resultado de un proceso de estructuración de la personalidad del sujeto, de su aparato psíquico, de su conformación de género, de su condición de sujeto histórico, entre tantas variables que modelan la mirada.

La **propia imagen** es en parte un proceso de concreción del sujeto tácito, de la cultura implícita, de las relaciones de poder institucionalizadas. Si el proceso de interpretación se complejiza, el lector atraviesa los muros de lo no dicho, produce su propia realidad y contrasta con el universo propuesto con la obra.

La **propia imagen** es en parte un proceso de autoría conciente en el acto de lectura, tiene rasgos de intencionalidad política, es un reconocimiento de los espacios vedados; ese recorrido de lo tácito, también, es un retorno a la conciencia y, finalmente, a la ciudadanía.

El constructor del objeto es autor en cuanto propositor de universos, los mundos del lector y del autor se cruzan, se entrelazan, encuentran zonas de

convivencia y rechazo, de comprensión y negación. Lo no dicho del discurso que tiende a mutar la imagen del plano de lo abstracto a lo concreto, es confundir la propiedad del objeto representante con la capacidad de imaginar.

El objeto que representa por su capacidad icónica y se comprende o dispara imágenes no puede confundirse con el universo imaginario propuesto por el autor, la confusión implica un sinnúmero de malentendidos. Si la imagen es el objeto representante, la posesión de dicho objeto puede comprenderse como la potencialidad de la enunciación en imágenes. Dicho simplemente, confundir la imagen con la pantalla del televisor es como confundir la palabra con la tinta que dibuja la letra, genera entre otros resultados la confusión de la capacidad de imaginar al acto de recepción, limita la recepción a la comprensión, no implica ni reproducción, ni mediación o resignificación.

Desde este punto de vista no hay producción en la comprensión. Ni la posesión del tintero mas imponente, ni de la pluma más ligera o de la cámara de televisión o del canal todo, implican la posibilidad de enunciarse a sí mismo en imágenes, constituyendo identidad, comunidad, cultura. Volver a enunciar la imaginación, implica volver a pensarnos a nosotros mismos y, volver a pensarnos, implica volver a producirnos y a reproducirnos.

Imaginar implica la potencialidad de mundos diferentes, no conocidos, no posibles. La imaginación es un modo de entrelazamiento de formas, colores que se vinculan y trasmutan con múltiples lógicas. Es prioritario adherir a un concepto en el cual el futuro es más real en el plano de la imaginación-proyección, de nuestra historia hacia nuestro deseo, cualquier visualización anticipada de reproducción de escenarios pasados en el tiempo cronológico que nos continúa (un ejemplo de esta práctica, es la habitual y folclórica actitud de los gurúes del economicismo latinoamericano), no merece ser denominado futuro. Construir universo, mundo, realidad, es permitirse la capacidad de reconstruirlos, de imaginarlos.

La imagen conduce imaginarios, gesta a un **ser imaginante**, a un ciudadano que se permite el futuro. La producción de sentido y la construcción de imágenes no tienen que ver con la articulación en el terreno de lo concreto, de

encuadres, planos, píxeles y fotogramas; sino que implica la potencialidad de un sujeto que, incluso a ciegas, ve. Produce al leer. Con los ojos cerrados camina.

Retornar la imagen al plano de la reproducción de universos reales o no reales, sin la necesidad de soporte material alguno, implica revitalizar la categoría, devolverla al pedestal de las grandes herramientas conceptuales.<sup>4</sup>

En un acto de sinceridad intelectual es necesario denunciar un tufillo de inacción en tanta proclama teórica sobre *"la producción en el consumo"*. Sabiendo que la Institución Académica Latinoamericana, se encuentra hoy proclive a reconocer la materia simbólica, producto de la lectura, emergente del acto de constituirse televidente, audiencia o público, me temo que este debate tan consolidado, no se transforme en una invitación a la inacción y al conformismo y finalmente nos retorne al campo de la Comunicación-Análisis.

La propuesta por la Comunicación-Acción es una táctica política, partimos de acordar la construcción simbólica en la apropiación de mercancía, pero esto no nos niega la utopía de ser constructores y hacedores de nuestros propios productos. El autor es sus lecturas, pero se constituye como tal sólo en sus obras. El concepto estructurante de nuestro horizonte de televisión pública, es aquella herramienta institucionalizada con respaldo estatal que procura la consolidación de la propia imagen, restableciendo los lazos, invitando a nuestros artistas, a todos nuestros artistas, a ser el centro de la escena cultural, en esta batalla por reconstituir lazos societarios.

## **La televisión como bien público**

La conceptualización de la televisión, en cuanto institución social y cultural no puede fragmentarse ni escindirse del sentido de lo público.

La televisión, tanto la de gestión estatal como la de gestión privada debe comprenderse en tanto bien público. Dicho enunciado, es la antesala para la transformación de la estructura actual en:

---

4 La imaginación está asociada al dominio de las imágenes, que es por antonomasia el mundo de la caverna en la que los prisioneros "reconocen como realidad nada más que las sombras de los objetos artificiales". Platón. 1948. *The Republic*. Oxford: The Clarendon Press.



*"una red cultural de participación, un sistema de puesta en circulación de enunciados audiovisuales, contruidos de modo representativo, por la diversidad de sectores que conforman la Nación".*

Detengámonos en la primera oración: *"La televisión, tanto la de gestión estatal como la de gestión privada es un bien público"*. La educación es un proceso en torno al cual se constituye consenso fácilmente, reclamar el derecho a la educación, es un factor que puede encontrar fácilmente zonas de coincidencia y encuentro entre quienes se encuentran parados en posiciones políticas e ideológicas diferentes.

En primer término es necesario redefinir la educación y comprender que el proceso no formal de educación es hoy superador y desborda a la institución educativa. Nos educamos principalmente mediante el acceso a enseñanzas impartidas por fuera de la escuela. La escuela es un agente secundario en la conformación de la matriz de producción de conocimiento.

La televisión pública, tanto de gestión estatal como privada, debe encuadrarse con límites rígidos dentro de los procesos culturales de educación no formal; ésta debe ser nuestra primera batalla. Si la televisión es más poderosa que la escuela en la conformación de la matriz de pensamiento, no puede relegarse el acceso a la producción de sus contenidos a unos pocos, debe ser la resultante de un proceso participativo y representativo de todos los ciudadanos. Por lo cual una de las propuestas de este trabajo es la readecuación al ámbito de los medios de comunicación de un principio que reguló y regula la educación argentina muy exitosamente:

*"Toda la educación es pública, solo su gestión es estatal o privada"*.

Dicho principio presente en toda nuestra legislación educativa, permitió la convivencia en el sistema de educación formal, de gestores estatales y privados.

Más allá de los históricos debates y del prestigio de unos y de otros, el sistema educativo argentino supo cumplir su cometido, con gestores privados sometidos a regulaciones de programas, títulos, matrículas, planes, horarios y también beneficiado con subsidios y certificación. Es decir, no es imposible imaginar bajo el paraguas de lo público al proceso de educación aunque el mismo es en partes gestionado por actores estatales y actores privados.

Comprender el accionar de los medios de comunicación, dentro de las fronteras de lo educativo, nos permite fácilmente imaginar un *"Sistema de Tele-radiodifusión de servicio público"*, con horizontes prioritariamente culturales y educativos gestado por agentes estatales y privados.

No podemos seguir pensando que a la tele-radiodifusión sólo como de "interés público", los medios y sobre todo la televisión debe ser pensada en cuanto cosa pública. Ya sea por las características finitas del espectro tele-radiofónico, lo cual no nos permite a todos los ciudadanos contar con la potencialidad de la emisión, como por su entidad en cuanto institución cultural.

## **Un decálogo para la propuesta de cambio**

La temporalidad de la secuencia y la síntesis de los procesos, son metodologías compatibles con el devenir social y político. Por lo cual a continuación se propone un decálogo de pasos consecutivos para la construcción del consenso y la institucionalidad requerida, con el objetivo de facilitar la transformación del sistema. Se trata de un acto político de enunciación, en la búsqueda de poner en circulación nuevos horizontes, no previstos ni permitidos en el imaginario corporativo del sector.

1. Diferenciar el carácter "público", de la responsabilidad de la gestión. Esto implica que la gestión se diferencia de la propiedad, la gestión es en términos licenciatarios, tanto el Estado como la empresa privada o el tercer sector, son plausibles sujetos jurídicos de gestionar la televisión, la cual en su conjunto es considerada un sistema público.
2. Considerar al sistema de medios como una de las formas preponderantes de la educación no formal.
3. Transpolar del sistema educativo el principio por el cual se considera que "toda la educación es pública, sólo su gestión es estatal o privada". Diseñar un modelo regulador del sistema que lo encuadre dentro de la responsabilidad educativa.



**Imagen 1** - Mapa de las repetidoras de Canal 7 en todo el territorio nacional



**Imagen 2** - Diseño de un sistema de red de intercambio de emisión y producción de contenidos

4. Reemplazar el vector unidireccional por una red de actores publicantes. En la actualidad, el mapa del sistema de tele-radiodifusores reproduce un sistema concentrado (Imagen 1) desde Buenos Aires a todo el país, se propone el reemplazo de dicha forma unidireccional de organización por una red interconectada (Imagen 2), no sólo en término de emisión sino principalmente en términos de producción y distribución de contenidos.
6. Diversificar la participación de actores emisores o publicantes, en términos federales, democráticos, participativos, sociales, culturales, antropológicos, religiosos y otros.

7. Incorporar y garantizar la alfabetización en lenguajes audiovisuales y multimediáticos dentro del sistema educativo formal.
8. Darle autarquía al sistema de tele-radiodifusión.
9. Diseñar un sistema de selección y subsidios de proyectos de producción mediante concurso público.
10. Generar una red de cabeceras de transmisión y emisión, con emisoras de contenidos locales que alimenten redes regionales y éstas a su vez que alimente una red nacional, conformando su staff a partir de una convocatoria abierta y por concurso de antecedentes.
11. Generar un organismo de control integrado por una comisión con representación parlamentaria, académica y de las cámaras del sector.

## **Apreciaciones del actual sistema de gestión estatal**

Tomemos sólo como ejemplo la situación del actual Canal 7 de gestión estatal de nuestro país. Situado en los terrenos más sofisticados y valuados de la Argentina, rodeado de suntuosas residencias, restaurantes de primer nivel y en diagonal a una exclusiva joyería. Por supuesto, en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires, transmite mediante una serie de repetidoras, de dudosa efectividad. Ej.: durante este verano, a pesar de sostener que tiene una repetidora en la localidad de Carlos Paz, a pocos kilómetros de la ciudad de Cosquín donde se realiza el más importante Festival de Folclore del País, dicho festival, transmitido por el canal no podía verse por aire en la propia ciudad de Cosquín y en sus inmediaciones.

No vale la pena quedarnos en el anecdotario de donde puede o no verse Canal 7, ya que la propuesta de futuro no tiene que ver con que Buenos Aires modela lo que ve o no ve el país, sino con que se amplíe la representatividad y todos podamos vernos entre todos. De lo contrario los formoseños o los correntinos tendrán que seguir viendo como Buenos Aires se maravilla, cuando no sorprende con el exotismo de sus costumbres y paisajes, mediante la auto-denominada TV pública a la cual también contribuye el ciudadano radicado en Formosa, Corrientes, Chaco o Cosquín.

## Los actores y la trama actual de poder

Para finalizar un listado de algunos obstáculos conceptuales en la construcción de un nuevo sistema público, que comprenda la gestión estatal y la privada.

- **LA TV DE GESTIÓN ESTATAL SE AUTODENOMINA "LA TELEVISIÓN PÚBLICA"**

Que Canal 7 se auto proclame "LA TV PUBLICA" implica y esclarece la concepción centralizada y empobrecida de lo público. Además, que lo tome como *slogan* publicitario, implica que canales como Encuentro, el Canal de la Ciudad de Buenos Aires, Canal 11 de Ushuaia, el Canal 10 de la Universidad Nacional, ojo Nacional no Provincial, de Córdoba y tantos otros son ignorados. Lo que nos dice Canal 7 con este eslogan es: Señoras y Señores el resto es invisible, no lo vemos no existe, no sólo la TV pública somos nosotros y los privados no son TV PUBLICA, sino que por fuera de Figueroa Alcorta y Tagle lo demás es "outlet", "casting". No existe.

- **FORMALIZAR LA RED EXISTENTE DENTRO DEL SECTOR DE GESTIÓN PRIVADA, REGULANDO LA PARTICIPACIÓN REGIONAL**

Una carta para negociar y dialogar con los poderosos actores de la TV privada, en un proceso de construcción de consensos, que involucre la mirada de los ricos de la familia, implicaría que se reconozca y formalice la actual red privada de televisión, es decir, como todos sabemos, no es que Canal 8 de Mar del Plata, o el 5 de Rosario retransmiten programas de TELEFE. TELEFE es el dueño de dicho canales como de tantos otros, sólo que los utiliza a modo de repetidora de las producciones porteñas, el Estado no regula la situación, además supone desconocerla.

Señores privados formalicemos su red, pero que la cabecera Rosario de TELEFE, sea independiente de la señal TELEFE nacional, y deba transmitir una programación diferenciada, de la cual alguna parte podrá y deberá constituir la red TELEFE nacional, de esa forma los canales como el 8 de Córdoba, el 5 de Rosario y el 8 de Mar del Plata, deberían producir programas que sean emitidos a todo el país. Así como digo TELEFE (de ahí viene el nombre televisión federal) digo canal 13 con el 12 de Córdoba, el 3 de Rosario y todos los canales del país cooptados como simples repetidoras de la programación de Buenos Aires.

- **CONVOCAR A LAS UNIVERSIDADES NACIONALES**

Para la planificación de actividades de debate y consenso entre los actores parte, sindicatos, empresarios, gestores estatales en el diseño del nuevo sistema de gestión estatal.

- **DIRECTORIO FEDERAL**

Conformar una mesa federal con representantes de las legislaturas provinciales para la regulación del sistema.

- **AUTARQUÍA DEL SISTEMA**

Diseñar un modelo de financiamiento con autarquía del presupuesto nacional.

- **ORGANISMO DE CONTROL**

Trabajar en comisión parlamentaria la creación de un organismo de control o dotar a la CNC de nuevas facultades para el mismo.

## **Conclusión**

La participación no debe comprenderse como ampliar el acceso, sino como ampliar la posibilidad de enunciación. Las nuevas tecnologías nos facilitan y abaratan la tarea, se trata de dibujar un mapa donde los diferentes sectores, en términos federales, sociales, culturales, religiosos, de origen, puedan no ver la televisión pública sino construirla, constituirla, diseñarla, enunciarla y transmitirla. Ése es el horizonte.

Una compleja red ampliada de participación, donde cada sector o región genera su propia programación y contenido, en sus propios modos, y parte de esa propuesta se sindicaliza en una red nacional a la que todos tendríamos acceso, incluso Buenos Aires.

La programación de la televisión pública sería un conjunto de contenidos **NO** que versan y tratan sobre los distintos sectores que conforman la Nación, sino que son producidos y transmitidos desde dichas regiones a todo el país. Mientras hoy el programa "supuestamente federal de Canal 7" se maravilla con los paisajes formoseños, los formoseños ciudadanos, debaten y construyen su futuro, del cual poco y nada se conoce en el resto del país.

## **Bibliografía**

- Aumont, Jacques; BERGALA, A.; MARIE, M. 1985. "El Espacio Fílmico" en *Estética del Cine, Espacio Fílmico, Montaje, Narración, Lenguaje*, España, Paidós.
- Wehle, Beatriz. 1999. "Trabajo, inclusión y exclusión" en *Nueva Sociedad* N° 164, Noviembre, Caracas, Texto Social.





# **Contrato de Radiodifusión en la Alemania unificada**

## **Artículo 1**

**Contrato sobre emisoras de radiodifusión y teledifusión (Rundfunkstaatsvertrag  
– RStV ) del 31 de agosto de 1991,**

**Y su última modificatoria a través de la décima reforma del Contrato de  
Radiodifusión del 19 de diciembre de 2007**

## **Índice**

### **Preámbulo**

### **Sección I**

#### **Disposiciones generales**

Art. 1 Ámbito de aplicación

Art. 2 Definiciones

Art. 3 Bases generales de programación

Art. 4 Transmisión de acontecimientos de importancia para la sociedad

Art. 5 Información resumida sobre grandes acontecimientos

Art. 6 Producciones europeas, producciones propias, producciones por encargo  
y coproducciones

Art. 7 Contenidos de publicidad y telecompra, identificación

Art. 8 Patrocinio

Art. 8a Programas de juegos

Art. 9 Obligación de informar, autoridades competentes

Art. 9a Derechos de información

Art. 9b Protección de los consumidores

Art. 10 Cobertura periodística, informativos, encuestas de opinión

## **Sección II**

### **Disposiciones para la radiodifusión de derecho público**

Art. 11 Cometido

Art. 12 Dotación financiera acorde a las funciones, principio de compensación financiera

Art. 13 Financiamiento

Art. 14 Necesidades financieras de las emisoras de radiodifusión pública

Art. 15 Inserción de la publicidad

Art. 16 Duración de la publicidad

Art. 16a Directrices

Art. 17 Modificación de la publicidad

Art. 18 Exclusión de programas de telecompra

Art. 19 Programas de radio y televisión

Art. 19a Digitalización

## **Sección III**

### **Disposiciones relativas a la radiodifusión privada**

#### **Subsección 1**

##### **Principios**

Art. 20 Permiso

Art. 20a Otorgamiento de un permiso para emisoras de radiodifusión de alcance nacional

#### **Subsección 2**

##### **Disposiciones de procedimiento**

Art. 21 Tramitación del permiso

Art. 22 Derecho a información y poder de instrucción

Art. 23 Obligación de publicar estados contables y otras documentaciones

Art. 24 Confidencialidad

#### **Subsección 3**

##### **Garantía de pluralidad de opiniones**

Art. 25 Pluralidad de opiniones, ventanas regionales

Art. 26 Pluralidad de opiniones en la televisión

Art. 27 Medición de las audiencias

Art. 28 Imputación de programas

Art. 29 Modificación en las relaciones de participación

Art. 30 Medidas destinadas a garantizar la pluralidad

Art. 31 Espacios de emisión para terceros independientes

Art. 32 Consejo Consultivo de Programación (Programmbeirat)

Art. 33 Directrices

Art. 34 Disposición transitoria

#### **Subsección 4**

##### **Organización de la fiscalización de medios de comunicación**

Art. 35 Organización

Art. 36 Competencia, funciones

Art. 37 Otorgamiento de funciones, adjudicación

Art. 38 Denuncia, fiscalización, anulación, revocación

Art. 39 Ámbito de aplicación

Art. 39a Cooperación

Art. 40 Financiamiento de tareas especiales

#### **Subsección 5**

##### **Principios de programación, espacios de transmisión para terceros**

Art. 41 Principios de programación

Art. 42 Espacio de transmisión para terceros

#### **Subsección 6**

##### **Financiamiento, publicidad, telecompra**

Art. 43 Financiamiento

Art. 44 Inserción de publicidad y telecompras

Art. 45 Duración de la publicidad

Art. 45a Ventanas de telecompra

Art. 45b Canales de publicidad propios

Art. 46 Directrices

Art. 46a Régimen de excepción para emisoras televisivas regionales y locales

#### **Subsección 7**

##### **Protección de datos**

Art. 47 Protección de datos

#### **Sección IV**

##### **Casación, contravenciones**

Art. 48 Recurso de Casación ante el Tribunal Federal en lo Contencioso-Administrativo

Art. 49 Contravenciones

## **Sección V**

### **Plataformas, Capacidades de Transmisión**

Art. 50 Principio

Art. 51 Asignación de capacidades de transmisión inalámbricas

Art. 51a Adjudicación de capacidades de transmisión a emisoras privadas por parte del Organismo Estadual de Medios de Comunicación (Landesmedienanstalt)

Art. 51b Retransmisión

Art. 52 Plataformas

Art. 52a Regulaciones para plataformas

Art. 52b Ocupación de plataformas

Art. 52c Libre acceso tecnológico

Art. 52d Cánones, tarifas

Art. 52e Presentación de documentación, cooperación con la autoridad de regulación para las telecomunicaciones

Art. 52f Medidas del Organismo Estadual de Medios de Comunicación competente

Art. 53 Estatutos, Directrices

Art. 53a Cláusula de revisión

Art. 53b, Permisos existentes, asignaciones, adjudicaciones, declaración de plataformas existentes

## **Sección VI**

### **Telemedios**

Art. 54 Disposiciones generales

Art. 55 Deberes y derechos de información

Art. 56 Derecho de réplica

Art. 57 Protección de datos en relación con fines periodísticos y editoriales

Art. 58 Publicidad, patrocinio, programas de juegos

Art. 59 Fiscalización

Art. 60 Ley de Telemedios, instancias públicas

Art. 61 Notificación

## **Sección VII**

### **Disposiciones transitorias y finales**

Art. 62 Rescisión

Art. 63 Disposiciones de aplicación en Baviera

## Preámbulo

El presente Contrato contiene las disposiciones aplicables a la radiodifusión<sup>1</sup> pública y privada en el marco del sistema de radiodifusión dual privado y público vigente en los *Länder* de la Alemania unificada. Toma en consideración la evolución europea en materia de radiodifusión.

El sistema de radiodifusión público y privado está comprometido con la libre formación de la opinión individual y pública, así como con la pluralidad de opiniones. Ambos sistemas deberán estar en condiciones de responder a las exigencias que plantea la competencia nacional e internacional

En razón de la proliferación de programas de radio y televisión en Europa, producto de las nuevas tecnologías, se reforzará la multiplicidad informativa y la oferta cultural en el espacio de habla alemana. A través del presente Contrato sobre Radiodifusión, pero sobre todo a través de normas y del fomento de los proyectos correspondientes en la República Federal de Alemania, se promocionará sostenidamente la producción de nuevas producciones televisivas europeas.

Se garantizará la existencia y el desarrollo del sistema de radiodifusión pública. En tal sentido, las estaciones de radio y televisión públicas podrán utilizar las nuevas posibilidades tecnológicas para la producción y difusión de sus programaciones así como para la realización de nuevos formatos de radiodifusión. Se preservarán y garantizarán sus bases financieras, incluida la compensación financiera que correspondiere.

Se posibilitará a las emisoras privadas desarrollar y ampliar el sistema de radiodifusión privado, en particular los aspectos tecnológicos y de programación. A tal efecto se pondrán a su disposición suficientes capacidades de transmisión y se facilitará el acceso a fuentes de ingreso adecuadas. Asimismo, las emisoras privadas podrán difundir, teniendo en cuenta programas locales y regionales y las respectivas legislaciones estatales, sus programas televisivos satelitales a través de las frecuencias televisivas terrestres disponibles que se distribuirán a nivel nacional de la forma más equitativa posible y con consideración de nuevos canales de televisión.

La unificación de Alemania y el continuo desarrollo del sistema de radiodifusión dual hacen necesario reconsiderar la actual distribución de frecuencias y la utilización de éstas. Todos los *Länder* declaran su intención de eliminar

---

1 N.d.T: comprende radio y televisión

gradualmente posibles superposiciones de frecuencias a fin de dar cabida a nuevas emisoras privadas, incluido el canal Westschiene<sup>2</sup>.

Corresponde a los Organismos Estadales de Radiodifusión (*Landesmedienanstalten*) incrementar la cooperación teniendo en cuenta un trato igualitario de las emisoras privadas y un mejor cumplimiento de las decisiones tomadas.

## Sección I Disposiciones generales

### Artículo 1 Ámbito de aplicación

(1) El presente Contrato rige para la realización y difusión de radio y televisión en Alemania en el marco de un sistema de radiodifusión dual público y privado; para teledios serán de aplicación únicamente las Secciones IV a VI, así como el párrafo 2 del Art. 20.

(2) En la medida en que el presente Contrato sobre Radiodifusión no contenga disposiciones en contrario sobre realización y difusión de programas de radio y televisión, o admita tales disposiciones, se aplicarán las normas legales estadales vigentes para la respectiva emisora pública o privada.

### Artículo 2 Definiciones

(1) "Radiodifusión" es la realización y distribución de programas de todo tipo en forma de audio y video destinados al público en general, sirviéndose para ello de las vibraciones electromecánicas, con o sin hilo. El concepto incluye programas que se emiten en forma codificada y cuya recepción demanda el pago de un arancel extra. "Teledios" son todos los servicios electrónicos de información y comunicación en la medida en que no estén comprendidos en los servicios de telecomunicación enumerados en el Art. 3, numeral 24 de la Ley de Telecomunicaciones, y que consisten en la distribución de señales a través de redes de telecomunicación o que son servicios asistidos por telecomunicaciones según el Art. 3, numeral 25 de la Ley de Telecomunicaciones, o radiodifusión según frases 1 y 2. También son teledios los teletextos y radiotextos así como los canales de telecompa.

---

2 N.d.t.: hoy canal VOX

(2) A los efectos del presente Contrato se entenderá por

1. "canal o programa completo" un programa de radio y televisión con diversidad de contenidos en los que la información, la educación, el asesoramiento y el entretenimiento constituyen una parte sustancial de la programación global,
2. "canal o programa temático" al **canal** de televisión cuyo contenido está especializado en una determinada temática,
3. "programa de ventana satelital" un programa de radiodifusión limitado en el tiempo de alcance nacional que se emite en el marco de un programa más amplio (programa principal),
4. "canal o ventana regional" un programa de radiodifusión limitado en espacio y tiempo con contenidos esencialmente regionales en el marco de un programa principal,
5. "publicidad" todo mensaje emitido en relación con una actividad comercial, industrial, artesanal o de profesión independiente por una emisora de radiodifusión a cargo de un operador público o privado, a cambio de una remuneración o una contraprestación similar, o con fines de autopromoción, y que esté destinado a incrementar la venta de mercadería o la prestación de servicios, incluidos bienes inmuebles, derechos y obligaciones. La presente disposición no afecta el párrafo 8 del Artículo 7,
6. "publicidad encubierta" es la mención o descripción de mercaderías, servicios, nombres, marcas o actividades de un fabricante de mercaderías o de un prestador de servicios en programas en que tal presentación tenga, de manera intencional por parte de la emisora, propósito publicitario y pueda inducir al público a error en cuanto a la naturaleza de dicha mención o presentación al público en general respecto de la verdadera finalidad de esta mención o presentación. Una mención o presentación se considerará intencional en particular si se hiciera a cambio de una remuneración o de un pago similar,
7. "patrocinio" cualquier contribución realizada por personas físicas o jurídicas o asociaciones de personas no vinculadas a las actividades de radiodifusión o a la producción de obras audiovisuales, a la financiación directa o indirecta de un programa con la finalidad de promover su nombre, su marca, su imagen, sus actividades o sus realizaciones,
8. "telecompra" la difusión de ofertas directas al público con el fin de vender mercaderías o prestar servicios, incluidos inmuebles, derechos y obligaciones, mediante pago,

9. "bouquet de programación" (*Programmbouquet*) la centralización de programas y servicios que se difundan en tecnología digital bajo una misma guía de programas electrónica,
10. "oferente de una plataforma" quien sobre capacidades de transmisión o corrientes de datos digitales reúna programas de radiodifusión o teledios comparables (teledios dirigidos al público en general), incluidos aquellos de terceros, con el fin de presentar estos programas como ofrecimiento global, o quien decida sobre los programas a ser agrupados; no es oferente de plataforma quien exclusivamente comercialice programas de radio y televisión o teledios asimilables,
11. "emisora de radiodifusión" toda entidad que ofrezca un programa de radiodifusión y que tenga la responsabilidad editorial por los contenidos difundidos.

### **Artículo 3**

#### **Bases generales de la programación**

Las estaciones de radiodifusión estatales agrupadas en la Comunidad de Trabajo de las radioemisoras de derecho público de la República Federal de Alemania (*Arbeitsgemeinschaft der öffentlich-rechtlichen Rundfunkanstalten der Bundesrepublik Deutschland - ARD*), la Segunda Cadena de Televisión Alemana (*Zweites Deutsches Fernsehen - ZDF*) y la totalidad de los canales de televisión de difusión nacional deberán respetar y proteger en sus programas la dignidad de la persona. Contribuirán a fortalecer el respeto por la vida, la libertad, la integridad física, la fe y la opinión de otros. Se respetarán las convicciones morales y religiosas de la población. Se respetarán los requerimientos que estipulen las legislaciones estatales en relación con la programación así como el Art. 41 del presente Contrato.

### **Artículo 4**

#### **Transmisión de acontecimientos de importancia para la sociedad**

(1) En la República Federal de Alemania sólo se podrán transmitir acontecimientos de importancia para la sociedad (grandes acontecimientos) por canales de televisión codificados y contra el pago de un arancel especial en la medida en que el canal mismo o un tercero cree condiciones adecuadas para que el acontecimiento sea emitido en forma simultánea, o si eso no fuere posible por la simultaneidad de diferentes acontecimientos paralelos, con escasa diferencia



de tiempo, por al menos un canal de la televisión de aire y de acceso general. En caso de no existir coincidencia de criterios sobre qué debe entenderse por condiciones adecuadas, las partes acordarán con suficiente antelación al evento una conciliación con arreglo al Artículo 1025 y siguientes del Código Procesal Civil; en caso de no llegarse a acordar una conciliación por razones imputables a la emisora televisiva o a terceros, se considerará que la transmisión establecida en la primera frase no fue posible en condiciones adecuadas.

Se considera un canal de televisión de acceso general al canal que efectivamente pueda ser sintonizado por más de las dos terceras partes de los hogares.

(2) Son grandes acontecimientos en el sentido del presente Contrato sobre Radiodifusión:

1. los Juegos Olímpicos de Verano y de Invierno,
2. en el caso de los campeonatos europeos y mundiales de fútbol todos los partidos con participación alemana e independientemente de que juegue Alemania, el partido inaugural, las semifinales y la final,
3. las semifinales y la final en la copa de clubes de la Federación Alemana de Fútbol (*Deutscher Fußballbund*),
4. los partidos en los que la selección alemana juega como local o visitante,
5. Las finales de las copas europeas de clubes (Liga de Campeones, Copa UEFA) con participación de Alemania.
6. en el caso de grandes acontecimientos conformados por diferentes acontecimientos individuales, será considerado gran acontecimiento cada uno de estos eventos. La inclusión y exclusión de acontecimientos de la presente disposición requerirá de un Contrato entre todos los *Länder*.

(3) Si un Estado miembro de la Unión Europea comunica sus disposiciones referidas a la transmisión de grandes acontecimientos según Art. 3a de la Directiva 89/552/CEE del Consejo de la Comisión Europea para la coordinación de determinadas disposiciones legales y administrativas de los Estados Miembros sobre el ejercicio de las actividades televisivas en la versión de la Directiva 97/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de la Comisión Europea, y la Comisión no objeta en el término de tres meses esta notificación y las disposiciones del Estado miembro en cuestión son publicadas en el Boletín Oficial de las Comunidades Europeas, la transmisión en forma codificada y contra el pago de un canon especial únicamente estará permitido para ese Estado miembro en la medida en que la emisora de televisión posibilite, respetando las disposiciones publicadas en el Boletín Oficial del respectivo Estado miembro, la transmisión del acontecimiento por un canal de

aire. La frase 1 no rige para la transmisión de grandes acontecimientos para otros Estados miembros, de los que emisoras de televisión adquirieron con anterioridad al 30 de julio de 1997 los derechos para la transmisión exclusiva codificada contra el pago de un canon para ese Estado miembro.

(4) Una vez publicadas las disposiciones de un Estado que ha ratificado el Convenio Europeo sobre Televisión Transfronteriza en la versión del Protocolo de Enmienda del 9 de septiembre de 1998, con arreglo al procedimiento establecido en el párrafo 3 del Art. 9a de dicho Convenio, estas disposiciones rigen para emisoras en la República Federal de Alemania con arreglo a la frase 4, siempre que los Ministros Presidentes de los *Länder* no rechacen estas disposiciones dentro de un plazo de seis meses y por resolución adoptada por unanimidad. Las disposiciones sólo podrán ser rechazadas cuando las disposiciones del Estado en cuestión atenten contra la Ley Fundamental Alemana o el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales. Las disposiciones vigentes para las emisoras en la República Federal de Alemania según el procedimiento antes descrito serán publicadas en los boletines oficiales de los *Länder*. A partir del día de la última publicación en los boletines oficiales de los *Länder* la transmisión codificada y contra el pago de un canon para este Estado en cuestión sólo se admitirá en la medida en que la televisora posibilite, según las disposiciones publicadas del Estado en cuestión, que el acontecimiento sea transmitido en ese país por un canal de aire de libre acceso.

(5) Si una emisora violare las disposiciones de los párrafos 3 y 4, le podrá ser quitado el permiso. El retiro del permiso podrá ser suplantado por permisos con obligaciones adicionales, en la medida en que éstas sean suficientes para subsanar la infracción cometida.

## Artículo 5

### Información resumida sobre grandes acontecimientos

(1) Todo canal de televisión tendrá derecho a acceder a un resumen de noticias gratuito (extracto) sobre eventos y acontecimientos que son de acceso público y de interés informativo general que podrá utilizar a los propios fines de difusión. Este derecho incluye el derecho de acceder a la información, a realizar una transmisión breve, a realizar una grabación, editarla para una única contribución y retransmitirla en las condiciones establecidas en los párrafos 2 a 12.

(2) Lo señalado no afecta otras disposiciones legales, en particular las correspondientes al derecho de autor y la protección de la personalidad.

(3) Lo dispuesto en el párrafo 1 no es de aplicación a las Iglesias y a otras comunidades religiosas ni a sus instituciones con funciones correspondientes.

(4) El resumen de información gratuito se limita a un resumen de noticias que responda al evento que le dio origen. La duración permitida se mide en función del tiempo necesario para transmitir el contenido informativo del evento o del acontecimiento en forma de noticia. En caso de eventos periódicos o de repetición en el corto tiempo de tipo asimilable, la duración máxima será en general de un minuto y medio. Si los informes sobre eventos de tipo asimilable se resumen en una sola contribución, también este resumen deberá conservar el carácter de noticia.

(5) El derecho a emitir un resumen de noticias deberá ejercerse de modo tal que no se produzcan interferencias evitables del evento o del acontecimiento. El organizador del evento podrá limitar o excluir la transmisión o la grabación si cabe suponer que de lo contrario se pondría en riesgo el desarrollo del evento, o se viera groseramente violado el sentimiento moral de los participantes del evento. Queda excluido el derecho a la información resumida cuando se le oponen razones de seguridad y orden público y cuando éstas son más importantes que el interés público por la información. Por lo demás no se ve afectado el derecho del organizador de prohibir toda transmisión o grabación del evento.

(6) Para el ejercicio del derecho a información resumida, el organizador podrá exigir el precio de la entrada general; por lo demás se le compensarán las necesarias erogaciones que surgieren como consecuencia del ejercicio del derecho.

(7) Por el ejercicio del derecho a información resumida sobre eventos profesionalmente organizados, el organizador puede exigir una pequeña retribución acorde con el carácter de resumen de información. En caso de que no se llegue a un acuerdo sobre la retribución, se acordará una conciliación según Artículo 1025 y siguientes del Código Procesal Civil. La falta de un acuerdo sobre el monto a ser pagado o sobre la realización de la conciliación no contraviene el ejercicio del derecho a informe breve; lo dispuesto también se aplica a litigios pendientes por el monto de la retribución.

(8) El ejercicio del derecho a transmitir un informe breve presupone que el canal de televisión haya avisado su presencia a más tardar diez días antes del comienzo del evento ante el organizador. Éste deberá comunicar a más tardar cinco días antes del comienzo del evento a los canales que se han anunciado si existen las necesarias posibilidades en cuanto a espacio y técnica para la transmisión o grabación. En el caso de eventos convocados con muy poco tiempo de antelación y de grandes acontecimientos, los canales deberán anunciarse lo antes posible.

(9) Si las condiciones tecnológicas y de espacio no fueren suficientes para considerar a todos los canales anunciados, tendrán prioridad aquellos canales de televisión que han celebrado acuerdos contractuales con la organización o la institución responsable. Asimismo, el organizador o la institución responsable del acontecimiento tienen un derecho de elección. Se considerará prioritariamente a las emisoras de televisión que aseguran una cobertura en el *Land* en el que tiene lugar el evento o el acontecimiento.

(10) Los canales de televisión que difundan un informe breve estarán obligados a facilitar la señal y la grabación en forma directa contra retribución del gasto adecuado a aquellos canales de televisión que no pudieron ser admitidos.

(11) Si el organizador o la institución responsable de un evento celebra un acuerdo contractual con un canal de televisión sobre la cobertura periodística, deberá encargarse de que al menos otro canal pueda emitir un informe breve.

(12) Los registros no utilizados para el informe breve deberán ser destruidos a más tardar tres meses luego de finalizado el evento o el acontecimiento; la destrucción se notificará por escrito al respectivo organizador o a la institución responsable del acontecimiento. El plazo se ve interrumpido por el ejercicio de intereses legítimos de terceros.

## Artículo 6

### **Producciones europeas, producciones propias, producciones por encargo y coproducciones**

(1) Las emisoras de televisión contribuirán a asegurar las producciones alemanas y europeas de cine y televisión como bien cultural y parte de la herencia audiovisual.

(2) Con el fin de representar la diversidad en el espacio de habla alemana y europeo y para fomentar las producciones europeas de cine y televisión, los canales de televisión reservarán una proporción mayoritaria de su tiempo de difusión destinado a largometrajes, películas para televisión, series, documentales y producciones similares, a obras europeas de conformidad con el derecho europeo.

(3) Los programas de televisión de programación completa deberán contener una parte sustancial de producciones propias y producciones por encargo y comunitarias del espacio de habla alemana y europeo. Lo dispuesto precedentemente se aplicará también a los canales temáticos en la medida en que así lo permitan los contenidos centrales de su programación

(4) En el marco de su cometido y considerando los principios de eficiencia económica y austeridad, la radiodifusión de derecho público estará facultada a participar en el

financiamiento de películas (*Filmförderung*) a fin de asegurarse material para su programación. Lo dispuesto no afecta otras disposiciones legales del *Land*.

## Artículo 7

### Contenidos de publicidad y telecompra, identificación

(1) La publicidad y los programas de telecompra no podrán ser engañosas, ni perjudicar los intereses de los consumidores o fomentar conductas que pongan en riesgo la salud y seguridad de los consumidores así como la protección del medio ambiente.

(2) La publicidad y los contenidos publicitarios no deberán influir sobre el resto del programa en cuanto a contenidos o redacción. Lo señalado en la frase 1 se aplica en forma análoga a ofertas de telecompras, ventas a través de programas de telecompras y sus oferentes.

(3) La televisión y los programas de telecompra deberán ser fácilmente identificables. En programas televisivos deberán diferenciarse claramente del resto del programa gracias a medios ópticos y/o acústicos. La publicidad y la telecompra no deberán utilizar técnicas subliminales.

(4) La publicidad podrá ocupar una parte de la pantalla siempre que se establezca una clara separación óptica del resto del programa y la publicidad quede identificada como tal. Esta publicidad será imputada a la duración de los cortos publicitarios de acuerdo en los Arts. 16 y 45. Los Arts. 15 (párrafo 1) y 44 (párrafo 1) rigen en forma análoga.

(5) Se podrán emitir programas de publicidad continuada siempre que prevaleciere visiblemente el carácter publicitario y la publicidad fuere una parte esencial del programa. El carácter publicitario deberá ser anunciado al inicio del programa e identificado como tal durante todo el programa.

(6) Queda prohibida la publicidad subliminal y prácticas similares. Se podrá insertar publicidad virtual siempre que

1. se haga referencia a ella al comienzo y al final de la emisión correspondiente y
2. ésta sustituya una publicidad de por sí existente en el espacio de la transmisión.

No se afectan otros derechos.

(7) En la publicidad televisiva y en programas de telecompra no podrán presentarse personas que regularmente presenten programas de noticias o que versen sobre la actualidad política.

(8) Queda prohibida la publicidad política, ideológica o religiosa. La frase 1 se aplica análogamente a los programas de telecompra. No se considerará publicidad en el sentido de la frase 1 las contribuciones gratuitas al servicio de la opinión pública, incluidos los llamados a la solidaridad. Se mantiene vigente el Art. 42.

### **Artículo 8** **Patrocinio**

(1) Los programas total o parcialmente patrocinados harán una mención adecuadamente concisa al principio o al final de los programas a la financiación por parte del patrocinador (*sponsor*); la mención también podrá consistir en una imagen animada. Además, o en lugar del nombre del patrocinador, se podrá emitir el logotipo de la empresa o una marca.

(2) El contenido y la programación de una emisión patrocinada no podrán, en ningún caso, ser influidos por el patrocinador de una manera tal que atente contra la responsabilidad y la independencia editorial de la emisora de radiodifusión.

(3) Los programas patrocinados no deberán incitar a la venta, compra, alquiler o arrendamiento de productos o servicios del patrocinador o de un tercero, en particular, mediante referencias promocionales concretas a dichos productos o servicios.

(4) Los programas no podrán ser patrocinados por empresas cuya actividad principal es la elaboración de cigarrillos y otros productos de tabaco.

(5) En el caso del patrocinio de programas por empresas cuya actividad principal es la fabricación de medicamentos y tratamientos médicos, se podrá difundir el nombre o la imagen de la empresa pero no medicamentos y tratamientos médicos específicos que requieren prescripción médica.

(6) No podrán patrocinarse programas de noticias ni emisiones de actualidad política.

### **Artículo 8a** **Programas de juegos**

(1) Se podrán emitir programas de juegos. Los programas deberán observar las normas vigentes en cuanto a transparencia y protección de los participantes. No deberán ser engañosos ni perjudicar los intereses de los participantes. En particular deberá informarse en el programa sobre el costo que implica

participar del programa, las condiciones de admisión, el desarrollo del juego y la resolución de la tarea planteada. Se protegerán los intereses de los menores. Por la participación en un juego se podrá exigir un pago máximo de 0,50 euros; lo antedicho no afecta el Art. 13, párrafo 1, frase 3.

(2) La emisora de radiodifusión deberá designar ante el organismo de fiscalización una persona encargada de ejercer el control sobre estos juegos; asimismo elevará a pedido del organismo toda la documentación correspondiente y le proporcionará las informaciones necesarias para verificar el desarrollo correcto de los programas de juegos.

## Artículo 9

### Obligación de informar, autoridades competentes

(1) Las emisoras de radio y televisión regidas por las leyes estatales deberán brindar a la autoridad competente según dichas leyes y de conformidad con el Art. 6, párrafo 2 del Convenio Europeo sobre Televisión Transfronteriza, las informaciones allí enumeradas si la autoridad así lo solicitare. Lo antedicho rige también para las emisoras de televisión privadas que a pedido de la autoridad competente deberán facilitar las informaciones al Organismo Estatal de Medios de Comunicación del *Land* en el que se otorgó el permiso. El Organismo enviará las informaciones a la autoridad encargada de fiscalizar jurídicamente a la entidad.

(2) Los Ministros Presidentes de los *Länder* designarán mediante resolución a una o varias de las autoridades enumeradas en el párrafo 1 para realizar las tareas enunciadas en el Art. 17, párrafos 2 y 3 del Convenio Europeo sobre Televisión Transfronteriza. Las autoridades estatales remitirán a estas autoridades todas las informaciones necesarias para el cumplimiento de sus tareas.

(3) Los párrafos 1 y 2 rigen por analogía en la medida en que exista una obligación vinculatoria de los *Länder* sobre radiodifusión para con instituciones interestatales u organizaciones internacionales.

## Artículo 9a

### Derechos de información

(1) Las emisoras de radio y televisión podrán pedir información a las autoridades. La información podrá ser denegada cuando ello pudiere

1. frustrar, dificultar, demorar o poner en peligro la correcta tramitación de un juicio pendiente o

2. contravenir normas sobre confidencialidad o
3. lesionar un interés prioritario público o privado digno de ser protegido o
4. la dimensión del pedido de información supere lo exigible.

(2) No se podrán emitir instrucciones generales que prohíban a una autoridad brindar informaciones a una emisora de radio y televisión.

(3) Las emisoras de radio y televisión podrán exigir de las autoridades igual trato en relación con otros candidatos en la difusión de anuncios oficiales.

### **Artículo 9b** **Protección de los consumidores**

En caso de violación del derecho de los consumidores regirán, con excepción de los Arts. 2, 9 y 12, en forma análoga las disposiciones de la Ley de de Protección de los Consumidores de la CE en cuanto a las disposiciones del presente Contrato entre los *Länder* alemanes sobre implementación de los Arts. 10 a 21 de la Directiva 89/552/CEE del Consejo del 3 de octubre de 1989 para la coordinación de determinadas disposiciones jurídicas y administrativas de los Estados miembros sobre el ejercicio de la actividad televisiva (Boletín Oficial L 298 del 17 de octubre de 1989, pág. 23), modificada más recientemente por la Directiva 97/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (Boletín Oficial L 202 del 30 de julio de 1997, pág. 60).

### **Artículo 10** **Cobertura periodística, programas de información, encuestas de opinión**

(1) La cobertura periodística y los programas de información, incluida la utilización de elementos virtuales, deberán responder a los principios reconocidos del periodismo. Previamente a su difusión, se comprobará con la debida diligencia la veracidad y el origen de las noticias. Los comentarios se separarán claramente de la cobertura informativa y se identificarán como tales indicando el nombre del autor.

(2) En la reproducción de encuestas de opinión realizadas por las emisoras de radio y televisión se indicará expresamente si las encuestas son representativas.



## **Sección II**

### **Disposiciones para la radiodifusión de derecho público**

#### **Artículo 11**

##### **Cometido**

- (1) La radiodifusión de derecho público deberá actuar a través de la producción y difusión de programas de radio y televisión como medio y factor del proceso de libre formación de la opinión individual y pública. Podrá ofrecer medios gráficos y teledifusión que acompañen y guarden relación con la programación.
- (2) La radiodifusión de derecho público proporcionará en sus ofertas y programas un panorama general sobre los acontecimientos internacionales, europeos, nacionales y regionales en todos los órdenes esenciales. Deberá fomentar el entendimiento internacional, la integración europea y la cohesión social en el Estado nacional y en los *Länder*. Su programación deberá servir a la información, educación, asesoramiento y entretenimiento. Deberá ofrecer en particular contribuciones culturales.
- (3) La radiodifusión de derecho público deberá considerar en el cumplimiento de su tarea los principios de objetividad e imparcialidad de la información, la diversidad de opiniones así como una programación equilibrada.
- (4) Las entidades de radiodifusión estatales agrupadas en la ARD, la ZDF y la emisora Deutschlandradio sancionarán Estatutos o Directrices sobre la configuración concreta de sus respectivos cometidos. Los Estatutos y las Directrices según frase 1 deberán publicarse en los boletines oficiales de los *Länder*. Las emisoras de radio y televisión estatales agrupadas en la ARD, la ZDF y la Deutschlandradio publicarán cada dos años, y por primera vez al primero de octubre de 2004, un informe sobre el cumplimiento de sus respectivos cometidos, sobre la calidad y cantidad de ofrecimientos y programas, así como los respectivos ejes centrales de las programaciones proyectadas.
- (5) Transcurridos tres años desde la entrada en vigor del Séptimo Contrato sobre Modificación de la Radiodifusión, los *Länder* controlarán la aplicación de las disposiciones del párrafo 4.

#### **Artículo 12**

##### **Dotación financiera acorde a las funciones, principio de compensación financiera**

- (1) La dotación con recursos económicos deberá ser tal que permita a las emisoras de radiodifusión públicas cumplir con las funciones que le han sido

encomendadas por la Constitución y la ley; en particular garantizará la existencia y el desarrollo de la radiodifusión pública.

(2) La compensación financiera entre las entidades de radiodifusión pública es parte integrante del sistema de financiamiento de la ARD; en particular garantizará un adecuado funcionamiento de las emisoras *Saarländischer Rundfunk Radio Bremen*. Los montos compensatorios y su ajuste se determinarán de conformidad con el Contrato de Financiamiento de la Radiodifusión celebrado entre los *Länder*.

### **Artículo 13 Financiamiento**

(1) La radiodifusión pública se financiará mediante derechos de radiodifusión, ingresos provenientes de publicidad por radio y televisión y otros ingresos; la principal fuente de financiación serán los derechos de radiodifusión. Quedan prohibidos los programas y ofrecimientos contra pago de un canon especial: lo dispuesto no comprende materiales que acompañen la programación. No se podrán obtener ingresos del ofrecimiento de servicios de valor agregado telefónico

(2) La disponibilidad de un aparato de recepción radiofónica obliga al pago de derechos de radiodifusión.

### **Artículo 14 Necesidades financieras de las emisoras de radiodifusión pública**

(1) Las necesidades financieras de la radiodifusión pública se verificarán y establecerán periódicamente de conformidad con los principios de eficiencia y austeridad, incluidas las posibilidades de racionalización sobre la base de los recursos solicitados por las emisoras de radiodifusión estatales agrupadas en la ARD, las emisoras de la ZDF y la entidad de derecho público "Deutschlandradio" a través de una comisión independiente encargada de verificar y establecer las necesidades financieras de las entidades de radiodifusión (*Kommission zur Überprüfung und Ermittlung des Finanzbedarfs der Rundfunkanstalten - KEF*).

(2) Al verificarse y establecerse las necesidades financieras se considerarán en particular

1. la continuidad competitiva de los programas de radiodifusión existentes, así como de los canales de televisión habilitados a través del Contrato celebrado por todos los *Länder* (necesidades financieras para garantizar la existencia de la radiodifusión),

2. programas de radiodifusión permitidos en el marco de las leyes estatales, la utilización de las nuevas posibilidades tecnológicas de radiodifusión en la elaboración y difusión de programas radiofónicos (necesidades financieras para garantizar el desarrollo de la radiodifusión),
  3. la evolución de los costos, en general y de los costos en el sector de los medios de comunicación, en particular,
  4. la evolución de los ingresos en concepto de derechos de radiodifusión, ingresos por publicidad y otros ingresos.
- (3) En la verificación y determinación de las necesidades financieras se observará un elevado grado de objetividad.
- (4) Los derechos de radiodifusión se fijarán mediante un Contrato sobre Derechos de Radiodifusión a celebrarse entre los *Länder*.

### **Artículo 15** **Inserción de la publicidad**

- (1) La transmisión de servicios religiosos o los programas infantiles no podrán ser interrumpidos por publicidad u ofertas de telecompra.
- (2) La publicidad televisiva y las ofertas de telecompra deberán insertarse entre los programas. Los cortos publicitarios y las ofertas de telecompra difundidos en forma individual deberán constituir una excepción. En las condiciones indicadas en los párrafos 1 y 2, la publicidad y las ofertas de telecompra también podrán ser insertadas en los programas en curso en la medida en que no se vea afectada la coherencia y el carácter global del programa, y siempre que no se lesionen los derechos de los derechohabientes.
- (3) Los programas televisivos de más de 45 minutos de duración podrán contener un bloque publicitario y de ofertas de telecompra; lo dispuesto también es válido en el caso de programas compuestos de partes autónomas. En el caso de la transmisión de acontecimientos y presentaciones con intervalos, la publicidad y las ofertas de telecompra sólo podrán ser insertadas entre las partes autónomas o en los intervalos. La duración de un programa se calcula en función del tiempo de emisión programado.
- (4) A diferencia de lo establecido en el párrafo 3, frase 1, durante la transmisión de acontecimientos deportivos con intervalos, la publicidad y las ofertas de telecompra podrán ser emitidas únicamente en los intervalos.

(5) Si en un programa de televisión, la publicidad o las ofertas de telecompra están dirigidas en forma específica y frecuente a televidentes de otro Estado que ha ratificado el Convenio Europeo sobre Televisión Transfronteriza y no es miembro de la Comunidad Europea, se observarán también las disposiciones vigentes en ese país en materia de publicidad televisiva y ofertas de telecompra. No será de aplicación la frase 1 cuando las disposiciones del presente Contrato de Radiodifusión sobre publicidad o telecompra fueren más severas que las disposiciones vigentes en el Estado en cuestión, tampoco serán de aplicación cuando se hubieren celebrado acuerdos con el Estado afectado en la materia.

### **Artículo 16** **Duración de la publicidad**

(1) El tiempo de transmisión dedicado a la publicidad no podrá superar en la ARD y en la ZDF en el promedio anual los 20 minutos por día hábil. El tiempo de transmisión dedicado a publicidad que no fuere agotado, podrá ser compensado con máximo 5 minutos adicionales por día hábil. No podrán emitirse bloques publicitarios después de las 20.00 horas ni tampoco los días domingos y feriados nacionales. Lo dispuesto no afecta al Art. 17.

(2) No se emitirá publicidad en otros canales televisivos de la ARD y la ZDF de alcance nacional así como en los canales de la Cadena de Televisión Regional (*Drittes Programm*).

(3) El tiempo de transmisión dedicado a espacios publicitarios dentro de un período determinado de una hora no deberá ser superior al 20 %.

(4) No serán consideradas publicidad las referencias de las emisoras de radiodifusión a sus propios programas y a materiales afines, que se deduzcan directamente de estos programas, contribuciones gratuitas al servicio del público, incluidos los llamados a la solidaridad y las referencias obligatorias por ley.

(5) Los *Länder* están facultados a conceder a las emisoras de radiodifusión estatales un tiempo de transmisión dedicado a publicidad radiofónica de 90 minutos los días hábiles en promedio anual; se podrá conservar un tiempo de transmisión y horario destinado a publicidad vigente al primero de enero de 1987.

### **Artículo 16a** **Directrices**

Las emisoras de radiodifusión agrupadas en la ARD y la ZDF sancionarán Directrices reglamentarias de los Arts. 7, 8, 8a, 15 y 16; en la Directriz sobre el

Art. 8a se fijarán en particular las condiciones respecto de la participación de menores de edad. Las frases 1 y 2 rigen por analogía para las Directrices que sancionará la entidad Deutschlandradio sobre el Art. 8a.

### **Artículo 17** **Modificación de la publicidad**

Los *Länder* podrán acordar, para las emisoras públicas, modificaciones al tiempo de transmisión total dedicado a publicidad, a su limitación horaria y acotación a días hábiles.

### **Artículo 18** **Exclusión de *telecompra***

Las emisoras de radiodifusión pública no podrán difundir programas de *telecompra* con excepción de los *spots* correspondientes.

### **Artículo 19** **Programas de radio y televisión**

(1) Las emisoras de radiodifusión estatales agrupadas en la ARD y la ZDF realizarán una programación televisiva completa según el Art. 1, párrafo 1 del Contrato sobre la ARD y el Art. 2, párrafo 1 del Contrato sobre la ZDF, respectivamente. Las emisoras de radiodifusión estatales agrupadas en la ARD no podrán realizar en su conjunto más programaciones televisivas que las difundidas antes del primero de abril de 2004.

(2) Las entidades de radiodifusión agrupadas en la ARD y la ZDF podrán realizar en forma conjunta

1. un programa cultural; a tal efecto podrán dar participación a emisoras públicas extranjeras, en particular europeas
2. dos canales temáticos.

Asimismo, participarán del Canal de Televisión Cultural Europeo.

(3) Las programaciones según párrafo 2 serán emitidas vía satélite; la difusión adicional por otras vías de transmisión se regulará por las legislaciones estatales respectivas.

(4) Las emisoras de radiodifusión agrupadas en la ARD y la ZDF también podrán difundir sus programas en tecnología digital; asimismo podrán emitir exclusivamente en tecnología digital un máximo de tres programas televisivos

más dedicados a temas culturales, educativos y de información, respectivamente. Los programas podrán ser resumidos como oferta global en una única guía de programa electrónica (*bouquets* programáticos); se deberá garantizar el acceso recíproco a los programas conjuntos.

(5) Los programas o *bouquets* programáticos de la ZDF según el párrafo 4 no podrán superar en difusión digital en total un canal de televisión analógico y los de las entidades de radiodifusión estatales agrupadas en la ARD dos canales de televisión analógicos: la ARD y la ZDF acordarán la distribución de sus actuales programas de televisión conjuntos analógicos entre estos canales.

(6) Las emisoras de radiodifusión estatales agrupadas en la ARD y la ZDF podrán emitir nuevos programas de televisión de alcance nacional o estatal en la medida en que resignen otros ofrecimientos existentes según el párrafo 1, frase 2, párrafo 2, frase 1 o párrafo 4 y la nueva oferta cumpla con la función programática encomendada por ley, sin que ello derive en mayores costos.

(7) Las emisoras de radiodifusión estatales agrupadas en la ARD podrán emitir en su conjunto un número de programas de radio equivalente al total de sus programas radiales difundidos en técnica analógica y digital antes del primero de abril de 2004. Los programas radiales emitidos en tecnologías analógicas y digitales serán considerados un solo programa radial. Lo dispuesto no afecta la posibilidad de las emisoras de radiodifusión estatales agrupadas en la ARD de sustituir con arreglo a las respectivas disposiciones legales estatales sus programas radiales analógicos o digitales por otros programas o por cooperaciones, sin que ello derive en mayores costos con arreglo a la frase 1. No se podrá sustituir un programa digital por otro analógico.

(8) Las emisoras de radiodifusión estatales agrupadas en la ARD fomentarán la agrupación de sus programas radiofónicos y otras formas de cooperación. Informarán acerca de estos esfuerzos en el marco del Art. 11, párrafo 4.

## **Artículo 19a** **Digitalización**

Las emisoras de radiodifusión estatales agrupadas en la ARD, la ZDF y la Deutschlandradio podrán cumplir con su mandato legal haciendo uso de todos los canales de transmisión. Podrán abandonar en condiciones adecuadas gradualmente la transmisión terrestre analógica para permitir progresivamente la ampliación y adjudicación de capacidades de transmisión terrestres digitales.

El abastecimiento televisivo terrestre analógico podrá ser abandonado cuando quede garantizada la recepción de los programas por otra vía de transmisión.

### **Sección III**

#### **Disposiciones relativas a la radiodifusión privada**

#### **1. Subsección**

##### **Principios**

#### **Artículo 20**

##### **Permiso**

(1) Las emisoras privadas requieren un permiso para la transmisión de programas de radio y televisión. Sin perjuicio de los Arts. 21 a 39a, el permiso de una emisora de radiodifusión de alcance nacional se rige por el Art. 20a; por lo demás, el permiso se rige por el derecho estadual. En el permiso para emisoras de programas de alcance nacional, se establecerá la categoría de la programación (programación completa o temática)

(2) Si –y en la medida que– un servicio de información y comunicación electrónico es asignable a la radiodifusión, el oferente de este servicio también requerirá de un permiso. Si el Organismo Estadual de Medios de Comunicación competente constata que está dada tal condición, el oferente, una vez notificado de la misma, deberá elegir entre presentar una solicitud de permiso u ofrecer el servicio de información de modo tal que no sea asignable a la radiodifusión. Los oferentes de servicios electrónicos de información y comunicación podrán solicitar que se les expida un certificado de no objeción.

(3) El derecho estadual podrá prever un procedimiento de permiso simplificado cuando

1. una transmisión se realice y difunda en el ámbito local de un evento público y en forma contemporánea con éste, o
2. una transmisión esté destinada a instituciones que sean aprovechadas a los mismos fines y las emisiones sólo puedan ser recibidas allí y guarden relación funcional con las tareas que cumplen estas instituciones.

Lo señalado previamente no afecta normas estaduales que exceptúan de la necesidad de contar con un permiso a las transmisiones destinadas a un número limitado de unidades de vivienda o a las transmisiones en instituciones acotadas a un edificio o a un complejo edilicio unificado.

- (4) Un permiso podrá ser denegado o revocado cuando
1. el programa de la emisora esté dirigido a toda la población o a sectores importantes de un Estado que haya ratificado el Convenio Europeo sobre la Televisión Transfronteriza
  2. la emisora se hubiera radicado en la República Federal de Alemania a los efectos de soslayar las disposiciones del otro Estado y
  3. estas disposiciones sean objeto del Convenio Europeo sobre la Televisión Transfronteriza.
  4. En lugar de denegar o revocar el permiso, éste también podrá ser condicionado a disposiciones suplementarias en la medida en que ello sea considerado válido para evitar la evasión de las disposiciones enumeradas en la frase 1.

### **Artículo 20a**

#### **Otorgamiento de un permiso para organismos de radiodifusión de alcance nacional**

- (1) Un permiso se podrá otorgar únicamente a una persona física o jurídica que
1. sea plenamente capaz,
  2. no haya perdido la capacidad de ocupar cargos públicos mediante fallo judicial,
  3. no haya perdido el derecho a la libre opinión en virtud del Art. 18 de la Constitución alemana,
  4. no esté prohibida como asociación,
  5. tenga su sede en la República Federal de Alemania, otro Estado miembro de la Unión europea u otro Estado contratante del Convención sobre el Espacio Económico Europeo y pueda ser demandado judicialmente,
  6. ofrezca la garantía de que desarrollará la radiodifusión en el marco de las disposiciones legales y los actos administrativos sancionados sobre esa base.
- (2) En el caso de personas jurídicas, las condiciones establecidas en el párrafo 1, numerales 1 a 3, deberán ser cumplidas por los representantes legales o estatuarios. Sólo se podrá otorgar un permiso a un organismo constituido bajo la forma jurídica de sociedad anónima si en los estatutos sociales se establece que las acciones únicamente podrán ser emitidas en forma de acciones nominales o como acciones nominales y acciones preferenciales sin derecho a voto.
- (3) Con excepción de Iglesias y universidades, no se podrá otorgar un permiso a personas jurídicas de derecho público, a sus representantes legales y funcionarios



ejecutivos o a partidos políticos y asociaciones de electores. Lo señalado comprende también a empresas vinculadas a las entidades mencionadas en la frase 1 en el sentido el Art. 15 de la Ley de Sociedades Anónimas. Las frases 1 y 2 rigen por analogía para entes públicos o estatales extranjeros.

## **Subsección 2**

### **Disposiciones de procedimiento**

#### **Artículo 21**

#### **Tramitación del permiso**

(1) El solicitante deberá indicar todos los datos, brindar todas las informaciones y presentar toda la documentación necesaria a los efectos de evaluar la solicitud de permiso.

(2) La obligación de brindar información y de aportar la documentación correspondiente se extiende en particular a

1. una descripción de las participaciones directas e indirectas en el sentido del Art. 28 en la empresa solicitante así como las relaciones de capital y derechos de voto en la empresa solicitante y en las empresas vinculadas a ella en el sentido de la Ley de Sociedades Anónimas,
2. la indicación del grado de parentela en el sentido del Art. 15 de la Ley General Tributaria que pudiera vincular a los partícipes según el numeral 1, incluidos los representantes de la persona física o jurídica o de la sociedad personal o del miembro de un órgano de una persona jurídica,
3. el contrato social y las disposiciones estatutarias del solicitante,
4. acuerdos existentes entre los partícipes directos o indirectos en el sentido del Art. 28 de la empresa solicitante y que estén referidos al desarrollo conjunto de actividades de radiodifusión así como a relaciones fiduciarias, y entre los cuales existen relaciones relevantes en el sentido de los Arts. 26 y 28,
5. una declaración escrita por parte del solicitante, en la que manifiesta que la documentación y los datos aportados bajos los numerales 1 a 4, son los datos completos.

(3) En la medida en que un hecho referido a situaciones ajenas al ámbito de vigencia del presente Contrato sobre Radiodifusión sea relevante en el marco del trámite de evaluación de la solicitud, el solicitante deberá aclarar tal situación y aportar los elementos probatorios necesarios. Deberá agotar a tal efecto todas las posibilidades legales y reales que le asistan. El solicitante no podrá alegar

imposibilidad de aclarar los hechos o de aportar los medios probatorios si en el momento de constituir sus relaciones tuvo la posibilidad de obtener los datos o podría haber obtenido las facultades correspondientes para hacerlo.

(4) Las obligaciones establecidas en los párrafos 1 a 3 rigen en forma análoga para personas físicas o jurídicas o sociedades personales que tengan participación directa o indirecta en el sentido del Art. 28 en la empresa solicitante o que mantengan una relación de empresa vinculada con ella o que puedan ejercer algún otro tipo de influencia sobre ella de acuerdo con los Arts. 26 y 28.

(5) La solicitud de permiso podrá ser denegada si un organismo obligado a brindar o aportar informaciones o datos no cumple con sus obligaciones de cooperación según lo establecido en los párrafos 1 a 4 dentro del plazo estipulado por el Organismo Estatal de Medios de Comunicación competente.

(6) Las entidades obligadas a brindar informaciones y datos sobre su desempeño deberán informar en forma inmediata al Organismo Estatal de Medios de Comunicación competente toda modificación que pudieran sufrir sus datos fundamentales con posterioridad a la presentación de la solicitud o al otorgamiento del permiso. Los párrafos 1 a 5 se aplicarán por analogía. El Art. 29 permanece vigente.

(7) Sin perjuicio de otras obligaciones de notificación, las emisoras de radiodifusión y sus partícipes directos o indirectos en el sentido del Art. 28 someterán inmediatamente después de finalizado un año calendario a consideración del Organismo Estatal de Medios de Comunicación competente una declaración indicando si y –en qué medida– se ha producido en el año calendario finalizado un cambio en los hechos fundamentales de participación e imputación.

## **Artículo 22**

### **Derecho a información y poder de instrucción**

(1) El Organismo Estatal de Medios de Comunicación competente podrá realizar todas las investigaciones y recabar todas las pruebas necesarias para el cumplimiento de las funciones que se desprenden de los Arts. 26 a 34. Se servirá de los medios probatorios que considere necesarios para establecer los hechos según su criterio y responsabilidad. En particular podrá

1. recabar informaciones,
2. escuchar a partes interesadas según lo establecido en el Art. 13 de la Ley de Procedimientos Administrativos, tomar declaración a testigos y peritos o recabar la manifestación escrita de partes, peritos y testigos,

3. tomar vista de documentos y expedientes,
4. realizar inspecciones oculares.

Se solicitará aportar informaciones a otras personas que no fueren las partes interesadas sólo en caso de que el esclarecimiento de los hechos por parte de éstas no conduzca al objetivo o no prometa ser fructífero.

(2) Los testigos y peritos no estarán obligados a testimoniar o emitir informes periciales, respectivamente. Se aplicarán por analogía las disposiciones del Código Procesal Civil sobre la obligación de declarar de testigos o de aportar un informe en calidad de perito, acerca de la recusación de peritos y la toma de declaración de funcionarios públicos como testigos o peritos. La indemnización de testigos y peritos se efectuará de conformidad con la Ley de Retribución y Costas de la Justicia.

(3) El Organismo Estadual de Medios de Comunicación podrá pedir una declaración jurada de las personas que de conformidad con el Art. 21, párrafos 1 y 4 están obligadas a brindar información y a presentar una declaración, con el propósito de acreditar que se ha brindado un testimonio o informe completo y veraz. Sólo se pedirá una declaración jurada cuando otros recursos para investigar la veracidad de los datos aportados resultaron ser infructuosos o exigen un esfuerzo desproporcionado.

(4) Las personas designadas por el Organismo Estadual de Medios de Comunicación para realizar las tareas que se desprenden de los Arts. 26 a 34, podrán ingresar en el horario normal de gestión y trabajo a las oficinas y locaciones comerciales de las personas y sociedades personales enumeradas en el Art. 21, párrafos 1, 3 y 4 para tomar vista y examinar la documentación mencionada seguidamente en el párrafo 5. Al respecto queda limitado el derecho fundamental del Art. 13 de la Constitución alemana.

(5) Las personas y sociedades personales mencionadas en el Art. 21, párrafos 1, 3 y 4 deberán presentar, si así se les fuere requerido, los registros, libros, documentación comercial y otros documentos que pueden ser relevantes para la aplicación de los Arts. 26 a 34, brindar información y prestar los servicios auxiliares necesarios para la realización de las medidas estipuladas en el Art. 4. Quedan prohibidas las disposiciones que obstaculicen o dificulten las medidas.

(6) La persona obligada a brindar la información podrá negarse a responder a aquellas preguntas que pudieran exponerla a ella misma o a un familiar comprendido por el Art. 383, párrafo 1, numerales 1 a 3 del Código Procesal Civil, a posibles acciones penales o a un juicio en el marco de la Ley sobre Contravenciones.

(7) Sólo se podrán realizar allanamientos en virtud de una orden del juez de primera instancia del distrito en el que se realizarán los allanamientos. En caso de peligro en la demora, las personas enumeradas en el párrafo 4 podrán realizar los allanamientos necesarios sin orden del juez durante el horario de trabajo. Se labrará un acta in situ sobre la razón, hora y lugar del allanamiento y los aspectos relevantes de sus resultados del que, en caso de que no se hubiere emitido la orden de un juez, se desprendan también los hechos que han llevado a suponer un peligro en la demora.

(8) El titular de la ocupación material de los locales a ser allanados podrá presenciar el allanamiento. En caso de su ausencia se convocará a su representante o a otro testigo. A pedido del titular de la ocupación material de los locales allanados o de su representante se extenderá una copia del acta mencionada en el párrafo 7, frase 3.

### **Artículo 23**

#### **Obligación de publicar los estados contables y otras documentaciones**

(1) Toda entidad, independientemente de su forma jurídica, confeccionará en función de las disposiciones contempladas en el Código de Comercio vigentes para grandes sociedades de capital, anualmente los estados contables incluidos los anexos y memoria a más tardar nueve meses después de finalizado el ejercicio comercial. La frase 1 se aplicará en forma análoga a las entidades que tengan participación directa en la emisora y le sea atribuible el programa de la emisora según el Art., 28, párrafo 1, frase 1, y partícipes indirectos a los que le sea atribuible el programa según el Art. 28, párrafo 1, frase 2.

(2) Dentro del mismo plazo, la emisora deberá elevar al Organismo Estadual de Medios de Comunicación un listado de las fuentes de sus programas en el período bajo análisis

### **Artículo 24**

#### **Confidencialidad**

No podrán darse a conocer sin el consentimiento correspondiente los datos sobre relaciones personales o materiales de una persona física o jurídica o de una sociedad personal como tampoco los sectores operativos o de negocios que le hubieren sido confiados a los Organismos Estaduales de Medios de Comunicación o de los que éstos, sus órganos, funcionarios o delegados hubieren tomado conocimiento en el marco del cumplimiento de

sus funciones. Cuando los datos procesados estén referidos a personas rigen las disposiciones sobre protección de datos vigentes según la legislación estadual correspondiente.

### **Subsección 3**

#### **Garantía de la pluralidad de opiniones**

#### **Artículo 25**

##### **Pluralidad de opiniones, ventanas regionales**

(1) Los contenidos difundidos por la radiodifusión privada deberán reflejar la pluralidad de opiniones. En las programaciones completas se concederá a las fuerzas y agrupaciones sociales, ideológicas y políticas relevantes un espacio de manifestación adecuado; se contemplarán las opiniones de las minorías. Lo antedicho no afecta la posibilidad de ofrecer canales temáticos.

(2) Un sólo programa no podrá influir en forma altamente desproporcionada sobre la formación de la opinión pública.

(3) En el marco del trámite de otorgamiento de los permisos, el Organismo Estadual de Radiodifusión deberá velar porque en la emisora se dé también participación a interesados en aportar programaciones culturales. Tal participación no se podrá reclamar por la vía judicial.

(4) En los dos canales de televisión con programación completa y de mayor alcance y difusión nacional, se incorporarán programas ventana con representación actual y auténtica de los acontecimientos de la vida política, económica, social y cultural en el respectivo *Land* cuanto menos en la proporción diferenciada por región y por horario vigente al primero de julio de 2002 y con arreglo a la respectiva legislación estadual. La emisora del programa principal deberá garantizar la independencia editorial de la radiodifusora del programa ventana. Se otorgará un permiso propio a la difusora del programa ventana. La emisora del programa ventana y la emisora del programa principal no deberán ser empresas vinculadas en el sentido del Art. 28. Junto con la organización de los canales ventana se garantizará también el financiamiento a través de la emisora principal. Los Organismos Estaduales de Medios de Comunicación coordinarán la organización de los programas ventana en cuanto a horario y tecnología con consideración de los intereses de las emisoras afectadas.

## **Artículo 26**

### **Pluralidad de opiniones en la televisión**

(1) Una empresa (persona física o jurídica o asociación de personas) podrá realizar en la República Federal de Alemania por sí misma, o a través de empresas que le sean atribuibles, una cantidad ilimitada de programas de televisión de alcance nacional, siempre que no alcance una posición de poder de opinión dominante con arreglo a las siguientes disposiciones.

(2) Se asumirá que existe un poder de opinión dominante cuando los programas asignables a una empresa contabilizan en promedio por año una audiencia del 30%. La misma posición dominante se supondrá en el caso de una audiencia del 25% si la empresa detenta una posición dominante en un mercado afín relevante para medios de comunicación o una evaluación general de sus actividades en la televisión y en mercados afines relevantes para medios de comunicación indica que la influencia obtenida sobre la formación de opinión es equivalente al 30% de audiencia de una empresa de televisión. En el cálculo de la audiencia relevante según la frase 2 se descontarán de la audiencia efectiva dos puntos porcentuales cuando en la audiencia máxima se hayan contabilizado programas ventana según el Art. 25, párrafo 4; cuando simultáneamente se incorporen espacios de emisión para terceros con arreglo al párrafo 5, se descontarán de la audiencia efectiva tres puntos porcentuales adicionales.

(3) Si con los programas que le son atribuibles, una empresa obtiene un poder de opinión dominante, no se deberán otorgar más permisos a otros programas atribuibles a esta empresa ni se podrá extender un certificado de no objeción para la adquisición de participaciones que le sean atribuibles en otras emisoras.

(4) Si una empresa ha alcanzado un poder de opinión dominante con los programas que le son atribuibles, el Organismo Estatal de Medios de Comunicación propondrá a la empresa a través de la Comisión de Investigación de la Concentración en el Sector de los Medios de Comunicación (KEK, Art. 35 párrafo 2, frase 1, numeral 3) las siguientes medidas:

1. La empresa podrá renunciar a participaciones que le son imputables en emisoras hasta que la audiencia atribuible a la empresa se sitúe por debajo del límite fijado en el párrafo 2, frase 1, o
2. podrá, en el caso del párrafo 2, frase 2, reducir su posición en mercados afines relevantes para medios de comunicación o enajenar participaciones en emisoras que le sean imputables hasta que quede desarticulado el poder de opinión dominante según el párrafo 2, frase

2, o podrá adoptar medidas que garanticen la diversidad en el sentido de los Arts. 30 a 32 en realizaciones que le sean imputables.

La KEK analizará junto con la empresa las medidas a ser adoptadas con el fin de llegar a una solución acordada. De no llegarse a un acuerdo o si las medidas acordadas entre la empresa y la KEK no se materializan en un plazo perentorio, la KEK revocará, una vez constatada dicha situación por la KEK, el permiso para la cantidad de programas imputables a la empresa que fuera necesaria para desarticular el poder de opinión dominante de la empresa. La KEK elegirá los programas considerando las particularidades de cada caso concreto. La revocatoria del permiso no concede el derecho a una indemnización por perjuicios patrimoniales.

(5) Si un programa completo o un canal temático dedicado esencialmente a transmitir informaciones de una emisora mide en el promedio anual una audiencia del 10%, deberá ceder en el término de seis meses de constatada y notificada tal situación a través del Organismo Estatal de Medios de comunicación, espacios de emisión a terceras empresas independientes con arreglo al Art. 31. Si una empresa alcanzara con los programas que le son imputables en el promedio anual una audiencia del 20%, sin que uno de los programas completos o canales temáticos dedicados esencialmente a transmitir informaciones alcance una audiencia del 10%, la obligación estipulada en la frase 1 se aplicará a la emisora del programa imputable a la empresa con la mayor audiencia. En caso de que la emisora no tome las medidas necesarias para remediar tal situación, el Organismo Estatal de Medios de Comunicación revocará el permiso una vez efectuada la constatación por parte de la KEK. El párrafo 4, frase 5 rige por analogía.

(6) Los Organismos Estadales de Medios de Comunicación publicarán en forma conjunta cada tres años, o a pedido de los *Länder*, un informe de la KEK sobre el grado de concentración existente en el sector de los medios de comunicación y sobre medidas destinadas a asegurar la pluralidad de opiniones en la radiodifusión privada, tomando en cuenta

1. interdependencias entre la televisión y los mercados relacionados relevantes para los medios de comunicación,
2. agrupaciones horizontales entre emisoras de radiodifusión en diferentes áreas de difusión y
3. agrupaciones internacionales en el sector de los medios de comunicación.

El informe también se referirá a la aplicación de los Arts. 26 a 32 y las modificaciones necesarias a estas disposiciones.

(7) Los Organismos Estadales de Radiodifusión publicarán anualmente un listado de programas a ser elaborado por la KEK. En dicho listado se incluirán todos los programas, sus emisoras y los titulares de las participaciones en las emisoras.

### **Artículo 27**

#### **Determinación de las audiencias**

(1) Los Organismos Estadales de Medios de Comunicación medirán a través de la KEK las audiencias de los respectivos programas emitidos en idioma alemán de la radiodifusión pública y las emisoras de radiodifusión privada de alcance nacional. La audiencia a ser considerada en las decisiones a tomarse es la audiencia alcanzada en el promedio de los últimos doce meses por los programas a ser incluidos al momento de iniciarse el procedimiento.

(2) Los Organismos Estadales de Medios de Comunicación encargarán la medición de las audiencias a una empresa en función de la decisión correspondiente por parte de la KEK; la medición se adjudicará siguiendo los principios de eficiencia y austeridad. La medición deberá realizarse en base a relevamientos representativos entre espectadores cumplidos los tres años de transmisión de conformidad con los métodos científicos generalmente aceptados. Los Organismos Estadales de Medios de Comunicación acordarán con la empresa adjudicataria que los datos relevados con motivo de la medición de las audiencias de conformidad con el párrafo 1, frase 1, también podrán ser utilizados por terceros. El acuerdo permitirá una reducción proporcional de los costos que deberán solventar los Organismos Estadales de Medios de Comunicación.

(3) Las emisoras deberán cooperar en la medición de las audiencias. Si una emisora no cooperara, se podrá revocar el permiso otorgado.

### **Artículo 28**

#### **Imputación de programas**

(1) Se imputarán a una empresa todos los programas que realice por cuenta propia o que sean realizados por otra empresa en la que detente una participación de capital o de votos del 25% o más. Asimismo, se le imputarán todos los programas de empresas en las que detente participaciones indirectas en la medida en que esas empresas guarden con ella una relación de empresa vinculada en el sentido del Art. 15 de la Ley de Sociedades Anónimas y que estas empresas detenten el



25% o más del capital o de los votos de una emisora. Las empresas vinculadas en el sentido de las frases 1 y 2 serán consideradas como empresa única y sus participaciones de capital o de votos serán agrupadas. Si varias empresas cooperan en virtud de un acuerdo o en alguna otra forma de manera tal que juntas pueden ejercer una influencia dominante sobre una empresa vinculada, cada una de ellas será considerada empresa dominante.

(2) Es asimilable a una participación según lo establecido en el párrafo 1 una situación en la que una empresa sola o conjuntamente con otras pueda ejercer una influencia asimilable sobre una emisora. Se considera que una empresa ejerce una influencia asimilable también cuando esa empresa o una empresa que le pueda ser imputada por las razones indicadas en el párrafo 1 o en el párrafo 2, frase 1

1. conforme regularmente una parte sustancial del tiempo de transmisión de una emisora con programas suministrados por ella o
2. en virtud de acuerdos contractuales, disposiciones estatutarias u otras relaciones detente una posición que determine que las decisiones fundamentales de una emisora sobre programación, compra de programas o producción dependan de su consentimiento.

(3) La imputación indicada en los párrafos 1 y 2, incluirá, asimismo, las empresas que tengan su sede fuera del ámbito de vigencia del presente Contrato de Radiodifusión.

(4) En el control y la evaluación de influencias asimilables sobre una emisora se incluirán también las relaciones familiares existentes. Se aplicarán los principios del derecho económico y tributario.

## **Artículo 29**

### **Modificación en las relaciones de participación**

Toda modificación proyectada en las relaciones de participación u otras influencias, deberá ser declarada por escrito ante el Organismo Estatal de Medios de Comunicación competente. Deberán ser declaradas las emisoras y los titulares de participaciones directas o indirectas en la emisora en el sentido del Art. 28. Una certificación de no objeción sólo se emitirá cuando las nuevas condiciones sean tales que admiten el otorgamiento de un permiso. En caso de que se ejecute una modificación proyectada que no permita extender el certificado de no objeción según frase 3, el permiso quedará revocado; la revocación se tramitará de acuerdo con la legislación estadual. La KEK podrá prever en las

Directrices excepciones a la obligación de denunciar una participación cuando ésta sea de escasa relevancia.

### **Artículo 30**

#### **Medidas destinadas a garantizar la pluralidad**

En la medida en que las disposiciones antes mencionadas tengan por objeto medidas destinadas a garantizar la diversidad de opiniones en una emisora o una empresa, se considerarán medidas tales:

1. la concesión de espacios de emisión para terceros independientes (Art. 31),
2. la creación de un Consejo Consultivo de Programación (Art. 32).

### **Artículo 31**

#### **Espacios de emisión para terceros independientes**

(1) Un programa ventana que en virtud de la obligación de conceder un espacio de transmisión sea emitido de conformidad con las disposiciones anteriores deberá realizar, preservando la autonomía de programación de la emisora principal, una contribución adicional a la diversidad del programa de ésta, en particular en las áreas de cultura, educación e información. La configuración editorial del programa ventana se realizará en forma independiente del programa principal.

(2) La duración del programa ventana deberán abarcar por semana al menos 260 minutos de los cuales 75 minutos o más deberán transmitirse en el horario de 19:00 horas a 23:30 horas. Se imputarán como tiempo de transmisión semanal los programas ventana regionales hasta un máximo de 150 minutos por semana con un máximo de 80 minutos por semana correspondiente al tiempo de transmisión fuera del horario mencionado en la frase 1; en caso de un tiempo de transmisión semanal inferior el tiempo de emisión de 80 minutos se reduce en forma proporcional. Sólo se podrá imputar el tiempo de transmisión cuando los programas de ventana regionales se realicen en forma editorial independiente y lleguen al menos al 50% de los hogares con televisión en todo el territorio federal. En el marco de la digitalización de los canales de transmisión el alcance podrá ser menor.

(3) El oferente del programa ventana según el párrafo 1 no podrá depender jurídicamente de la emisora del programa principal. Existe dependencia jurídica en el sentido de la frase 1 cuando el programa principal y el programa ventana son imputables a la misma empresa según el Art. 28.

(4) Si la emisora de un programa principal está obligada a conceder un espacio de emisión para terceros independientes, el Organismo Estadual de Medios de Comunicación licitará, una vez oída la emisora del programa principal, el canal ventana con el propósito de otorgarle el permiso de emisión correspondiente. El Organismo Estadual de Medios de Comunicación competente verifica las solicitudes en cuanto a compatibilidad con las disposiciones del presente Contrato sobre Radiodifusión así como la legislación estadual vigente y comunica a la emisora principal las solicitudes en regla. A continuación analiza con la emisora principal las solicitudes con el propósito de llegar a una selección consensuada. En caso de no llegar a un acuerdo, y siempre que se hayan presentado más de tres solicitudes en regla, la emisora principal someterá a consideración del Organismo Estadual de Medios de Comunicación competente una terna. El Organismo Estadual de Medios de Comunicación competente podrá agregar hasta un máximo de otras dos propuestas que analizará nuevamente con la emisora principal con el fin de llegar a una elección consensuada. En caso de no llegar a un acuerdo, el Organismo elegirá entre las propuestas el postulante cuyo programa permita suponer el mayor aporte a la diversidad del programa de la emisora principal, a quien le adjudicará el permiso de emisión en el espacio licitado. En caso de contar con tres o menos solicitudes, el Organismo Estadual de Medios de Comunicación tomará la decisión directamente.

(5) Una vez elegido un postulante al programa ventana según párrafo 4, la emisora principal y la empresa postulante celebrarán un acuerdo sobre la emisión del programa ventana en el marco del programa principal. En este acuerdo deberá incorporarse especialmente la obligación del canal principal de procurar el debido financiamiento para el programa ventana. El acuerdo deberá prever, además, que sólo se podrá proceder a rescindir, con una antelación de seis meses, el permiso durante su vigencia según párrafo 6 cuando se hubiere incurrido en violaciones contractuales graves o por motivo importante.

(6) Sobre la base de un acuerdo celebrado en condiciones adecuadas en el sentido del párrafo 5, el Organismo Estadual de Medios de Comunicación adjudicará el permiso para emitir el programa ventana. El permiso contemplará las principales obligaciones emergentes del acuerdo según párrafo 5 como parte integrante de los permisos. No se otorgará indemnización por perjuicio patrimonial en caso de una revocación parcial del permiso de la emisora principal. El permiso para la emisora de la programación ventana se otorgará por cinco años; caducará simultáneamente con el permiso de la emisora principal o cuando este último no fuere prolongado o adjudicado nuevamente

## **Artículo 32**

### **Consejo Consultivo de Programación (*Programmbeirat*)**

(1) El Consejo Consultivo de Programación asesorará a los responsables de la programación, a la gerencia de la emisora y a sus socios, en la conformación del programa. El Consejo Consultivo contribuirá a garantizar la diversidad de opiniones y la pluralidad del programa (Art. 25) aportando propuestas y sugerencias. Junto con la creación de un Consejo Consultivo de Programación por parte de la emisora se garantizará también su influencia efectiva sobre el programa de televisión a través de un contrato o de la redacción de los estatutos correspondientes.

(2) Los miembros del Consejo Consultivo de Programación son nombrados por la emisora. En su conjunto deberán garantizar a través de su pertenencia a diferentes sectores sociales que estén representadas las principales opiniones dentro de la sociedad.

(3) La Dirección del canal informará al Consejo Consultivo sobre todas aquellas cuestiones que atañen a la programación. El Consejo será oído en relación con modificaciones importantes en la estructura del programa, los contenidos del programa, el esquema del programa así como audiencias referidas al programa por parte del Organismo Estadual de Medios de Comunicación competente y en el caso de quejas contra el programa.

(4) El Consejo Consultivo de Programación podrá, para el cumplimiento de sus funciones, exigir informaciones de la dirección del canal y manifestar ante la dirección sus objeciones en relación con la programación en general o programas en particular. La Dirección deberá responder dentro de un plazo razonable a las preguntas u observaciones formuladas. Si a juicio del Consejo Consultivo no tomara adecuadamente en cuenta las preguntas y observaciones formuladas, éste podrá exigir una resolución del órgano de control respecto de la Dirección del canal, en la medida en que no exista este órgano de control requerirá la resolución a la asamblea de socios. Un rechazo del proyecto de resolución del Consejo Consultivo por parte del la Asamblea de Socios o del órgano de control acerca de la gestión del canal requiere de una mayoría del 75% de los votos emitidos.

(5) En caso de modificaciones a la estructura, contenidos o esquemas del programa o de decisiones acerca de quejas formuladas sobre la programación, la dirección deberá contar con la aprobación previa del Consejo Consultivo. Se ésta le es denegada o si no se elabora un informe dentro de un plazo razonable, la Dirección podrá tomar la medida en cuestión únicamente si su gestión cuenta con la aprobación del órgano de control o en su defecto con la aprobación de la Asamblea de Socios expresada con una mayoría del 75% de los votos emitidos. La emisora comunicará al Organismo Estadual de Medios de Comunicación

competente el resultado del tratamiento en el Consejo Consultivo o de la decisión con arreglo a la frase 2.

(6) Si la emisora en la que se crea un Consejo Consultivo de Programación es una empresa unipersonal rigen los párrafos 4 y 5 teniendo en cuenta que el Consejo Consultivo podrá convocar, en lugar de la Asamblea de Socios o del órgano de control, al Organismo Estadual de Medios de Comunicación para que se pronuncie sobre la gestión de la Dirección del canal.

### **Artículo 33**

#### **Directrices**

Los Organismos Estadales de Medios de Comunicación sancionarán Directrices conjuntas que reglamentarán los Arts. 25, 31 y 32. En las Directrices que reglamentan el Art. 32 se elaborarán en particular reglas para la convocatoria y composición del Consejo Consultivo de Programación.

### **Artículo 34**

#### **Disposición transitoria**

Hasta tanto se realice la primera medición de audiencia con arreglo al Art. 27 los aspectos relevantes destinados a garantizar la pluralidad de opiniones en los programas televisivos de alcance nacional, se evaluarán tomando como base los datos sobre audiencias ya existentes. La emisoras deberán facilitar los datos disponibles si así se lo requiriera la KEK. Corresponde a los Organismos Estadales de Medios de Comunicación garantizar, aplicando las regulaciones procesales administrativas y considerando los intereses de las partes, que las medidas que se tomen en virtud del presente contrato sobre Radiodifusión y en virtud de datos comprendidos en la frase 1, puedan ser aplicadas sin demora a la situación real y jurídica surgida como consecuencia de la primera medición de audiencias.

### **Subsección 4**

#### **Organización de la fiscalización de medios de comunicación, financiamiento**

### **Artículo 35**

#### **Organización**

(1) Corresponde al Organismo Estadual de Medios de Comunicación competente el cumplimiento de las funciones establecidas en el Art. 36. Tomará las decisiones

respectivas de conformidad con las disposiciones del presente contrato sobre Radiodifusión.

(2) Para dar cumplimiento a las funciones según el párrafo 1 y las disposiciones del Contrato sobre la protección de los menores en los medios de comunicación se crearán:

1. La Comisión de Otorgamiento de Permisos y de Control (alemán: Kommission für Zulassung und Aufsicht - ZAK),
2. la Conferencia de Presidentes de los Órganos de Resolución de los Organismos Estadales de Medios de Comunicación (alemán: Gremienvorsitzendenkonferenz - GVK),
3. la Comisión de Investigación de la Concentración en el Sector de los Medios de Comunicación (alemán: Kommission zur Ermittlung der Konzentration im Medienbereich - KEK) y
4. la Comisión de Protección de los Menores en los Medios de Comunicación (alemán: Kommission für Jugendmedienschutz - KJM).
5. Estas instancias sirven al respectivo Organismo Estatal de Medios de Comunicación competente como órganos para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el Art. 36.

(3) Los Organismos Estadales de Medios de Comunicación enviarán representantes legales de conformidad con la legislación estadual a la ZAK; el representante permanente podrá ser representado en caso de verse impedido de concurrir. La actividad de los miembros de la ZAK es no remunerativa.

(4) La GVK se compone del respectivo presidente del órgano resolutorio pluralista de los Organismos Estadales de Medios de Comunicación; en caso de impedimento del presidente de un Organismo, éste podrá ser representado por el vicepresidente. La actividad de los miembros de la GVK es no remunerativa.

(5) La KEK estará compuesta por

1. seis expertos en derecho de radiodifusión y económico, de los cuales tres deberán estar habilitados para ejercer como juez, y
2. seis representantes legales de los Organismos Estadales de Medios de Comunicación con arreglo a la legislación estadual.

Los miembros según la frase 1, numeral 1 de la KEK y dos suplemente para el caso de que alguno de estos miembros se vea impedido, son nombrados de común acuerdo por los Ministros Presidentes de los *Länder* por el término de cinco años. No podrán integrar la KEK según la frase 2 los miembros y funcionarios de las instituciones de la Unión Europea, los órganos constitucionales del Estado Federal alemán ni de los *Länder*, los miembros de instancias y

funcionarios de las instituciones de radiodifusión estatales de la ARD, la ZDF, la *Deutschlandradio*, el canal cultural europeo "Arte", los Organismos Estadales de Medios de Comunicación, organismos de radiodifusión privados y oferentes de plataformas, además de funcionarios de las empresas que tengan participación directa o indirecta en estos organismos según el Art. 28. Si uno de los miembros según la frase 2 cesa en su cargo, los Ministros Presidente de los *Länder* designarán en forma consensuada un suplente u otro experto por el resto del mandato como miembro; igual criterio se aplicará si un suplente cesa en el cargo. Los miembros según la frase 2 recibirán por su actividad una retribución adecuada y reembolso por gastos necesarios. Celebrará los contratos con estos miembros el *Land* que presida la Comisión de Radiodifusión. El presidente de la KEK y su reemplazante serán elegidos entre los miembros según la frase 1, numeral 1. Los seis representantes de los Organismos Estadales de Medios de Comunicación y dos suplentes para el caso de que uno de estos representantes se vea impedido de ejercer las funciones, serán elegidos por los Organismos Estadales de Medios de Comunicación por el término del mandado de la KEK.

(6) Un mismo representante de los Organismos Estadales de Medios de Comunicación no podrá integrar simultáneamente la KEK y la KJM; se podrán designar reemplazantes o suplentes.

(7) Los Organismos Estadales de Medios de Comunicación crearán una secretaría conjunta para los órganos según lo establecido en el párrafo 2, sin perjuicio de lo cual la secretaría de la KJM permanecerá en Erfurt hasta el 31 de agosto de 2013 y la secretaría de la KEK en Potsdam hasta esa misma fecha.

(8) Los miembros de la ZAK, la GVK y la KEK no estarán sujetos a instrucción en el ejercicio de sus funciones conforme con el presente Contrato sobre Radiodifusión. El Art. 24 rige por analogía para los miembros de la ZAK y la GVK. La obligación de guardar el secreto establecido en el Art. 24 rige por analogía para los miembros de la ZAK y la GVK. La obligación de guardar el secreto estipulado en el Art. 4 rige también en la relación de los miembros de los órganos estipulados en el párrafo 2 respecto de otros órganos de los Organismos Estadales de Medios de Comunicación.

(9) Los órganos estipulados en la frase 2 resuelven con la mayoría de sus miembros legales. En el caso de resoluciones de la KEK, en caso de empate decidirá el voto del Presidente, en caso de verse impedido, el del vicepresidente. Las resoluciones deberán estar fundamentadas. En la fundamentación se comunicarán las razones esenciales reales y legales. Las resoluciones son vinculantes frente a los restantes órganos del Organismo Estatal de Medios de Comunicación

competente. El Organismo Estatal de Medios de Comunicación competente deberá ejecutar las resoluciones en el marco de los plazos estipulados por los órganos de conformidad con el párrafo 2, frase 1.

(10) Los Organismos Estadales de Medios de Comunicación facilitarán a los órganos nombrados en el párrafo 2 los necesarios recursos personales y materiales. Los órganos elaborarán un plan de gestión según los principios de eficiencia y austeridad. Los costos que genere el funcionamiento de los órganos según párrafo 2 serán solventados con la participación en los ingresos de radiodifusión que corresponde los Organismos Estadales de Medios de Comunicación de conformidad con el Art. 10 del Contrato sobre Financiamiento de la Radiodifusión. Los Organismos Estadales de Medios de Comunicación regularán los detalles en Estatutos concordantes.

(11) Los partícipes en el procedimiento elevarán a través de los Organismos Estadales de Medios de Comunicación competentes costos por un monto razonable. Los Organismos Estadales de Medios de Comunicación regularán los detalles en Estatutos concordantes.

### **Artículo 36**

#### **Competencia, funciones**

(1) En los casos indicados en el párrafo 2, frase 1, numerales 1, 3, 4 y 8 es competente el Organismo Estatal de Medios de Comunicación a cuya consideración se someterá la solicitud o la denuncia correspondiente. Si de conformidad con la frase 1 resultaren competentes varios Organismos Estadales de Medios de Comunicación, decidirá el Organismo que trate el tema en primera instancia. En los casos del párrafo 2, frase 1, numerales 5 a 7, así como en casos de anulación o revocación del permiso o de la adjudicación será competente el Organismo Estatal de Medios de Comunicación que haya otorgado el permiso, realizado la adjudicación o recibido la denuncia.

(2) Son de competencia de la ZAK las siguientes funciones:

1. Otorgamiento, anulación o revocación del permiso para emisoras de alcance nacional según los Arts. 20a, 38, párrafo 3, numeral 1 y párrafo 4, numeral 1.
2. Cumplimiento de las funciones según Art. 51, párrafo 3, frase 1, numerales 1 y 3.
3. Adjudicación de capacidades de transmisión para necesidades de abastecimiento en el nivel federal y su anulación o revocación según los



- Arts. 51a y 38 párrafo 3, numerales 2 y párrafo 4, numeral 2, en medida en que no sea competencia de la GVK según párrafo 3.
4. Declaración de operación de una plataforma según el Art. 52.
  5. Contralor de las plataformas según el Art. 51b, párrafo 1 y 2, así como Art. 52a hasta 4, en la medida en que no fuere de competencia de la GVK según el párrafo 3.
  6. Constatación de que están dadas las condiciones para programas ventana regionales según Art. 25, párrafo 4, frase 1 y para espacios de emisión para terceros según Art. 31, párrafo 2, frase 4.
  7. Medidas de fiscalización en emisoras privadas de alcance nacional en la medida en que no sean competencia de la KEK de conformidad con el párrafo 4.
  8. Decisiones relativas al carácter obligatorio de los permisos según Art. 20, párrafo 2; estas decisiones se tomarán por unanimidad.
  9. Tratamiento de denuncias según Art. 38, párrafo 1.

La ZAK podrá constituir comisiones de evaluación para las tareas según frase 1, numeral 7. En caso de unanimidad, las comisiones de evaluación decidirán en lugar de la ZAK. Al inicio de su mandato, la ZAK distribuirá los procedimientos. Los detalles estarán especificados en el Reglamento Interno de la ZAK.

(3) Corresponde a la GVK tomar las decisiones en cuanto a la adjudicación de capacidades de transmisión según Art. 51a, párrafo 4 y la decisión en cuanto a la ocupación de plataformas según el Art. 52b, párrafo 2, frase 4 y 6. La ZAK informará a la GVK en forma permanente sobre sus actividades. Incluye a la GVK en asuntos fundamentales, en particular en la elaboración de Estatutos y Directrices.

(4) Compete a la KEK la evaluación definitiva de cuestiones relativas a garantizar la diversidad de opiniones en relación con la realización de programas de televisión de alcance nacional. En particular le compete en el marco de la frase 1 examinar estas cuestiones en relación con el otorgamiento de un permiso, la modificación de un permiso, la extensión del certificado de no objeción a una modificación en las relaciones de participación, y en el caso de las medidas según el Art. 26, párrafo 4. La KEK establecerá las audiencias asignables a las respectivas empresas.

(5) Corresponde al órgano competente del Organismo Estatal de Medios de Comunicación competente para los ofrecimientos sin alcance nacional, seleccionar y otorgar los permisos a las emisoras que difunden programas ventana regionales según el Art. 25, párrafo 4, las emisoras de programas

ventana regionales según lo establecido en el Art. 31, párrafo 4 así como ejercer la supervisión sobre estos programas. Previo a la elección y el otorgamiento del permiso para la emisora según frase 1 se oirá a la KEK.

(6) Continúa vigente el Art. 47, párrafo 3, frase 1.

### **Artículo 37** **Otorgamiento del permiso, adjudicación**

(1) Cuando una solicitud de conformidad con el Art. 36, párrafo 2, numerales 1, 3, 4, 8 o 9 es presentada ante el Organismo Estatal de Medios de Comunicación competente, el representante legal estipulado en la legislación estadual presentará asimismo la solicitud y la documentación agregada a la ZAK, en los casos enumerados en el Art. 36, párrafo 2, N° 1 lo hará adicionalmente ante la KEK

(2) En caso de no poder satisfacer todas las solicitudes conformes al Art. 36, párrafo 2, numeral 3, la decisión será tomada por la GVK.

(3) El párrafo 1 rige análogamente para todos los casos, salvo el otorgamiento del permiso de emisión a una emisora de radiodifusión privada de alcance nacional, concernientes a la evaluación de cuestiones referidas a garantizar la diversidad de opiniones por parte de la KEK en el marco de sus competencias.

(4) Las Comisiones enumeradas en el Art. 35, párrafo 2 tendrán derechos procesales según Art. 21 y 22.

(5) En caso de recursos presentados contra decisiones adoptadas de acuerdo con los Arts. 35 y 36 no se sustanciará un procedimiento previo según el Art. 68, párrafo 1 de la Ley de la jurisdicción contencioso-administrativa (alemán: *Verwaltungsgerichtsordnung - VwGO*) .

### **Artículo 38** **Denuncia, fiscalización, anulación, revocación**

(1) Todo Organismo Estatal de Medios de Comunicación podrá denunciar ante el Organismo Estatal de Medios de Comunicación competente la violación de las demás disposiciones del presente Contrato sobre Radiodifusión por parte de programas de difusión nacional. El Organismo Estatal de Medios de Comunicación competente deberá tratar la denuncia a través de la ZAK.

(2) Si el Organismo Estatal de Medios de Comunicación competente constatará que un oferente ha violado las disposiciones del presente Contrato sobre Radiodifusión, adoptará las medidas necesarias. En particular las medidas a ser

tomadas serán observación, prohibición, anulación y revocación. Las medidas no afectarán las disposiciones del Contrato sobre Protección de los Menores en los Medios de Comunicación.

(3) Se anulará el permiso otorgado se conformidad con el Art. 20a o la adjudicación de conformidad con el Art. 51a cuando:

1. no estaba dado un requisito según lo establecido en el Art. 20a, párrafo 1 o 2 o cuando no se hubiera tomado en cuenta una restricción de conformidad con lo establecido en el Art. 20a, párrafo 3 o
2. cuando al momento de la adjudicación no se hubieran tomado en consideración las condiciones establecidas en el Art. 51a, párrafo 4 y no se remediara dicha situación dentro de un lapso perentorio, fijado por el Organismo Estatal de Medios de Comunicación competente.

(4) El permiso o la adjudicación podrán ser revocados cuando

1. en el caso del permiso
  - a. con posterioridad desapareciere una condición establecida en el Art. 20a párrafo 1 o 2 o se produjera una restricción establecida en el Art. 20a párrafo 3 y no se procediera a remediar tal situación dentro de un plazo adecuado, establecido por el Organismo Estatal de Medios de Comunicación competente o
  - b. la emisora de radiodifusión no cumpliera con las obligaciones emergentes del presente Contrato sobre Radiodifusión

(5) La emisora a la que se le hubiere anulado o revocado un permiso de conformidad con los párrafos 3 o 4 no será indemnizada. Para la anulación o la revocación regirá, por lo demás, la Ley Procesal en lo Administrativo del Land en el que tiene su sede el Organismo Estatal de Medios de Comunicación competente.

### **Artículo 39** **Ámbito de aplicación**

Los Arts. 20a a 38 únicamente son de aplicación para programas de alcance nacional. La legislación estadual no podrá establecer normas divergentes. Las decisiones de la KEK servirán de base para las adjudicaciones de capacidades de transmisión que realizare el Organismo Estatal de Medios de Comunicación competente con arreglo al presente Contrato sobre Radiodifusión, incluidas las decisiones sobre asignación de capacidades de transmisión con arreglo al derecho estadual.

### **Artículo 39a** **Cooperación**

(1) Los Organismos Estadales de Medios de Comunicación cooperan en el marco del cumplimiento de sus funciones con el Organismo Regulador de Telecomunicaciones y la Oficina Federal de Defensa de la Competencia (*Bundeskartellamt*). Los Organismos Estadales de Medios de Comunicación darán al Organismo Regulador de Telecomunicaciones o a la Oficina Federal de Defensa de la Competencia, si éstos así se lo requirieran, las informaciones necesarias para el cumplimiento de las funciones de estas instituciones.

(2) El párrafo 1 rige por analogía para las autoridades anticábel estadales.

### **Artículo 40** **Financiamiento de tareas especiales**

(1) La participación establecida en el Art. 10 del Contrato sobre Financiación de la Radiodifusión celebrado entre los *Länder* podrá ser destinado al financiamiento de las siguientes tareas:

1. Tramitación de permisos y regulación de los Organismos Estadales de Medios de Comunicación, incluidas las tareas previas, en particular de orden técnico,
2. la promoción de canales abiertos.

Los recursos provenientes de la participación establecida en la frase 1 podrán ser destinados hasta el 31 de diciembre de 2010 en virtud de una autorización especial concedida por la legislatura estadual al financiamiento de la necesaria infraestructura técnica con el fin de dotar al Land con el equipamiento necesario, y a la promoción de proyectos para nuevas tecnologías de transmisión en el campo de la radiodifusión. El financiamiento de proyectos para el desarrollo de nuevas tecnologías de transmisión deberá quedar limitado en el tiempo. La participación indicada en la frase 1 también podrá ser destinada, en virtud de una autorización especial por parte de la legislatura estadual correspondiente, al financiamiento de formas no comerciales de radiodifusión local y regional, y de proyectos destinados a promover la competencia entre los medios de comunicación.

(2) Lo dispuesto no afectará el derecho que le asiste a la legislatura estadual de asignar al Organismo Estadual de Medios de Comunicación sólo parcialmente la participación indicada en el párrafo 1.

(3) En la medida en que la participación según el párrafo 1 no sea utilizada, quedará a disposición de los respectivos Organismos Estaduales de Medios de Comunicación. Se podrá establecer por ley estadual la afectación de los fondos.

### **Subsección 5**

## **Principios de programación, espacios de emisión para terceros**

### **Artículo 41**

#### **Principios de programación**

(1) Los programas de radio y televisión se rigen por el orden constitucional. Los programas de radiodifusión respetarán la dignidad humana así como las convicciones morales, religiosas e ideológicas de otras personas. Promoverán el sentido de pertenencia en la Alemania unificada así como el entendimiento internacional y una convivencia sin discriminación. Se observarán las disposiciones de las leyes generales y las disposiciones legales para salvaguardar el honor personal.

(2) La programación de radio y televisión completa deberá contribuir a representar la diversidad en el espacio de habla alemana y europeo con una proporción adecuada de información, cultura y educación; sin perjuicio de lo cual se podrán ofrecer programaciones temáticas.

(3) Lo indicado en los párrafos 1 y 2 sólo es válido para las emisoras de radiodifusión de alcance nacional.

### **Artículo 42**

#### **Espacio de emisión para terceros**

(1) A pedido de las Iglesias Evangélicas, de la Iglesia Católica y de las comunidades judías se les concederá espacios de emisión adecuados para la transmisión de programas religiosos; las emisoras podrán solicitar el reembolso de los costos incurridos.

(2) Se concederá a los partidos políticos durante las campañas para elecciones parlamentarias nacionales y contra reembolso de los costos incurridos, tiempos de transmisión adecuados siempre que hubiera sido habilitada al menos una lista estadual del respectivo partido. Asimismo, los partidos y otras agrupaciones políticas tendrán derecho a un espacio de emisión adecuado durante su participación en las campañas electorales de diputados alemanes para el

Parlamento Europeo y contra reembolso de los costos incurridos, siempre que el partido o la agrupación quedare habilitada con al menos un candidato.

(3) Los párrafos 1 y 2 rigen por analogía para la radiodifusión privada de alcance nacional.

## **Subsección 6** **Financiamiento, publicidad, telecompra**

### **Artículo 43** **Financiamiento**

Las emisoras privadas podrán financiar sus programas de radio y televisión mediante ingresos provenientes de publicidad y telecompra, otros ingresos, en particular pago de cánones por parte de los usuarios (abonos o aranceles individuales), así como con recursos propios. Las emisoras privadas no podrán financiarse mediante los derechos de radiodifusión. Se mantiene la vigencia del Art. 40.

### **Artículo 44** **Inserción de publicidad y telecompra**

(1) La transmisión de servicios religiosos o programas infantiles no podrán ser interrumpidos por publicidad u ofertas de telecompra.

(2) La publicidad televisiva y las ofertas de telecompra deberán insertarse entre los programas. Los espacios publicitarios aislados constituirán la excepción. A reserva de los párrafos 3 a 5, la publicidad también podrá insertarse en los programas, siempre que no perjudique la integridad ni el carácter de los programas y de manera que no se perjudiquen los derechos de los derechohabientes.

(3) En los programas compuestos de partes autónomas o en los programas deportivos y los acontecimientos o espectáculos de estructura similar que tengan intervalos, sólo podrá insertarse la publicidad y ofertas de telecompra entre las partes autónomas o en los intervalos. Cuando la publicidad interrumpa otros programas, deberá transcurrir como mínimo un período de 20 minutos entre cada interrupción sucesiva dentro de los programas. No se afectan los párrafos 4 y 5.

(4) En forma divergente a lo dispuesto en el párrafo 3, frase 2, se podrá interrumpir una vez la transmisión de obras audiovisuales tales como largometrajes y películas para televisión con excepción de series, secuencias, programas de entretenimiento y films documentales por cada espacio completo de 45 minutos,

en la medida en que su espacio de emisión programado supere los 45 minutos. Se podrá interrumpir la obra una segunda vez cuando la duración programada supere al menos en 20 minutos dos o varios espacios completos de 45 minutos.

(5) Los telediarios, los informativos de actualidad, los documentales, los programas religiosos cuya duración programada sea inferior a 30 minutos no podrán ser interrumpidos por la publicidad. Se aplicarán los párrafos precedentes cuando tengan una duración programada de 30 minutos como mínimo.

(6) Si en un programa de televisión, la publicidad o las ofertas de telecompra están dirigidas en forma específica y frecuente a televidentes de otro Estado que ha ratificado el Convenio Europeo sobre Televisión Transfronteriza y no es miembro de la Comunidad Europea, se observarán también las disposiciones vigentes en aquel país en materia de publicidad televisiva y ofertas de telecompra. No será de aplicación la frase 1 cuando las disposiciones del presente Contrato de Radiodifusión sobre publicidad o telecompra fueren más severas que las disposiciones vigentes en el Estado en cuestión, tampoco serán de aplicación cuando se hubieren celebrado acuerdos con el Estado afectado en la materia.

#### **Artículo 45**

##### **Duración de la publicidad**

(1) La emisión de ofertas de telecompra, cortos publicitarios y otras formas de la publicidad, a excepción de los bloques de telecompra con arreglo al Art. 45, no podrán superar el 20% de tiempo de transmisión diario. La emisión de cortos publicitarios no podrá superar el 15 % del tiempo de transmisión diario.

(2) El tiempo de transmisión dedicado a espacios publicitarios y ofertas de telecompra dentro de un período determinado de una hora no deberá ser superior al 20%.

(3) No se considerarán publicidad las referencias de la emisora a programas propios y materiales afines que se deduzcan directamente de estos programas, las contribuciones gratuitas al servicio de la opinión pública, incluidos los llamados a la solidaridad, y los anuncios obligatorios por ley.

#### **Artículo 45a**

##### **Ventanas de telecompra**

(1) Las ventanas de telecompra emitidas por un canal no destinado exclusivamente a telecompra deberán tener una duración mínima de 15 minutos sin interrupción.

(2) Se permitirá un máximo de ocho de estas ventanas por día. La duración total de emisión no podrá superar las tres horas diarias. Las ventanas deben estar identificadas claramente en forma óptica y acústica como ventana de telecompra.

### **Artículo 45b**

#### **Canales de publicidad propios**

Para los canales de publicidad propios rigen por analogía los Arts. 7, 8, 8a, 44, 45 y 45a. En estos canales podrán emitirse otras formas de publicidad, respetando las limitaciones establecidas por el Art. 45, párrafos 1 y 2.

### **Artículo 46**

#### **Directrices**

Las emisoras de radiodifusión estatales elaborarán Estatutos o Directrices conjuntas para la aplicación de los Arts. 7, 8, 8a, 44, 45, 45a y 45b; en los Estatutos o Directrices que reglamentan el Art. 8a se definirán en particular las sanciones que se aplicarán en el caso de contravenciones y las condiciones en las que está permitida la participación de menores de edad. Oirán a las emisoras de radiodifusión estatales agrupadas en la ARD y a la ZDF e intercambiarán experiencias en la aplicación de estas normas.

### **Artículo 46a**

#### **Régimen de excepción para emisoras televisivas regionales y locales**

Para programas de televisión, regionales y locales se podrán elaborar regulaciones divergentes del Art. 7, párrafo 4, frase 2, Art. 44, párrafos 3 a 5 y Art. 45, 45a de conformidad con la legislación estatal.

## **7. Subsección**

### **Protección de datos**

### **Artículo 47**

#### **Protección de datos**

(1) En la medida en que en la realización o difusión de radiodifusión de conformidad con el presente Contrato sobre Radiodifusión se releven, procesen



o utilicen datos referidos a personas, rigen las disposiciones de la Sección Protección de Datos de la Ley de Teledios en la respectiva versión vigente.

(2) Si en un ofrecimiento en teledios se utilizaren datos referidos a personas exclusivamente a los fines periodísticos y editoriales del oferente de ese medio y si el afectado se viere lesionado en sus intereses protegidos por ley, éste podrá requerir información acerca de los datos almacenados sobre su persona en los que se sustentó el ofrecimiento. La información podrá ser denegada, sopesados los intereses con derecho a protección de las partes, si la información pudiera afectar el cometido periodístico de la entidad en razón de difundirse su base de informaciones, o si de los datos pudieren extraerse conclusiones sobre

1. personas que intervinieron en la preparación, producción o difusión o
2. la fuente o el informante en relación con contribuciones, documentación y comunicados para la parte editorial.

El afectado podrá exigir la corrección de datos falsos o el agregado de su propia descripción en una proporción adecuada.

(3) La competencia en materia de fiscalización del cumplimiento de los párrafos 1 y 2 se regirá por la legislación estadual vigente. La consulta de programas en el marco de la fiscalización es gratuita. Los oferentes de los servicios deberán garantizar tal posibilidad. El oferente no podrá bloquear sus ofrecimientos contra la consulta de la autoridad de fiscalización competente.

## **Sección IV Casación, Contravenciones**

### **Artículo 48 Recurso de casación ante el Tribunal Federal en lo Contencioso-Administrativo**

En un procedimiento judicial, la casación ante el Tribunal en lo Contencioso-Administrativo también podrá fundamentarse en que la sentencia apelada es violatoria de las disposiciones del presente Contrato sobre Radiodifusión.

### **Artículo 49 Contravenciones**

(1) Incurre en una contravención quien en su calidad de titular de una emisora de radiodifusión privada de alcance nacional, en forma dolosa o negligente

1. emita grandes acontecimientos en forma codificada y contra el pago de un canon especial, contraviniendo el Art. 4, párrafo 1 o 3,
2. no separe la publicidad o la telecompra de otras partes del programa en contravención al Art. 7, párrafo 3, frase 2,
3. utilice en la publicidad o en la telecompra técnicas subliminales, contraviniendo el Art. 7, párrafo 3, frase 3,
4. ocupe parte de la imagen emitida con publicidad, sin separar la publicidad de la restante programación y sin identificarla adecuadamente, contraviniendo el Art. 7, párrafo 4,
5. no identifique adecuadamente un programa publicitario, contraviniendo el Art. 7, párrafo 5, frase 2,
6. difunda una publicidad encubierta o prácticas asimilables, contraviniendo el Art. 7, párrafo 6, frase 1,
7. inserte publicidad virtual en los programas, contraviniendo el Art. 7, párrafo 6, frase 2,
8. difunda publicidad o telecompra política, ideológica o religiosa, contraviniendo el Art. 7, párrafo 8,
9. no haga referencia al patrocinador al comienzo o al final del programa patrocinado, contraviniendo el Art. 8, párrafo 1, frase 1,
10. emita programas con patrocinio ilícito (Art. 8, párrafos 3 a 6),
11. no cumpla con su deber de informar, contraviniendo el Art. 9, párrafo 1, frase 2,
12. realice programas de radiodifusión sin el permiso correspondiente, contraviniendo el Art. 20, párrafo 1, frase 1, o el párrafo 2, frase 1,
13. no presente en término ante el Organismo Estatal de Medios de Comunicación competente la lista de las fuentes de los programas, contraviniendo el Art. 23, párrafo 2,
14. no facilite los datos que posee sobre la participación de audiencia que le fueron solicitados por la KEK, contraviniendo el Art. 34, frase 2,
15. interrumpa servicios religiosos o programas infantiles para emitir publicidad o telecompra contraviniendo el Art. 44, párrafo 1, no inserte en programas televisivos que consisten de partes independiente o en programas deportivos o programas estructurados en forma similar sobre acontecimientos y funciones, que contengan pausas, la publicidad o los cortos de telecompra entre las partes independientes o en las pausas, o interrumpa otros programas para emitir publicidad o telecompra en desconocimiento de las condiciones mencionadas en el Art. 44, párrafo 4 y 5,

16. exceda la duración máxima de la publicidad estipulada en el Art. 45,
17. emita tandas de telecompras que no tengan una duración mínima de 15 minutos sin interrupción, contraviniendo el Art. 45a, párrafo 1, emita más de 8 tandas de telecompras, cuya duración total supere las tres horas diarias, contraviniendo el Art. 45a, párrafo 2, frase 2, o que emita tandas de telecompra que no estén identificadas en forma óptica y acústica claramente como tales, contraviniendo el Art. 45a, párrafo 2, frase 3,
18. haga depender el uso de la radiodifusión del consentimiento del usuario en cuanto a que se procesen sus datos para otros fines, contraviniendo el Art. 47, párrafo 1 en consonancia con el Art. 12, párrafo 3 de la Ley de Telemedios,
19. no informe al usuario o no lo haga en forma total o en término, contraviniendo el Art.47, párrafo 1 en relación al Art. 13, párrafo 1, frase 1 o 2 de la Ley de Telemedios,
20. no cumpla una obligación enumerada en el Art. 47, párrafo 1 en relación con el Art. 13, párrafo 2 o 4, frase 1, numerales 1 a 5 de la Ley de Telemedios o no lo haga en forma adecuada,
21. procese datos referidos a personas contrariamente a lo estipulado en el Art. 47, párrafo 1 en relación al Art. 14, párrafo 1 o el Art. 15 párrafo 1 u 8, frase 1 o 2 de la Ley de Telemedios,
22. reúna un perfil de usuario con los datos sobre el titular del seudónimo bajo el cual se elabora ese perfil, contraviniendo el Art. 47, párrafo 1 en relación al Art. 15, párrafo 3, frase 3 de la Ley de Telemedios.
23. bloquee la consulta de o el acceso a programas por parte de la autoridad reguladora correspondiente contrariando el Art. 47, párrafo 3, frase 4.

También incurre en contravención quien

1. no comunique de inmediato al Organismo Estatal de Medios de Comunicación competente una modificación en las circunstancias básicas luego de haber presentado la solicitud o de haberse impartido el permiso, contraviniendo el Art. 21, párrafo 6,
2. no presente sin demora, y una vez terminado el año calendario, ante el Organismo Estatal de Medios de Comunicación competente, una declaración según lo estipulado en el Art. 28, en la cual se indique si y en qué medida dentro del año calendario finalizado se produjo un cambio en las relaciones de participación y asignación, de conformidad con el Art. 28, contraviniendo el Art. 21, párrafo 7,

3. no elabore y publique los estados contables incluidos los anexos y la memoria, contraviniendo el Art. 23, párrafo 1,
4. omita comunicar cambios proyectados, contraviniendo el Art. 29, frase 1,
5. actúe trasgrediendo los Estatutos según el Art. 46, frase 1 en relación con el Art. 8a, en la medida en que los Estatutos remitan a esta normativa sobre pena pecuniaria en relación con determinado hecho,
6. no indique la retransmisión de programas de televisión, o no lo haga en tiempo y en forma completa, y la declaración no haya sido hecha por el oferente de la plataforma, contrariando el Art. 51b, párrafo 2, frase 1 o 3,
7. no indique la operación de una plataforma con radio y televisión y teledios asimilables, o lo haga fuera de término o en forma incompleta, contraviniendo el Art. 52, párrafo 3, frases 1 y 2,
8. modifique en cuanto a contenido o tecnología un programa, o teledios asimilables, de una emisora de radio y televisión sin consentimiento de la respectiva emisora o incorpore de alguna otra manera programas de radio o televisión o contenidos en un paquete programático, sea este pago o no, contrariando el Art. 52a, párrafo 3, frases 1 y 2,
9. no facilite o no lo haga de manera suficiente o en las condiciones previstas, las necesarias capacidades de transmisión para los programas a ser difundidos, contrariando el Art. 52, párrafo 1 o el Art. 52b, párrafos 2,3, o 4. o no indique en término la ocupación o la modificación en la ocupación de plataformas, o lo haga en forma incompleta, contrariando el Art. 52b, párrafo 4, frase 3 o frase 6.
10. obstaculice improcedentemente a oferentes de programas de radio y televisión o de teledios asimilables, incluidas guías de programación electrónicas, en la difusión de sus ofertas, instalando un sistema especial de acceso o un sistema según el Art. 52c, párrafo 1, frase 1, numeral 3, o lo haga mediante interfases para programas de usuario u otros datos técnicos respecto del Art. 52c, párrafo 1, frase 2, numerales 1 a 3 frente a fabricantes de receptores de radio y televisión digitales, contraviniendo el Art. 52c, párrafo 1, frase 2, o los trate de manera desigual respecto de oferentes asimilables sin una razón objetivamente fundamentada,
11. no indique en forma inmediata el uso o la modificación de un sistema que habilite el acceso o de un sistema según el Art. 52c, párrafo

- 1, frase 2, numeral 3 o una interfase para programas de usuario o las remuneraciones percibidas por ello, contrariando el Art. 52c, párrafo 2, frase y 2, o no brinde al Organismo Estadual de Medios de Comunicación competente las informaciones necesarias requeridas, contraviniendo el Art. 52c, párrafo 2, frases 3,
12. obstaculice en forma inequitativa a oferentes de programas y teledios comparables a través de los precios o les dispense un trato diferente al que reciben oferentes asimilables sin una razón objetivamente justificada, contrariando el Art. 52d, frase 1, o no publique el esquema de cánones y tarifas para ofrecimientos según el Art. 52b, párrafo 1, frase 1 o párrafo 2, frase 2, o no lo haga en término o en forma completa, contrariamente a lo establecido en el Art. 52d, frase 3.
  13. no presente ante el Organismo Estadual de Medios de Comunicación competente a su requerimiento la documentación necesaria, contrariamente a lo establecido en el Art. 52e, párrafo 1, frase 1,
  14. no tenga disponible el nombre o la dirección, o en el caso de personas jurídicas el nombre o la dirección de su representante, o no tenga los datos correctamente actualizados, contraviniendo el Art. 55, párrafo 1,
  15. no indique en el caso de teledios un responsable de la edición periodística y de redacción o no lo indique en forma correcta, contraviniendo el Art. 55, párrafo 2.
  16. no bloquee una oferta contraviniendo una orden ejecutable impartida por la autoridad regulatoria de conformidad con el Art. 59, párrafo 3, frase 2, también en relación al párrafo 4, frase 1, o
  17. bloquee ofertas contra consultas por parte de la autoridad reguladora competente, contrariando el Art. 59, párrafo 7, frase 3.

Lo dispuesto no invalida otras disposiciones legislativas estatales o contravenciones.

(2) La contravención podrá ser sancionada con una multa de hasta 500.000 euros, en el caso del párrafo 2, frase 2, numerales 13 y 14 con una multa de hasta 50.000 euros, y en el caso del párrafo 1, frase 2, numerales 15 y 16 con una multa de hasta 250.000 euros.

(3) La autoridad administrativa competente estipulada en el Art. 36, párrafo 1, numeral 1 de la Ley sobre Contravenciones es el Organismo Estadual de Medios de Comunicación del Land en el que se otorgó o solicitó el permiso, en la medida en que la legislación estatal no establezca otra autoridad como autoridad administrativa competente para la sanción de contravenciones de acuerdo con

el párrafo 1, frase 1, numerales 18 a 23 y frase 2, numerales 13 hasta 16. La autoridad administrativa competente informará de inmediato a los restantes Organismos Estadales de Medios de Comunicación acerca de la apertura de un sumario. Si se instruye un sumario de conformidad con la presente norma en varios Länder, las autoridades intervinientes acordarán qué autoridad llevará adelante el sumario.

(4) El Organismo Estadal de Medios de Comunicación del Land que le ha otorgado el permiso a una emisora de un programa de radio y televisión de difusión nacional, puede ordenar a ésta que difunda en su programación las objeciones que le fueron formuladas en relación con una contravención a las regulaciones del presente Contrato sobre Radiodifusión o los fallos firmes dictados en un proceso contravencional según el párrafo 1. El contenido y el momento de la publicación serán fijados por el respectivo Organismo Estadal de Medios de Comunicación el que aplicará para ello su buen criterio y responsabilidad. El párrafo 3, frases 2 y 3 rigen por analogía.

(5) La persecución de las contravenciones enumeradas en el párrafo 1 prescriben al cabo de seis meses.

## **Sección V**

### **Plataformas, Capacidades de transmisión**

#### **Artículo 50**

##### **Principio**

Las decisiones sobre asignación, adjudicación y utilización de las capacidades de transmisión destinadas a la difusión de programas de radio, televisión y teledifusión similares (teledifusión dirigida al público en general), se tomarán de conformidad con el presente Contrato sobre Radiodifusión y la legislación vigente en el respectivo *Land*.

#### **Artículo 51**

##### **Asignación de capacidades de transmisión inalámbricas**

(1) Los Länder tomarán por unanimidad las decisiones sobre asignación de capacidades de transmisión de alcance nacional inalámbricas que serán presentadas a la autoridad reguladora competente en materia de telecomunicaciones. La frase 1 se aplica en forma análoga a las adjudicaciones interestadales con respecto a los Länder afectados.

(2) Los Ministros Presidentes de los Länder decidirán por unanimidad la asignación de capacidades de transmisión a las entidades estatales de radiodifusión agrupadas en la ARD, al ZDF, la emisora Deutschlandradio o a los Organismos Estadales de Medios de comunicación.

(3) La asignación se efectuará conforme a los siguientes principios en particular:

1. Las capacidades de transmisión disponibles se darán a conocer a las emisoras de radio y televisión estatales agrupadas en la ARD, a la ZDF o al Deutschlandradio o a los Organismos Estadales de Medios de Comunicación;
2. cuando las capacidades de transmisión sean suficientes para cubrir las solicitudes presentadas, serán asignadas de acuerdo con las necesidades indicadas;
3. cuando las capacidades de transmisión sean insuficientes para cubrir las necesidades indicadas, los Ministros Presidentes buscarán llegar a un acuerdo entre todas las partes; para oferentes privados, las partes son los Organismos Estadales de Medios de Comunicación;
4. en caso de no lograrse un acuerdo entre las partes, los Ministros Presidentes asignarán las capacidades de tal forma que garanticen la oferta más variada posible con consideración de las particularidades de la capacidad de transmisión; en especial
  - a) se garantizará el abastecimiento básico con radio y televisión, así como la participación de la radiodifusión pública en las nuevas tecnologías y los nuevos formatos de programa,
  - b) se considerarán los intereses de la radiodifusión privada y de los oferentes de teledifusión.

Las capacidades de transmisión se adjudicarán por un plazo máximo de 20 años.

(4) El Presidente de la Conferencia de Ministros Presidentes de los Länder asignará la capacidad de transmisión de conformidad con la decisión de los Ministros Presidentes según el párrafo 2.

(5) Cuando una capacidad de transmisión asignada no sea utilizada en un lapso de 18 meses a partir de notificada la decisión de asignar dicha capacidad, la decisión podrá ser revocada por resolución de los Ministros Presidentes; la revocación no dará lugar al pago de una indemnización. El plazo podrá ser prorrogado a pedido del asignatario y por decisión de los Ministros Presidentes

(6) Los Ministros Presidentes elaborarán las normas reglamentarias correspondientes para la aplicación de los párrafos 2 a 5.

### **Artículo 51a**

#### **Adjudicación de capacidades de transmisión a emisoras privadas por parte del Organismo Estatal de Medios de Comunicación (Landesmedienanstalt)**

(1) El Organismo Estatal de Medios de Comunicación competente podrá asignar capacidades de transmisión destinadas a satisfacer las necesidades de medios inalámbricos de oferentes privados de radio y televisión, oferentes de teledios comparables u oferentes de plataformas.

(2) En caso de asignarse capacidades de transmisión a los Organismos Estadales de Medios de Comunicación, éstos fijarán de inmediato el comienzo y el fin de un plazo de exclusión dentro del cual podrá solicitarse por escrito la asignación de capacidades de transmisión.

Los Organismos Estadales de Medios de Comunicación fijarán el comienzo y el final del plazo establecido para presentar la solicitud, el procedimiento y los requisitos esenciales con los que deberá cumplir una solicitud, en particular la modalidad prevista para satisfacer los requisitos establecidos en el Contrato sobre Radiodifusión para garantizar la diversidad de opiniones, y publicadas en forma adecuada (licitación).

(3) Si no se pudiera satisfacer la totalidad de las solicitudes de adjudicación de capacidades de transmisión, el Organismo Estatal de Medios de Comunicación competente buscará llegar a un acuerdo entre los solicitantes. Una vez alcanzado tal acuerdo, tomará su decisión sobre distribución de las capacidades de transmisión en base a tal acuerdo siempre que de conformidad con la documentación presentada pueda suponer que la pluralidad de opiniones quedará reflejada en la totalidad de los ofrecimientos presentados.

(4) Si dentro de un plazo adecuado a ser fijado por el Organismo Estatal de Medios de Comunicación competente no se llegara a un acuerdo, o si la distribución prevista no hiciera presuntamente justicia a la pluralidad de opiniones, el Organismo Estatal de Medios de Comunicación competente adjudicará la capacidad de transmisión al solicitante cuya oferta mejor permita esperar que se:

1. promoverá la pluralidad de opiniones,
2. reflejará el quehacer público, los acontecimientos políticos así



como la vida cultural y permitirá expresarse a sectores políticos, ideológicos y sociales relevantes de la comunidad.

La selección deberá considerar, además, si el ofrecimiento aparece como económicamente sustentable y tiene en cuenta de manera adecuada los intereses y la aceptación de los usuarios. Para el caso de que la capacidad de transmisión deba asignarse a un oferente de una plataforma, deberá ser evaluado, además, si el ofrecimiento correspondiente posibilita el acceso de emisoras de televisión y radio, así como de oferentes de teledios comparables, incluidas las guías de programación electrónicas, a condiciones adecuadas y de igualdad de oportunidades y sin discriminación.

(5) Las capacidades de transmisión se adjudicarán por el término de diez años. Se podrá solicitar una prórroga por una única vez. La adjudicación se hará efectiva de inmediato. En caso de que no se utilice una capacidad de transmisión transcurridos doce meses desde su adjudicación efectiva, el Organismo Estatal de Medios de Comunicación competente podrá revocar la adjudicación de conformidad con el Art. 38, párrafo 4, numeral 2 b. El plazo podrá ser prorrogado a pedido del adjudicatario.

### **Artículo 51b** **Retransmisión**

(1) Se podrán retransmitir en forma simultánea y sin modificaciones las programaciones televisivas de alcance nacional que se realicen en Europa, siempre que se cumplan las leyes y disposiciones del Convenio Europeo sobre Televisión Transfronteriza. La retransmisión de programas de televisión podrá ser suspendida, respetando las regulaciones de radio y televisión europeas.

(2) Las emisoras de programas televisivos no enumerados en el párrafo 1 deberán notificar la retransmisión al menos un mes antes del respectivo comienzo al Organismo Estatal de Radiodifusión en cuya jurisdicción se pretenden difundir los programas. La notificación podrá ser hecha por el operador de la plataforma. La notificación deberá contener el nombre de un responsable de programación, una descripción del programa y la presentación de un permiso o de un documento asimilable. La retransmisión le será denegada al operador de la plataforma cuando el programa de radiodifusión no respondiere a los requisitos del Art. 3 o del Contrato sobre la Protección de los Menores en los Medios de Comunicación, o cuando la emisora no estuviere habilitada para realizar programas de radiodifusión, o cuando el programa no se retransmitiere

sin modificar su contenido de conformidad con la legislación vigente en el país de origen.

(3) Se podrán aprobar regulaciones estatales para la ocupación de canales analógicos de radiodifusión siempre que fueren necesarias para alcanzar objetivos claramente definidos de interés general. En particular podrán adoptarse estas regulaciones para garantizar un régimen de medios de comunicación pluralistas orientados a cumplir con el objetivo de reflejar la diversidad de opiniones. La legislación estatal reglamentará las disposiciones y en especial fijará el orden en el que se ocupan los canales de cable.

## **Artículo 52** **Plataformas**

(1) Las siguientes disposiciones rigen para plataformas en todas las capacidades de transmisión técnicas.

A excepción de los Arts. 52a y f no rigen para oferentes de

1. plataformas en redes abiertas (Internet, Sistema Universal de Telecomunicaciones Móviles (UMTS) o redes comparables), siempre que no dispongan allí de una posición dominante en el mercado,
2. plataformas que se limitan a retransmitir una oferta completa que se compadezca con las condiciones indicadas en la presente Sección, sin introducir modificación alguna,
3. plataformas alámbricas que en general tengan menos de 10.000 unidades de vivienda conectadas, o
4. plataformas inalámbricas que en general cuenten con menos de 20.000 usuarios.
5. Los Organismos Estadales de Radiodifusión establecerán en los Estatutos y en las Directrices según el Art. 53 los oferentes que quedarán sometidos a las regulaciones de la frase 2, considerando las circunstancias regionales y locales.

(2) Sólo podrá operar una plataforma quien cumpla con los requerimientos del Art. 20a, párrafos 1 y 2.

(3) Oferentes privados que deseen ofrecer una plataforma con programas de radiodifusión y telemedios comparables, deberán indicarlo así al Organismo Estatal de Medios de Comunicación competente al menos un mes antes de la puesta en operaciones. La presentación deberá contener

1. datos según lo dispuesto en el Art. 20a, párrafo 1 y 2 y

2. la descripción de cómo se dará cumplimiento a los requisitos de los Arts. 52a hasta 52d.

### **Artículo 52a** **Regulaciones para plataformas**

(1) Los ofrecimientos en plataformas se rigen por el orden constitucional. Se observarán las disposiciones generales y las disposiciones legales para protección del honor personal.

(2) Los oferentes de plataformas son responsables por sus propios programas y servicios. Los oferentes de las plataformas deberán dar cumplimiento a las disposiciones dictadas por las autoridades reguladoras en relación con programas y servicios de terceros difundidos a través de la plataforma. Cuando no fuere posible ejecutar las medidas contra los responsables de los programas y servicios según frase 2 o éstas no prometieren ser exitosas, las medidas destinadas a prevenir el acceso de los respectivos programas y servicios también podrán adoptarse contra el oferente de la plataforma, siempre que ello fuere técnicamente posible y exigible.

(3) El oferente de una plataforma no podrá modificar programas o telemedios asimilables de una emisora ni en sus contenidos ni en la tecnología aplicada, sin consentimiento de ésta, ni podrá incorporar partes de su programación o de sus contenidos en sus propios paquetes de programación ni comercializarlos por otra vía. Podrá introducir modificaciones técnicas que sirvan exclusivamente para utilizar las capacidades de una manera más eficiente y siempre que no afecten el cumplimiento de los estándares de calidad pactados.

### **Artículo 52b** **Ocupación de plataformas**

(1) Para las plataformas de oferentes privados con programas de televisión rigen las siguientes disposiciones:

1. En una capacidad técnica equivalente a máximo una tercera parte de la capacidad total disponible para la difusión digital de radio y televisión, el oferente de una plataforma deberá garantizar
  - a. la disponibilidad de las capacidades requeridas para los programas financiados mediante derechos de radiodifusión destinados por él a la difusión de los canales nacionales de televisión y los canales regionales o "Terceros Programas" (alemán: Das Dritte Programm)

de la radio y televisión públicas, incluidos los servicios afines; las ventanas regionales emitidas por los canales regionales se difundirán únicamente dentro de los Länder estipulados por ley,

- b. la disponibilidad de capacidades para los canales de televisión privados que contemplen ventanas regionales según el Art. 25,
  - c. la disponibilidad de capacidades para los programas televisivos regionales y locales habilitados en el respectivo Land así como los canales abiertos; lo dispuesto no afecta las disposiciones estatales específicas para canales abiertos y ofertas similares,
  - d. que las capacidades técnicas especificadas en las letras a hasta c presenten la misma calidad tecnológica que otras capacidades digitales.
2. Dentro de una segunda capacidad técnica igual a la estipulada en el numeral 1, corresponderá al oferente de la plataforma tomar las decisiones acerca de la ocupación con programas de televisión y teledios emitidos en señal digital siempre que, considerando los intereses de los televidentes, incluya una pluralidad de emisoras así como una oferta de programación diversa en materia de programación completa, programas no pagos, canales temáticos y canales en idioma extranjero así como teledios asimilables.
  3. Dentro de las capacidades técnicas excedentes, tomará la decisión sobre la ocupación exclusivamente en virtud de las leyes generales.
  4. Si la capacidad a ser ocupada según la frase 1 no fuere suficiente, se aplicarán los principios de la frase 1 en función de la capacidad total disponible; tendrán prioridad los canales públicos financiados mediante derechos de radiodifusión y destinados por ley para el respectivo ámbito de difusión y sus servicios afines, sin perjuicio de una adecuada consideración de los ofrecimientos según la frase 1, numeral 1, letras b y c.

(2) Para plataformas de oferentes privados con programas de radio rigen las siguientes disposiciones. El oferente de una plataforma garantizará que

1. dentro de una capacidad técnica de máximo un tercio de la capacidad total disponible para la radio digital estén disponibles las capacidades técnicas para las emisoras de radiodifusión públicas financiadas mediante derechos de radiodifusión destinados por ley al respectivo ámbito de difusión y sus servicios afines,
2. dentro de igual alcance que el indicado en el numeral 1, el oferente de la plataforma decidirá sobre la ocupación con programas radiofónicos y teledios emitidos en señal digital incluyendo, en función de los

intereses de su audiencia, un ofrecimiento variado y un número plural de los oferentes en el respectivo ámbito de difusión,

3. distribuirá la capacidad técnica excedente exclusivamente en función de las leyes generales.

El párrafo 1, frase 2 rige por analogía. Si los programas de radio y televisión son difundidos sobre una plataforma deberán considerarse los programas según frase 2, numeral 1 en el marco de la capacidad según párrafo 1, frase, numeral 1, letra a,

(3) El oferente de una plataforma quedará exceptuado del cumplimiento de los requisitos enumerados en los párrafos 1 y 2 en la medida en que

1. demuestre ante el Organismo Estatal de Medios de Comunicación competente que él mismo o un tercero posibilita la recepción de ofrecimientos respectivos por un canal de transmisión asimilable con el mismo equipo terminal y sin costo adicional, o si
2. ya se ha dado cumplimiento al mandato de reflejar la pluralidad de opiniones en el marco de las asignaciones y adjudicaciones según lo establecido en el Art. 51 o 51a.

(4) Corresponde al oferente de una plataforma tomar la decisión sobre la ocupación de ésta. No se tomarán en cuenta para el cumplimiento de los requisitos estipulados en el párrafo 1, numerales 1 y 2 los programas que se le pueden adscribir al oferente de plataforma según lo estipulado en el Art. 28 o que son comercializados por él exclusivamente. El oferente de una plataforma deberá notificar la ocupación con canales de radio y televisión o teledios al Organismo Estatal de Medios de Comunicación competente a más tardar un mes antes del comienzo de las transmisiones. De no cumplirse las condiciones indicadas en los párrafos 1 a 3, el Organismo Estatal de Medios de Comunicación competente seleccionará los programas de radiodifusión a ser transmitidos con arreglo al presente Contrato sobre Radiodifusión y la legislación estadual vigente. Previamente se le fijará al oferente de una plataforma un plazo adecuado para el cumplimiento de las condiciones legales. Las frases 1 a 5 rigen por analogía para modificaciones en las ocupaciones.

### **Artículo 52c**

#### **Libre acceso tecnológico**

(1) Los oferentes de plataformas que difundan programas de radio y televisión y teledios comparables, garantizarán que la tecnología empleada permita difundir una gran diversidad de ofrecimientos. Para garantizar la pluralidad de opiniones, los oferentes de radio y televisión y teledios comparables, incluidas las guías

de programa electrónicas, no podrán ser obstaculizados en forma inequitativa directa o indirectamente, ni ser tratados en forma desigual respecto de oferentes asimilables sin una razón objetivamente justificada en función de

1. sistemas de acceso,
2. interfases para programas de aplicación,
3. superficies de usuario que conceden el primer acceso a las ofertas o de otras condiciones técnicas en relación con los numerales 1 a 3 en cuanto a fabricantes de receptores de la radiodifusión digital.

(2) La utilización de un sistema de acceso o de un sistema según el párrafo 1, frase 2, numeral 3 o de una interfase para programas de aplicación o los cánones para ello se comunicarán de inmediato al Organismo Estadual de Medios de Comunicación competente. Para cualquier modificación rige la frase 1 por analogía. Se brindarán al Organismo Estadual de Medios de Comunicación competente las informaciones necesarias que requiriere.

#### **Artículo 52d** **Cánones, tarifas**

Los oferentes de programaciones y teledios asimilables no podrán ser obstaculizados inequitativamente debido a la conformación de cánones y tarifas, ni ser tratados de manera desigual respecto de oferentes asimilables sin una razón objetivamente justificada. La difusión de ofrecimientos con arreglo al Art. 52b, párrafo 2 en relación con el párrafo 1, frase 1 deberá hacerse a condiciones adecuadas. Se darán a conocer los cánones y tarifas para los ofrecimientos con arreglo al Art. 52b, párrafo 1, frase 1 o párrafo 2, frase 2. Los cánones y las tarifas se conformarán de modo tal en el marco de la Ley sobre Telecomunicaciones, que también podrán difundirse ofrecimientos regionales y locales en condiciones adecuadas y de igualdad de oportunidades. Siguen vigentes las disposiciones especiales de conformidad con las leyes estatales para canales abiertos y ofrecimientos similares.

#### **Artículo 52e** **Presentación de documentación, cooperación con la autoridad de regulación para las telecomunicaciones**

(1) Los oferentes de plataformas deberán presentar ante el Organismo Estadual de Medios de Comunicación competente la documentación debida. Los Arts. 21 a 24 rigen por analogía.

(2) En el caso de oferentes de plataformas que simultáneamente ofrecen servicios de telecomunicaciones, corresponde al Organismo Estatal de Medios de Comunicación competente evaluar, oída la autoridad reguladora para las telecomunicaciones, si se ha infringido el Art. 52c, párrafo 1, numerales 1 o 2, o el Art. 52d.

### **Artículo 52f**

#### **Medidas del Organismo Estatal de Medios de Comunicación competente**

En caso de que un oferente de una plataforma violare las disposiciones del presente Contrato sobre Radiodifusión o del Contrato sobre Protección de los Menores en los Medios de Comunicación se aplicará el Art. 38, párrafo 2, por analogía.

### **Artículo 53**

#### **Estatutos, Directrices**

Los Organismos Estadales de Medios de Comunicación reglamentarán las disposiciones pertinentes de la presente Sección a excepción del Art. 51 a través de los respectivos Estatutos y Directrices. Las disposiciones reglamentarias tendrán en cuenta la importancia para la formación de la opinión pública de la audiencia en función del canal de transmisión.

### **Artículo 53a**

#### **Cláusula de revisión**

La presente Sección así como las normas estadales complementarias serán revisadas periódicamente cada tres años, efectivizándose la primera revisión el 31 de agosto de 2011 según lo establecido en el Art. 31, párrafo 1 de la Directiva 2002/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo del 7 de marzo de 2002 relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva servicio universal).

### **Artículo 53b**

#### **Permisos existentes, asignaciones, adjudicaciones, declaración de plataformas existentes**

(1) Los permisos, asignaciones y adjudicaciones para oferentes de alcance nacional ya existentes seguirán vigentes hasta su vencimiento. Los permisos y

las adjudicaciones vigentes para los entes que emiten programas ventana serán prorrogados hasta el 31 de diciembre de 2009 sin perjuicio de lo establecido en el Art. 25, párrafo 25, frase 4.

(2) Los oferentes de plataformas que ya se encontraban en operación al momento de la entrada en vigor del presente Contrato sobre Radiodifusión, deberán presentar la declaración según el Art. 52, párrafo 3 a más tardar seis meses después de haber entrado en vigor el presente Contrato.

## **Sección VI Telemedios**

### **Artículo 54 Disposiciones generales**

(1) La operación de telemedios en el marco de la ley no requiere de habilitación ni registro. Se observarán las disposiciones de las leyes generales y las disposiciones generales para salvaguardar el honor personal.

(2) Los telemedios que presenten programas periodísticos editados, en los que se reproducen en particular contenidos totales o parciales de medios gráficos en texto o imagen, deberán responder a los principios periodísticos generalmente aceptados. La emisora verificará el contenido, el origen y la veracidad de las noticias antes de su difusión con el debido cuidado según las circunstancias.

(3) Cuando se difundan encuestas de opinión realizadas por oferentes de telemedios, se indicará expresamente si se trata de encuestas representativas.

### **Artículo 55 Obligaciones y derechos de información**

(1) Las entidades que ofrezcan telemedios que no sirvan exclusivamente a fines personales o familiares deberán tener siempre disponibles en forma fácilmente reconocible y directamente alcanzables las siguientes informaciones:

1. Nombre y dirección, así como
2. en el caso de personas jurídicas también nombre y dirección de la persona que las representa.

(2) Las entidades que ofrezcan telemedios que presenten programas periodísticos editados en los que se reproducen en particular contenidos totales o parciales de medios gráficos en texto o imagen, deberán indicar, además de los datos consignados en los Arts. 5 y 6 de la Ley sobre Telemedios nombre y dirección de



un responsable. En caso de que se nombren varios responsables, se indicará la sección del servicio por la cual es responsable cada uno de los nombrados. Sólo se podrá nombrar como responsable quien

1. tenga residencia permanente en el país,
2. no hubiere sido inhabilitado por decisión de la justicia para ocupar cargos públicos,
3. sea plenamente capaz para contraer,
4. pueda ser juzgado penalmente sin restricciones.

(3) El Artículo 9a rige análogamente para oferentes de teledifusión con arreglo al párrafo 2, frase 1.

### **Artículo 56**

#### **Derecho de réplica**

(1) Las entidades de teledifusión que ofrecen programas periodísticos y de redacción, en los que en particular se reproducen total o parcialmente contenidos de productos impresos periódicos en texto o imagen, están obligados a transmitir la réplica de la persona física o jurídica afectada por la alegación hecha en dicha oferta, sin costo alguno para el afectado y sin pago adicional. La réplica se emitirá sin agregados ni omisiones y en el mismo formato que la alegación efectuada. La réplica se ofrecerá mientras se difunda la alegación y en relación directa con ésta. En caso de que la alegación cesare o cesare con anterioridad a la inserción de la réplica, ésta deberá difundirse en un espacio asimilable y por la misma duración que la alegación efectuada. Una respuesta a la réplica deberá limitarse a los datos reales y no podrá ser vinculada en forma directa con la réplica.

(2) No existe obligación de difundir la réplica cuando

1. el afectado no tuviere un interés justificado en su difusión,
2. la réplica tuviere una dimensión inadecuada en comparación con la alegación cuestionada,
3. la réplica no se limitare a datos reales o constituyere un acto punible por su contenido, o
4. la réplica no hubiere sido notificada en forma inmediata y dentro de las seis semanas del último día de emisión del texto objetado, en cualquier caso a más tardar tres meses luego de la primera difusión de la oferta cuestionada, al medio correspondiente en forma escrita y firmada por el afectado o su representante legal.

(3) Para hacer efectivo un derecho de réplica invocado en vano se podrá recurrir a la vía judicial ordinaria. En este caso son de aplicación las disposiciones previstas en el Código Procesal Civil sobre el procedimiento a seguir en materia de autos preventivos. No se requiere demostrar que el derecho está en riesgo. No se accionará sobre el fondo de la cuestión.

(4) La entidad no está obligada a difundir una réplica en relación con informaciones veraces sobre sesiones públicas de los órganos parlamentarios supranacionales, los órganos legislativos del Estado nacional alemán así como de los órganos y entidades para las que la ley de prensa del respectivo *Land* excluya una réplica.

### Artículo 57

#### Protección de datos en relación con fines periodísticos y editoriales

(1) En la medida en que empresas y empresas auxiliares de la prensa recaben, procesen o utilicen en calidad de oferentes de teledatos datos relacionados con personas exclusivamente a fines periodísticos y editoriales o literarios, serán de aplicación únicamente los Arts. 5, 7, 9 y 38a de la Ley Federal sobre Protección de Datos, entendiéndose que sólo se asumirá responsabilidad por los daños ocasionados por la violación de la confidencialidad de datos según lo establecido en el Art. 5 de la Ley Federal sobre Protección de Datos o por medidas técnicas y organizacionales insuficientes en el sentido del Art. 9 de la Ley Federal sobre Protección de Datos. Lo señalado no invalida disposiciones especiales contenidas en el presente Contrato o en la legislación estadual sobre la radiodifusión.

(2) Si en un ofrecimiento en teledatos se utilizaren datos referidos a personas exclusivamente a los fines periodísticos y editoriales del oferente de ese medio y si el afectado se viere lesionado en sus intereses protegidos por ley, éste podrá requerir información acerca de los datos almacenados sobre su persona en los que se sustentó el ofrecimiento. La información podrá ser denegada, sopesados los intereses con derecho a protección de las partes, si la información pudiera afectar el cometido periodístico de la entidad en razón de investigarse su base de informaciones, o si de los datos pudieren extraerse conclusiones sobre

1. personas que intervinieron en la preparación, producción o difusión o
2. la fuente o el informante en relación con contribuciones, documentación y comunicados para la parte editorial.

El afectado podrá exigir la corrección de datos falsos o el agregado de su propia descripción en una proporción adecuada. Las frases 1 a 3 no tendrán validez para

ofrecimientos de empresa y empresas auxiliares de la prensa en la medida en que éstas estén sujetas a la autorregulación por parte del Código de Prensa y la Ordenanza sobre Quejas del Consejo Alemán de Prensa (*Deutscher Presserat*).

(3) Si la utilización periodística de los datos personales conduce a la difusión de réplicas por parte de los afectados o a declaraciones de compromiso, providencias o fallos sobre la omisión de la difusión o sobre la desmentida del contenido de los datos, estas réplicas, declaraciones de omisión o desmentidas deberán ser adjuntadas a los datos almacenados y guardadas allí mientras permanezcan guardados los datos mismos, y deberán ser adjuntadas a los datos cuando éstos se remitan a otro destinatario.

### **Artículo 58**

#### **Publicidad, patrocinio, programas de juegos**

(1) La publicidad deberá estar claramente identificada como tal y visiblemente separada del resto de la programación. En la publicidad no se podrán aplicar técnicas subliminales.

(2) Para los canales con programas de telecompra rigen en forma análoga los Arts. 7, 8, 44, 45 y 45a.

(3) El Art. 8 rige en forma análoga para patrocinios en teletextos.

(4) El Art. 8 rige en forma análoga para programas de juegos en teledios comparables (teledios dirigidos al público en general).

### **Artículo 59**

#### **Fiscalización**

(1) Las autoridades de control competentes según lo establecido en las leyes generales sobre protección de datos del Estado nacional y los *Länder*, fiscalizan la observancia de las disposiciones sobre datos personales previstos en la Ley de Teledios así como en el Art. 57, en sus respectivas jurisdicciones. Los organismos encargados de verificar en la radiodifusión pública la protección de datos en el área periodística y editorial, controlarán en sus respectivas jurisdicciones, además, la observancia de la protección de datos en relación con programas periodísticos y editoriales en los teledios. No será de aplicación la frase 1 en la medida en que las empresas y empresas auxiliares de prensa están comprendidas por el régimen de autorregulación previsto en el Código de Prensa y la Ordenanza sobre Quejas del Consejo Alemán de Prensa.

(2) La observancia de las disposiciones aplicables a los teledios, incluidas las leyes generales y las disposiciones generales para salvaguardar el honor personal con excepción de la protección de datos, será fiscalizada por los organismos de control que determinen las leyes estatales.

(3) Si la respectiva autoridad fiscalizadora competente constatare una violación a las disposiciones con excepción del Art. 54, Art. 55, párrafos 2 y 3, Art. 56 y Art. 57 párrafo 2 o las disposiciones sobre protección de datos de la Ley de Teledios, adoptará las medidas necesarias para subsanar la violación respecto del oferente. En particular podrá prohibir determinados programas o disponer su bloqueo. La prohibición no podrá ordenarse cuando la medida no guarde relación con la importancia de la oferta para el oferente y el público en general. Una prohibición sólo podrá ordenarse en la medida en que su finalidad no pueda alcanzarse por otros medios. La prohibición se limitará, siempre que su finalidad no pueda lograrse por otros medios, a determinados tipos y partes de ofrecimientos o a un determinado período de tiempo. En el caso de programas periodísticos o editoriales, en los que se reproduzcan exclusivamente en forma total o parcial contenidos de medios impresos periódicos en texto o imagen, se podrá proceder a su bloqueo únicamente si están dadas las condiciones establecidas en el Art. 97, párrafo 5, frase 2 y en el Art. 98 del Código Procesal Penal alemán. Lo dispuesto no afecta las facultades de los organismos de control para la aplicación de las disposiciones de las leyes generales o disposiciones legales para salvaguardar el honor personal.

(4) En los casos en que no fuere posible aplicar medidas contra los responsables de acuerdo con el Art. 7 de la Ley de Teledios o estas medidas no prometen ser exitosas, se podrán ordenar medidas destinadas a bloquear ciertas ofertas según el párrafo 3, también contra el oferente de servicios de contenidos de terceros según los Arts. 8 a 10 de la Ley de Teledios, en la medida en que el bloqueo sea posible y exigible. Lo antedicho no afecta el Art. 7, párrafo 2 de la Ley de Teledios

(5) Si a través de una oferta se interfiere en los derechos de terceros y el tercero tiene abierta la vía judicial para proceder contra esta interferencia, la autoridad competente establecida en el párrafo 2 únicamente impartirá instrucciones cuando lo considere imperioso por razones del bien común.

(6) Es competente para la aplicación de la presente Sección la autoridad de control del *Land* en el que el oferente en cuestión tiene su sede, domicilio o en su defecto su residencia permanente. Si de estos datos no surgiera una competencia, será competente la autoridad de fiscalización en cuyo distrito se manifieste el motivo que da lugar a la actuación de oficio.

(7) La consulta de programas en el marco de la fiscalización es gratuita. Los oferentes de los servicios deberán garantizar tal posibilidad. El oferente no podrá bloquear sus ofrecimientos contra la consulta de la autoridad de fiscalización competente.

### **Artículo 60**

#### **Ley de Telemédios, instancias públicas**

(1) Para telemédios comprendidos por las disposiciones del presente contrato o las disposiciones del Contrato sobre Radiodifusión de los *Länder* rigen, por lo demás, las disposiciones de la Ley Federal de Telemédios en su respectiva versión vigente. Lo señalado no afecta el párrafo 2.

(2) Las disposiciones de la Ley Federal de Telemédios rigen en forma análoga para las instancias públicas de los *Länder* en la respectiva versión vigente.

### **Artículo 61**

#### **Notificación**

Toda modificatoria a la presente sección deberá ser notificada según lo establecido en la Directiva 98/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo del 20 de julio de 1998 respecto de la modificatoria de la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas y de las reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información.

### **Sección VII**

#### **Disposiciones transitorias y finales**

### **Artículo 62**

#### **Rescisión**

(1) El presente contrato se celebra por tiempo indeterminado. El Contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes contratantes al final del año calendario con una antelación de un año. La rescisión podrá efectivizarse por primera vez al 31 de diciembre de 2008. En caso de que el Contrato no se rescindiere en esa fecha, la rescisión podrá efectivizarse siempre con el mismo plazo cada dos años subsiguientes. La denuncia deberá presentarse por escrito ante el Presidente de la Conferencia de Ministros Presidentes. En caso de que

un *Land* rescindiere el presente Contrato podrá rescindir al mismo tiempo el Contrato sobre Derechos de Radiodifusión y el Contrato sobre Financiación de Radiodifusión; seguidamente todo otro *Land* podrá efectivizar dentro del plazo de seis meses una vez notificada la denuncia del Contrato igual rescisión. Los Contratos denunciados seguirán vigentes para los restantes *Länder*.

(2) En caso de rescisión seguirá vigente la asignación realizada de los canales satelitales en la medida en que para estos canales siguiera requiriéndose permisos. La rescisión por parte de algunos *Länder* no afecta el Art. 19.

(3) El Art. 4, párrafos 1 y 2 podrá ser rescindido por cualquiera de los *Länder* contratantes en forma separada al final del año calendario con un antelación de un año. La rescisión podrá efectivizarse por primera vez al 31 de diciembre de 2008. Si el Art. 4, párrafo 1 y 2 no se rescinde en ese momento, la rescisión podrá efectuarse con igual plazo al cabo de los siguientes dos años. La rescisión se presentará por escrito al Presidente de la Conferencia de Ministros Presidentes. En caso de que un *Land* rescindiere el Contrato, todo otro *Land* podrá hacer lo propio dentro del plazo de seis meses una vez notificada la denuncia del Art. 4, párrafos 1 y 2. La denuncia efectuada por un *Land* no afecta la vigencia de las disposiciones denunciadas del presente Contrato sobre Radiodifusión respecto de los restantes *Länder* entre sí.

(4) El Art. 12, párrafo 2 también podrá ser rescindido por cualquiera de los *Länder* contratantes al término del año calendario con un plazo de antelación de un año. La rescisión podrá efectivizarse por primera vez al 31 de diciembre de 2009. Si el Art. 12, párrafo 2 no se rescindiere en ese momento, la rescisión podrá efectuarse con igual plazo al cabo de los siguientes dos años. La rescisión se presentará por escrito al Presidente de la Conferencia de Ministros Presidentes. En caso de que un *Land* rescindiere el Contrato, todo otro *Land* podrá rescindir dentro de un plazo de tres meses de notificada la rescisión el Contrato de Radiodifusión, el Contrato sobre la Primera Cadena de Televisión ARD, el Contrato sobre la Segunda Cadena de Televisión ZDF, el Contrato sobre la entidad de derecho público Deutschlandradio, el Contrato sobre Financiamiento de la Radiodifusión y el Contrato sobre Derechos de Radiodifusión a la misma fecha. La denuncia efectuada por un *Land* no afectará la vigencia de las disposiciones denunciadas de este Contrato y de los Contratos enumerados en la frase 5 en la relación de los restantes *Länder* entre sí.

(5) Los párrafos 1, 2, y 5 del Art. 16 podrán ser denunciados, con un plazo de antelación de seis meses, por cada uno de los *Länder* contratantes en forma separada al final del año calendario siguiente a la identificación de las

necesidades financieras de la radiodifusión pública de acuerdo con el Art. 14 en caso de que el Contrato de Financiamiento de la Radiodifusión no fuere modificado, una vez determinadas las necesidades financieras según el Art. 14, en función de un incremento en los derechos de radiodifusión. La rescisión podrá efectivizarse por primera vez al 31 de diciembre de 2008. En caso de que el Art. 16, párrafos 1, 2 y 5 no se rescindiera con efectividad a una de estas fechas, la rescisión podrá efectivizarse en los mismos términos dos años más tarde. La denuncia deberá presentarse por escrito ante el Presidente de la Conferencia de Ministros Presidentes. En caso de que un *Land* rescindiere, todo otro *Land* podrá rescindir dentro del plazo de tres meses de notificada la declaración de rescisión, el Contrato sobre Derechos de Radiodifusión y el Contrato sobre Financiamiento de las Emisoras de Radio y Televisión en los mismos términos. En tal caso, cualquier otro *Land* podrá rescindir, dentro de otros tres meses de notificada la declaración de rescisión según la frase 5, simultáneamente también el Art. 13, párrafo 3 y algunas o todas las cláusulas de los Arts. 14 y 17. Las disposiciones denunciadas de este Contrato y de los Contratos indicados en la frase 5 no afectan la vigencia de estos instrumentos para los restantes *Länder*.

### **Artículo 63**

#### **Disposiciones de aplicación en Baviera**

El Estado libre de Baviera queda habilitado para financiar a través de su participación en los derechos de radiodifusión según el Art. 40, las funciones de la Central Bávara de Nuevos Medios (*Bayerische Landeszentrale für Neue Medien*), creadas por ley estadual, en el marco de los organismos de radiodifusión públicos. Por lo demás, las disposiciones del presente Contrato, vigentes para organismos privados, se aplicarán análogamente a las emisoras regidas por la legislación bávara. Están permitidas disposiciones que difieran de la primera variante enunciada en el párrafo 8 del Art. 7 para la implementación de disposiciones de la versión estadual.

## Abreviaturas

<i>KEK = Kommission zur Ermittlung der Konzentration im Medienbereich</i>	Comisión de Investigación de la Concentración en el Sector de los Medios de Comunicación
<i>KJM = Kommission für Jugendmedienschutz</i>	Comisión de Protección de los Menores en los Medios de Comunicación
<i>GVK = Gremienvorsitzendenkonferenz</i>	Conferencia de Presidentes de los Órganos de Resolución de los Organismos Estadales de Medios de Comunicación
<i>ZAK = Kommission für Zulassung und Aufsicht</i>	Comisión de Otorgamiento de Permisos y de Control
<i>VwGO = Verwaltungsgerichtsordnung</i>	Ley de la jurisdicción contencioso-administrativa
<i>ARD = Arbeitsgemeinschaft der öffentlich-rechtlichen Rundfunkanstalten der Bundesrepublik Deutschland</i>	Comunidad de Trabajo de las radioemisoras de derecho público de la República Federal de Alemania ("Das Erste")
<i>ZDF = Zweites Deutsches Fernsehen</i>	Segunda Cadena de Televisión Alemana
<i>KEF = Kommission zur Überprüfung und Ermittlung des Finanzbedarfs der Rundfunkanstalten.</i>	Comisión independiente encargada de verificar y establecer las necesidades financieras de las entidades de radiodifusión



# **Ley de creación y funcionamiento de la Radio y Televisión de Baviera “Der Bayerische Rundfunk” (alemán: Bayerisches Rundfunkgesetz - BayRG)**

**En la versión promulgada el 22 de octubre de 2003  
(BayGVBl. 2003, p. 782 y ss.),  
modificada por el Art. 1 de la Ley del 11 de diciembre 2006  
(BayGVBl. 2006, p. 1008 y ss.)  
así como por el Art. 1 de la Ley del 10 de diciembre de 2007  
(BayGVBl. 2007, p. 903 y ss.)**

## **Artículo 1<sup>1</sup>**

### **Forma jurídica, sede, autarquía**

(1) La Radio y Televisión de Baviera “Der Bayerische Rundfunk (BR)” es un organismo de derecho público con sede en Munich. Es autárquico en el marco de la presente Ley y las prerrogativas concedidas a organismos sin fines de lucro.

(2) Se garantiza la existencia y desarrollo de la Radio y Televisión de Baviera. El organismo podrá explotar nuevas posibilidades tecnológicas en la producción y difusión de programas de radio y televisión, en particular a través de redes de distribución de banda ancha y satélite, además de realizar nuevas formas de radiodifusión. La Radio y Televisión de Baviera cumplirá con su obligación de abastecer a la población, utilizando para ello todas las tecnologías de transmisión. Podrá sustituir la tecnología analógica terrestre gradualmente por tecnología digital.

(3) La Radio y Televisión de Baviera podrá recurrir a la vía administrativa contenciosa si se viera lesionada en su autarquía.

---

<sup>1</sup> Los títulos de los artículos no son oficiales

## Artículo 2

### Objeto

El objeto de la Radio y Televisión de Baviera es la realización y difusión de programas de radio y televisión.

## Artículo 3

### Cooperación

(1) La Radio y Televisión de Baviera cooperará con otras emisoras de radio y televisión alemanas en todos los ámbitos que presupongan la ejecución común de actividades.

(2) Para el cumplimiento de sus funciones, la Radio y Televisión de Baviera podrá cooperar en la realización y difusión de programas de radio y televisión con otros organismos de radiodifusión o empresas, y a tal efecto participar en la programación, o en la programación y el capital, de otro organismo de radiodifusión. La Radio y Televisión de Baviera sólo podrá detentar una participación inferior al 25% del capital accionario y de los votos en empresas bávaras con programas de radiodifusión de alcance local, regional o estadual. En estos casos se aplicarán por analogía los principios de programación vigentes para la Radio y Televisión de Baviera. Lo antedicho no afecta las facultades de la Central Bávara de Nuevos Medios de Comunicación (*Bayerische Landeszentrale für neue Medien*) que le concede el Art. 26 de la Ley de Medios de Comunicación de Baviera (*Bayerisches Mediengesetz*).

(3) En el cumplimiento de sus funciones, la Radio y Televisión de Baviera podrá cooperar con terceros en la compra, producción o explotación comercial de producciones de radiodifusión y derechos relacionados. A tal efecto, podrá adquirir participaciones empresariales. No podrá adquirir, producir o encargar producciones de radiodifusión cuya finalidad principal sea la explotación comercial.

## Artículo 4

### Principios y obligaciones, publicidad

(1) Los programas de la Radio y Televisión de Baviera estarán al servicio de la educación, la información y el entretenimiento. Deberán inspirarse en el espíritu democrático, la responsabilidad cultural, el criterio humano y la objetividad,

además de reflejar la particularidad de Baviera. La Radio y Televisión de Baviera brindará a su audiencia un panorama amplio y objetivo del quehacer internacional, nacional y bávaro en todos los órdenes de la vida.

(2) Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 3 del Contrato de Radiodifusión celebrado entre los *Länder* alemanes, de lo antedicho se desprenden las siguientes obligaciones:

1. En todos los temas de interés público se tendrán en cuenta las diferentes opiniones en la programación global de manera equitativa y adecuada.
2. Se concederá un espacio de emisión adecuado a todos los partidos y agrupaciones electorales que participen en las contiendas electorales para elegir la Legislatura del Land (Landtag), el Parlamento Alemán (Bundestag) y el Parlamento Europeo en la medida en que su propuesta electoral estuviere debidamente habilitada en Baviera.
3. A pedido de parte interesada, se concederá un espacio de emisión adecuado a los representantes de las comunidades religiosas reconocidas. Igual tratamiento recibirán las entidades de derecho público de conformidad con el Art. 143, párrafo 2, frase 2 de la Constitución de Baviera.
4. Se concederán espacios de emisión de igual extensión a los representantes de las organizaciones de los trabajadores y de los empleadores.
5. Los miembros del gobierno de Baviera y sus delegados designados tendrán el derecho de difundir o dar a conocer sus anuncios y otras comunicaciones importantes y de interés público. En caso de catástrofes y otras amenazas para la seguridad pública se facilitará el espacio necesario para difundir sin demora los comunicados oficiales.
6. Los programas que tuvieren como destinatarios a las escuelas bávaras, deberán contemplar los planes de estudio vigentes en estas escuelas.
7. Los empleados de la Radio y Televisión de Baviera no podrán reflejar en los programas producidos los intereses unilaterales de un partido o una agrupación política ni de intereses sectoriales, sean éstos de índole económica o personal. Sin embargo, podrán manifestar en columnas propias y en programas de opinión, su opinión personal. Los comentarios deberán quedar claramente separados de la información y serán identificados con el nombre del autor.
8. En la contratación de las personas enumeradas en el inc. 7 se observará lo dispuesto en el párrafo 1, frase 2.
9. La cobertura periodística y los programas informativos, incluida la utilización de elementos virtuales, deberán cumplir con los principios periodísticos generalmente reconocidos, Serán independientes y

objetivos. Previo a su difusión, se verificará la veracidad y el origen de las noticias con la debida diligencia y atento a las circunstancias.

10. La emisora podrá formular críticas objetivas a personas, entidades y acontecimientos de la vida pública, observando la debida decencia periodística.
11. Los derechos y obligaciones fundamentales establecidos en la Constitución serán principios de la programación. En particular quedan prohibidos los programas que generen prejuicio contra individuos o grupos en razón de su raza, pertenencia a un pueblo, religión o cosmovisión, o que inciten a su menoscabo, tampoco podrán emitirse programas que lesionen el sentimiento ético o religioso. Son de aplicación las disposiciones contempladas en el Contrato sobre Protección de los Menores en los Medios de Comunicación, celebrado entre los Länder alemanes.
12. Para las encuestas de opinión rige lo dispuesto en el Art. 10 párrafo. 2 del Contrato de Radiodifusión.

(3) La Radio y Televisión de Baviera podrá conceder espacios de emisión para fines publicitarios en su programa de televisión y en sus programas de radio en la medida en que éstos últimos no sólo tengan una difusión regional o local. El Consejo de Radiodifusión y el Consejo de Administración establecerán de común acuerdo la estructura de dicha publicidad. La publicidad en la radio queda limitada al tiempo fijado el 1º de enero de 1987. Por lo demás, la publicidad y los programas de telecompras se rigen por los Arts. 7, 15, 16 párrafos 1 a 4, los Arts. 16a y 18 del Contrato de Radiodifusión y el Art. 6 del Contrato sobre Protección de los Menores en los Medios de Comunicación. El patrocinio observará lo establecido en el Art. 8 del Contrato de Radiodifusión.

#### **Artículo 4a**

#### **Teletextos, guías de radio y televisión, teledios**

(1) La Radio y Televisión de Baviera podrá brindar junto con la señal televisiva un servicio de teletexto a lo largo de todo el día. Los textos no podrán ser utilizados a efectos publicitarios ni de patrocinio (sponsoring).

(2) La Radio y Televisión de Baviera podrá ofrecer guías de programación impresas en la medida en que ello fuere necesario para cumplir con sus funciones.

(3) La Radio y Televisión de Baviera podrá ofrecer en el marco de sus funciones servicios de teledios que acompañen la programación. Estos servicios no deberán ser utilizados a efectos publicitarios ni de patrocinio.

## **Artículo 5**

### **Órganos de la emisora**

Los órganos de la Radio y Televisión de Baviera son:

1. el Consejo de Radiodifusión,
2. el Consejo de Administración,
3. el Director General.

## **Artículo 6**

### **Consejo de Radiodifusión, control administrativo, composición, mandato**

(1) El Consejo de Radiodifusión representa los intereses del público en general en el sector de la radiodifusión. Vela por que la Radio y Televisión de Baviera ejerza sus funciones de conformidad con la ley y ejercerá el necesario control administrativo. Sus miembros representarán en sus funciones los intereses generales de la emisora y de sus oyentes y espectadores. No estarán sujetos a instrucciones.

(2) Se dará participación en el control de la emisora a las correspondientes agrupaciones políticas, ideológicas y sociales relevantes, de conformidad con lo establecido en la presente ley. Los representantes del Gobierno y de la Legislatura del *Land* en los órganos de control no superarán un tercio de sus miembros. Las agrupaciones eclesiásticas y sociales elegirán o nombrarán a sus representantes de manera independiente.

(3) El Consejo de Radiodifusión estará compuesto por:

1. doce representantes de la Legislatura del Land, que ésta designe proporcionalmente a la relación de fuerzas de los partidos y otras agrupaciones electorales representadas en ella, según el método D'Hondt; cada partido y agrupación electoral organizada enviará al menos un representante;
2. un representante del gobierno de Baviera;
3. un representante de la Iglesia Católica y uno de la Iglesia Evangélica, así como uno de las comunidades religiosas israelitas;
4. un representante de los sindicatos, de la Federación de Productores Rurales de Baviera, de las Cámaras de Industria y Comercio, y de las Cámaras de Oficios, respectivamente;
5. un representante de la Federación de Municipios de Baviera, de la Asociación de Distritos Rurales y de la Asociación de Comunas de Baviera;
6. un representante de la Federación de Refugiados, sección Baviera;

7. cinco mujeres, de las cuales una será designada por los sindicatos, una por la Federación de Productores Rurales, una por las organizaciones de mujeres de la Iglesia Católica y otra de la Iglesia Evangélica y una por la Federación de Deportes del Land Baviera;
8. un representante de la Federación de Jóvenes;
9. un representante de la Federación de Deportes del Estado de Baviera;
10. un representante de las organizaciones de escritores, de compositores y de música, respectivamente;
11. un representante de las direcciones de los teatros provinciales y un representante de los directores de los teatros privados, respectivamente;
12. un representante de la Federación de Periodistas de Baviera y de la Federación de editores de diarios de Baviera, respectivamente;
13. un representante de las universidades bávaras;
14. un representante de las asociaciones de docentes, de las asociaciones de padres y de las organizaciones de formación de adultos, respectivamente;
15. un representante de la Federación de Asociaciones de Fomento de la Cultura Bávara (Bayerischer Heimattag);
16. un representante de las asociaciones de familias;
17. un representante de la Asociación de la Industria Bávara;
18. un representante de la Federación Conservacionista en Baviera;
19. un representante de la Federación de Trabajadores Autónomos.

Las diversas organizaciones y entidades representadas velarán por una participación equitativa de hombres y mujeres.

(4) Los miembros enumerados en el párrafo 3 frase 1 inc. 1, 3 hasta 19 no podrán ser miembros del gobierno de Baviera. No podrá formar parte del Consejo de Radiodifusión ningún empleado o colaborador permanente de la Radio y Televisión de Baviera. Los miembros del Consejo de Radiodifusión y del Consejo de Administración no percibirán honorario alguno por su labor. Toda excepción requerirá de la aprobación por parte de los presidentes de ambos órganos.

(5) Los miembros del Consejo de Radiodifusión son nombrados por un período de cinco años. Su mandato comienza, sin perjuicio de la frase 4, el 1º de mayo. La organización o entidad representada podrá revocar el mandato otorgado cuando el representante electo se hubiere alejado de esa organización o entidad. El mandato de los miembros enviados por la Legislatura del *Land* comienza en el momento de su designación y finaliza con la designación

de un nuevo representante al inicio de un nuevo período legislativo. La Legislatura del *Land* podrá revocar el mandato de un miembro del Consejo de Radiodifusión por ella designado a propuesta de los representantes del partido en la Legislatura del *Land* que hubieran nominado a ese miembro, si éste presenta su renuncia como afiliado al partido, y enviar en su lugar a otro representante. En caso de que un miembro se aleje del Consejo de Radiodifusión antes de terminar su mandato, su sucesor será elegido por el tiempo que reste del mandato.

### **Artículo 7** **Actuación del Consejo de Radiodifusión, funciones, gastos de representación**

(1) El Consejo de Radiodifusión elige entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente; asimismo elabora un reglamento interno. Aprueba los Estatutos de los órganos de la Radio y Televisión de Baviera con la conformidad del Consejo de Administración y de común acuerdo con el Director General.

(2) Corresponde al Presidente del Consejo de Radiodifusión convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias.

(3) Corresponde al Consejo de Radiodifusión en particular:

1. la elección y revocación del mandato del Director General;
2. la aprobación del nombramiento del Vicedirector General;
3. la aprobación del nombramiento de los directores de programación, del director administrativo, del director técnico y legal y de los funcionarios ejecutivos (gerentes de departamento) del organismo;
4. la elección de cuatro miembros del Consejo de Administración;
5. la elección de miembros y sus suplentes para órganos de asesoramiento y fiscalización constituidos suprarregionalmente;
6. la aprobación del proyecto de presupuesto y de los estados contables, así como la recepción del informe del Tribunal Superior de Cuentas de Baviera;
7. el asesoramiento del Director General en todas las cuestiones referidas a la radiodifusión, en particular de la programación;
8. la supervisión del cumplimiento de los principios, así como de los lineamientos elaborados por él de conformidad con el Art. 4;
9. la resolución acerca del destino de las utilidades que arrojen las actividades de la Radio y Televisión de Baviera (Art. 14).

(4) El Consejo de Radiodifusión se reunirá al menos una vez cada tres meses en una sesión ordinaria. La convocatoria contendrá los puntos propuestos del Orden del Día para la deliberación. Las sesiones son públicas; el Consejo de Radiodifusión podrá declarar la sesión no pública. El Director General podrá participar de las sesiones, y deberá hacerlo obligatoriamente a pedido de al menos un tercio de los miembros del Consejo de Radiodifusión.

(5) El Consejo de Radiodifusión quedará debidamente constituido cuando esté presente la mayoría de sus miembros.

(6) Los miembros del Consejo de Radiodifusión trabajarán *ad honorem*. Tendrán derecho al reintegro de gastos de representación.

(7) Si el Consejo de Radiodifusión constatare una violación de los principios del Art. 4 en un programa de radiodifusión ya emitido, se difundirá un programa adecuado para compensar dicha violación.

## Artículo 8

### Consejo de Administración, composición, mandato

(1) El Consejo de Administración estará compuesto por seis miembros, a saber

1. el Presidente de la Legislatura del Land y el Presidente del Tribunal en lo Contencioso Administrativo,
2. cuatro miembros a ser elegidos por el Consejo de Radiodifusión que no podrán formar parte del gobierno de Baviera ni de la Legislatura del Land; también podrán ser electos miembros del Consejo de Radiodifusión; los miembros podrán ser reelectos. Análogamente es de aplicación el Art. 6, párrafo 4, frase 2 .

(2) Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Radiodifusión. Los miembros del Consejo de Radiodifusión que fueren convocados para integrar el Consejo de Radiodifusión dejarán sus funciones en el Consejo de Radiodifusión.

(3) El mandato de los miembros de conformidad con el párrafo 1, fras 1, inc. 2 es de cinco años. Por lo demás, el cargo de miembro del Consejo de Administración finaliza con la muerte, dimisión, pérdida de la capacidad para contratar, caducidad de los cargos según el párrafo 1, frase 1, inc. 1, y revocación del mandato de un miembro electo por parte del Consejo de Radiodifusión por motivo importante. Acerca de la revocatoria de mandato de un miembro electo decidirá el Consejo de Radiodifusión con una mayoría de al menos dos tercios del número de miembros establecido por ley.



## **Artículo 9**

### **Presidente del Consejo de Administración, Vicepresidente**

El Presidente del Consejo de Administración es el Presidente de la Legislatura de Baviera. El Vicepresidente es elegido en votación secreta por los miembros del Consejo de Administración.

## **Artículo 10**

### **Funciones del Consejo de Administración**

(1) Los miembros del Consejo de Administración fomentarán el desarrollo económico y tecnológico de la radioemisora. No podrán representar intereses particulares.

(2) Corresponde al Consejo de Administración:

1. celebrar el contrato de servicios con el Director General;
2. representar a la Radio y Televisión de Baviera en actos jurídicos y litigios entre la entidad y el Director General;
3. supervisar la gestión del Director General;
4. revisar el plan presupuestario y los estados contables elaborados por el Director General;
5. publicar anualmente el balance aprobado, así como el informe operativo elaborado por el Director General;
6. otorgar el consentimiento para la celebración, modificación o revocación de contratos de servicios en la medida en que estos actos no fueren de competencia del Director General mismo. Los Estatutos establecerán el procedimiento en detalle.

## **Artículo 11**

### **Actuación del Consejo de Administración, gastos de representación, gerente**

(1) El Consejo de Administración sesionará periódicamente al menos una vez al mes. Será convocado por su Presidente y estará debidamente constituido con la presencia de al menos cuatro de sus miembros. Resuelve por simple mayoría de votos. En caso de empate decide el voto del Presidente.

(2) Los miembros del Consejo de Administración cumplirán sus tareas ad honorem, con derecho a percibir una retribución en concepto de gastos de representación.

(3) El Consejo de Administración nombra un gerente para su área de trabajo.

## Artículo 12

### Director General, mandato, funciones, revocación de mandato

(1) El Director General es elegido por el término de cinco años. Es elegido por simple mayoría de votos emitidos. Podrá ser reelecto.

(2) El Director General tiene a su cargo los negocios de la Radio y Televisión de Baviera. Es responsable por todo su funcionamiento y programación.

(3) El Director General representa a la Radio y Televisión de Baviera judicial y extrajudicialmente. Celebra los contratos de empleo y fija los honorarios para los colaboradores independientes. Los pormenores están regulados en los estatutos de la emisora.

(4) El Director General nombra, con acuerdo del Consejo de Radiodifusión, los directores de programación, un director administrativo, un director técnico y un director de legales, entre los que elegirá un vicedirector general. El Consejo de Radiodifusión también deberá aprobar el nombramiento de los gerentes de áreas y del delegado para protección de los menores. Los nombramientos serán por un plazo máximo de 5 años y son prorrogables.

(5) Un mandato podrá ser revocado en caso de falta grave o por otros motivos importantes. Se considera falta grave, en particular abusar de la emisora de radio y televisión con la finalidad de lesionar los derechos y las garantías constitucionales. Para revocar un mandato se requiere el voto de los dos tercios del número de miembros del Consejo de Radiodifusión establecido por ley.

(6) El Director General podrá apelar su destitución frente al tribunal arbitral. Hasta tanto el tribunal dictare su sentencia, quedará suspendido en sus funciones. El tribunal arbitral estará compuesto por cinco jueces árbitros, de los cuales tres, entre ellos el presidente del tribunal, deberán estar habilitados para ejercer el cargo de juez. El presidente del tribunal arbitral será elegido por el Tribunal Regional Superior de Munich, dos jueces vocales serán nombrados por los presidentes de los Tribunales Regionales Superiores de Nuremberg y Bamberg, respectivamente, y otros dos por las partes en litigio, respectivamente.

## Artículo 13

### Administración y control del presupuesto

(1) El Director General estimará todos los ingresos y egresos de la Radio y Televisión de Baviera para el próximo año fiscal y los incorporará en un plan presupuestario. Una vez verificado por el Consejo de Administración, el plan presupuestario será sometido a la aprobación del Consejo de Radiodifusión.

(2) Terminado el ejercicio fiscal, el Director General rendirá cuentas de los ingresos y egresos. El Consejo de Administración controlará los estados contables. El Consejo de Administración aprobará los estados contables y la gestión del Director General. La fiscalización estará a cargo del Tribunal Superior de Cuentas.

(3) El Tribunal Superior de Cuentas revisará los estados contables y la gestión económica en aquellas empresas de derecho privado en las que la Radio y Televisión de Baviera tuviere una participación directa, indirecta o compartida con otros organismos o entidades de derecho público mayoritaria y cuyo contrato social o Estatutos prevén un control por parte del Tribunal Superior de Cuentas. La Radio y Televisión de Baviera deberá velar porque en el contrato social o en los Estatutos de estas empresas queden incorporadas las disposiciones necesarias a tal efecto.

(4) El Tribunal Superior de Cuentas informará a la autoridad de fiscalización jurídica y a la Legislatura del Estado de Baviera acerca de resultados relevantes de su intervención y la evolución financiera de la Radio y Televisión de Baviera. Al informar acerca de los resultados de las revisiones contempladas en el párrafo 3, el Tribunal Superior de Cuentas tendrá en cuenta no afectar la competitividad de las empresas auditadas y velará por que no se violen sus secretos comerciales o de funcionamiento.

#### **Artículo 14**

##### **Destino de los ingresos**

En la medida en que la Radio y Televisión de Baviera obtenga utilidades una vez deducidos los gastos, incluidas las asignaciones a las reservas necesarias, éstas se destinarán primordialmente a instituciones y fines culturales que contribuyan en forma directa o indirecta a fomentar la Radio y Televisión de Baviera y sus prestaciones.

#### **Artículo 15**

##### **Derechos de emisión, capacidades de transmisión**

(1) La Radio y Televisión de Baviera podrá seguir explotando las capacidades de transmisión técnicas (frecuencias y canales) que le asistían al momento de entrar en vigor la presente Ley para la emisión de programas de radio y televisión. Podrá celebrar con otros organismos de radiodifusión acuerdos sobre la transferencia de los derechos de explotación.

(2) La Radio y Televisión de Baviera acordará con la Central Bávara de Nuevos Medios de Comunicación, la segunda televisión alemana ZDF y la radioemisora

Deutschlandradio sobre la asignación de aquellas nuevas capacidades de transmisión que le corresponden al Estado de Baviera que al momento de entrar en vigor la presente Ley no estuvieran asignadas. La asignación inicial de las capacidades de transmisión televisiva terrestre se hará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 52a del Contrato de Radiodifusión.

(3) En caso de no llegar a un acuerdo según lo establecido en el párrafo 2, las frecuencias y los canales serán asignados por el gobierno de Baviera. El gobierno de Baviera decidirá en función de los siguientes criterios:

1. garantizar la emisión en todo el territorio estadual de la programación central de las emisoras de televisión de derecho público ARD y ZDF así como la programación de la Radio y Televisión de Baviera,
2. el abastecimiento de la población en la respectiva zona de difusión con los programas de radiodifusión de alcance estadual, local o regional organizadas en la Central Bávara de Nuevos Medios de Comunicación,
3. la diversidad de la programación, en particular promoviendo la diversidad de opinión y la competencia periodística, así como la consideración de los intereses de las minorías, cuyas posibilidades de información se ven restringidas por discapacidades o circunstancias lingüísticas, en la respectiva emisora.

## **Artículo 16**

### **Grabación de las emisiones**

(1) La Radio y Televisión de Baviera deberá grabar en forma audiovisual sus emisiones de radio y televisión.

(2) La grabación podrá ser borrada al cabo de dos meses a partir del día de la última difusión, si no se hubiera presentado ninguna objeción ni queja contra ese programa. Si dentro de este plazo se presentara una objeción o una queja, la grabación deberá ser guardada hasta tanto la objeción o la queja fuera dirimida mediante sentencia judicial firme, arreglo judicial o algún otro mecanismo. El Consejo de Radiodifusión podrá prever otros procedimientos.

(3) Toda persona que pueda alegar con credibilidad que se ha visto afectada en sus derechos podrá requerir vista de las grabaciones y realizar copias por su cuenta y cargo.

(4) En la medida en que la Radio y Televisión de Baviera ofreciere el servicio de teletexto, garantizará de manera adecuada que se tomen en consideración los intereses justificados de terceros en cuanto a conservación de la evidencia.

## **Artículo 17**

### **Réplica**

(1) La Radio y Televisión de Baviera difundirá la réplica de una persona física o jurídica, afectada por una alegación en un programa de la emisora. La réplica deberá indicar el nombre del programa, limitarse a hechos reales y estar firmada por el afectado; asimismo, la emisora deberá ser notificada en un plazo máximo de dos meses.

(2) La réplica deberá ser difundida en forma inmediata en un horario de transmisión equivalente o dentro del mismo programa o del mismo rubro en el que se difundió la alegación objetada sin agregados ni omisiones. La emisión es gratuita. Una respuesta a la réplica deberá limitarse a los datos reales.

(3) No existirá obligación de difundir la réplica cuando

1. los afectados no tuvieren un interés justificado en la réplica,
2. su dimensión excediere en forma inapropiada el espacio ocupado por la alegación objetada en el programa correspondiente,
3. la réplica constituyere por su contenido un acto punible.

(4) En caso de que la Radio y Televisión de Baviera desestimara la solicitud de ejercer el derecho de réplica deberá notificar de inmediato la decisión por escrito al afectado. El afectado podrá elevar una segunda solicitud siempre que ésta contemple las razones de la desestimación y se le haga llegar a la Radio y Televisión de Baviera dentro del plazo de un mes de notificada la desestimación. En caso de desestimarse la segunda solicitud, el Director General informará acerca del caso a la Comisión competente en el plazo de una semana.

(5) La solicitud de ejercer el derecho de réplica podrá perseguirse por la vía del derecho civil. Son de aplicación las disposiciones del Código Procesal Civil sobre el procedimiento a seguir en materia de autos preventivos. No será necesario demostrar que el derecho está en riesgo. No tendrá lugar un juicio sobre el fondo de la cuestión.

## **Artículo 18**

### **Responsables de los programas**

(1) La Radio y Televisión de Baviera nombrará una persona responsable por cada tipo de programa. Los nombres de los responsables deberán difundirse al menos una vez por día por la emisora.

(2) La responsabilidad por actos punibles que se hubieren cometido a través de programas en la radio y la televisión se determinará en función del derecho penal vigente.

(3) Se presumirá en detrimento de la persona responsable que conocía el contenido divulgado a través de un programa emitido por la emisora y que en esas condiciones avaló su difusión.

(4) La persona responsable que hubiere participado de un programa de contenido punible y que no hubiera sido ya sancionada en virtud del párrafo 2 como autor o partícipe del hecho, será penalizada por difusión negligente con una pena privativa de libertad de hasta un año y pena pecuniaria en la medida en que no hubiere actuado con la debida diligencia.

### **Artículo 18a** **Prescripción**

Para la prescripción de los actos punibles contemplados en esta Ley y los actos amenazados con penalización cometidos mediante la emisión de programas de contenido punible en la radiodifusión es de aplicación el Art. 14, párrafo 3, frases 1 y 2, inc. 1 de la Ley de Prensa del Estado de Baviera (BayPrG). El plazo comenzará a regir a partir del momento de la emisión. En caso de una repetición de la emisión, el plazo comenzará a regir nuevamente.

### **Artículo 19** **Derecho de queja**

Toda persona tendrá el derecho de elevar una queja ante el Director General de la Radio y Televisión de Baviera. Las quejas deberán ser resueltas. Si el recurrente objetara la resolución y el Director General no estuviese dispuesto a tomar en cuenta esa objeción, deberá informar al Consejo de Radiodifusión.

### **Artículo 20** **Protección de datos personales**

Siempre que a continuación no se disponga otra cosa, se aplicarán al relevamiento, procesamiento y la utilización de datos personales por parte del Radio y Televisión de Baviera las disposiciones pertinentes contempladas en la Ley para la Protección de Datos de Baviera (BayDSG).

### **Artículo 21** **Derechos de los afectados**

(1) En la medida en que datos personales fueren relevados, procesados y utilizados por la Radio y Televisión de Baviera exclusivamente para fines periodísticos

y editoriales propios, serán únicamente de aplicación las disposiciones contempladas en los Arts. 5 a 8 de la Ley para la Protección de Datos.

(2) Si la utilización periodística o editorial de datos personales diera lugar a la difusión de réplicas por parte de los afectados, estas réplicas serán adjuntadas a los datos personales registrados, y quedarán guardadas en ese lugar por igual período que los datos mismos.

(3) Si una persona se viere afectada en sus derechos personales por un programa emitido por la radioemisora, podrá exigir información acerca de los datos almacenados sobre su persona. La información podrá ser denegada en la medida en que de esa información pudiere extraerse conclusiones acerca de la persona del autor, del informante o del garante de alguna contribución, documentación o nota editorial. La persona afectada podrá exigir la corrección de datos erróneos. En caso de que se constatare la falsedad de los datos y no se pudieren establecer los datos veraces, la persona afectada podrá exigir el bloqueo de los datos.

## **Artículo 22**

### **Delegado para la protección de datos personales**

(1) El Director General garantizará la protección de los datos personales en el sentido del Art. 25, párrafo 1, de la Ley para la Protección de Datos de Baviera (BayDSG). Nombrará con acuerdo del Consejo de Administración un delegado para la protección de los datos personales. No son de aplicación los Arts. 9, 25 (párrafos 2 a 4) y 29 a 33 de la Ley para la Protección de Datos Personales de Baviera. Son de aplicación los Arts. 26 y 27 de dicha ley con la salvedad de que el delegado para la protección de los datos personales administrativo es reemplazado por el delegado para la protección de los datos personales de la Radio y Televisión de Baviera.

(2) El delegado para la protección de los datos personales será independiente en el ejercicio de sus funciones y quedará únicamente sujeto a derecho. Su superior jerárquico es el Consejo de Administración.

(3) El delegado para la protección de los datos personales controlará el cumplimiento de las disposiciones pertinentes de la presente ley, de la Ley para la Protección de los Datos Personales de Baviera y otras disposiciones acerca de la protección de datos personales en todas las actividades que desarrolla la Radio y Televisión de Baviera. Se le facilitarán todas las informaciones necesarias para cumplir con su tarea, y a su pedido se le concederá vista de toda la documentación acerca del relevamiento, procesamiento o utilización de datos referidos

a personas. El delegado tendrá acceso irrestricto a todas oficinas en las que se recaben procesen o utilicen datos.

(4) Toda persona podrá dirigirse al delegado para la protección de los datos con la alegación de haberse visto lesionado en sus derechos por la Radio y Televisión de Baviera.

(5) En caso de observaciones, el delegado para la protección de los datos informará al Director General y al Consejo de Administración. Sobre la labor desarrollada, el delegado elevará un informe a los órganos de la Radio y Televisión de Baviera al menos cada dos años. Elevará informes especiales en caso de que así lo resolviere un órgano de la Radio y Televisión de Baviera.

### **Artículo 23**

#### **Patrimonio de la Reichspost y de la Reichsrundfunkgesellschaft**

La Radio y Televisión de Baviera es derechohabiente de los predios, edificios, instalaciones y bienes patrimoniales de la ex Deutsche Reichspost existentes en Baviera y que sirvan a los propósitos de la emisora. Pasará a integrar el patrimonio de la Radio y Televisión de Baviera el patrimonio de la Reichsrundfunkgesellschaft mbH Berlin en Baviera.

### **Artículo 24**

#### **Fiscalización jurídica**

El órgano de fiscalización jurídica de la Radio y Televisión de Baviera es el Ministerio de Ciencia, Investigación y Arte de Baviera. Sólo se podrán tomar medidas de fiscalización jurídica en caso de que los órganos competentes de la Radio y Televisión de Baviera no cumplieren en un plazo adecuado debidamente con los deberes que le han sido encomendados. El Ministerio de Ciencia, Investigación y Arte podrá fijar al Consejo de Radiodifusión de Baviera un plazo perentorio para cumplir con sus deberes.

### **Artículo 25**

#### **Autoridades competentes según el Art. 9 del Contrato de Radiodifusión**

(1) La autoridad competente para la Radio y Televisión de Baviera según lo establecido en el Art. 9, párrafo 1, frase 1 del Contrato de Radiodifusión entre los *Länder* alemanes es la autoridad de fiscalización jurídica.



(2) La autoridad competente según el Art. 9, párrafo 2, frase 2 del Contrato de Radiodifusión es la Secretaría del Gobierno de Baviera para el ámbito de la Radio y Televisión de Baviera.

**Artículo 26**  
**Disposiciones reglamentarias**

El gobierno de Baviera dictará las disposiciones reglamentarias correspondientes a la presente Ley.

**Artículo 27**  
**Referencias**

Las referencias contenidas en la presente Ley se refieren a las disposiciones mencionadas en la respectiva versión vigente.

**Artículo 28**  
**Entrada en vigor**

La presente Ley entra en vigor el 1º de octubre de 1948.



# **Ley de creación de la Radio y Televisión de Renania del Norte Westfalia “Westdeutscher Rundfunk Köln” del 23 de marzo de 1985**

Versión del 30/ 11/ 2004

(Boletín oficial de Renania del Norte-Westfalia (GV. NRW) del 17/12/2004, p. 770)

## **I. Forma jurídica y funciones**

Art. 1 Denominación, forma jurídica, otras empresas de radiodifusión

Art. 2 Sede y estudios

Art. 3 Funciones, zona de emisión

Art. 4 Programación

Art. 4a Cumplimiento de la programación

Art. 5 Bases de la programación

Art. 5a Síntesis informativa sobre grandes acontecimientos, en particular deportivos, producciones europeas, producciones propias, por encargo y coproducciones

Art. 6 Programas perjudiciales, protección de los menores

Art. 6a Publicidad y telecompras, identificación, patrocinio, inserción de publicidad

Art. 6b Normas publicitarias

Art. 7 Cooperación con otras radioemisoras

Art. 8 Difusión de comunicados oficiales, tiempo de emisión para terceros

Art. 8a Obligación de informar

Art. 9 Derecho de réplica

Art. 10 Recursos y quejas, sugerencias

Art. 11 Recurso ante la delegada o el delegado para la protección de datos personales

Art. 12 Conservación de la evidencia

## II. Organización

Art.13 Órganos, incompatibilidad de cargos y actividades

Art. 14 Finalización anticipada de mandato en el Consejo de Radiodifusión y en el Consejo de Administración

### 1. El Consejo de Radiodifusión

Art. 15 Composición, duración en el cargo, gastos de representación

Art. 16 Funciones del Consejo de Radiodifusión

Art. 17 Comisiones del Consejo de Radiodifusión

Art. 18 Sesiones del Consejo de Radiodifusión

Art. 19 Participación en las sesiones del Consejo de Radiodifusión

### 2. El Consejo de Administración

Art. 20 Composición, elección, duración en el cargo, gastos de representación

Art. 21 Funciones del Consejo de Administración

Art. 22 Actuación del Consejo de Administración

Art. 23 Sesiones del Consejo de Administración

### 3. La Directora General o el Director General

Art. 24 Elección, duración en el cargo, revocación del mandato, exclusión

Art. 25 Funciones de la Directora General o del Director General

Art. 26 Rescisión del contrato de servicios

### 4. La Comisión de Radiodifusión Escolar

Art. 27-29 (suprimidos)

5. Representación de los redactores, Comisión Conciliadora,  
Estatuto del Redactor

Art. 30 Representación de los redactores, Comisión de Conciliación

Art. 31 Estatuto del Redactor

### 6. Empleados y empleadas de la programación

Art 32 Empleados y empleadas de la programación

### **III. Régimen financiero**

- Art. 33 Principios de la gestión de presupuesto
- Art. 34 Proyecto del presupuesto
- Art. 35 Elaboración del proyecto
- Art. 36 Autorización transitoria
- Art. 37 Capital propio y reservas
- Art. 38 Fondo previsional
- Art. 39 Eficiencia y austeridad
- Art. 40 Gastos extraordinarios, presupuesto suplementario
- Art. 41 Estados contables
- Art. 42 Revisión de los estados contables
- Art. 43 Procedimiento
- Art. 44 Aprobación y publicación de los estados contables
- Art. 45 Participación en empresas
- Art. 46 Destino de excedentes
- Art. 47 Afectación de derechos de radiodifusión recaudados adicionalmente

### **IV. Protección de datos personales**

- Art. 48 Vigencia de protección de datos personales
- Art. 49 Procesamiento de datos para fines periodísticos
- Art. 50-52 (suprimidos)
- Art. 53 Garantía de la protección de datos en la WDR

### **V. Fiscalización**

- Art. 54 Fiscalización jurídica

### **VI. Disposiciones transitorias y finales**

- Art. 55 Aplicación de la ley de representación del personal del Land
- Art. 56 Radiodifusión por cable Dortmund
- Art. 56a Obligación de informar del gobierno del Land
- Art. 57 Disposiciones transitorias sobre la transmisión gratuita de síntesis informativas
- Art. 58 Entrada en vigor

## I . FORMA JURIDICA Y FUNCIONES

### Artículo 1

#### Denominación. Forma jurídica y otras empresas radiofónicas

(1) El organismo de radiodifusión »Westdeutscher Rundfunk Köln« (WDR) es una entidad sin fines de lucro con arreglo al derecho público. La entidad es autárquica en el marco de las presentes disposiciones. No se podrá ejecutar el patrimonio de la entidad por insolvencia.

(2) La realización y difusión de programas de radiodifusión a través de otras radioemisoras requerirá de una ley.

(3) Lo dispuesto en la presente Ley no afecta las disposiciones acordadas sobre la cadena de televisión alemana ZDF (Art. 3 del Contrato de Radiodifusión en la Alemania unificada del 31 de agosto de 1991 –Boletín Oficial de Renania del Norte-Westfalia. p. 408– más recientemente modificada por el 7mo. Contrato Modificadorio de Radiodifusión del 17 de diciembre de 2003 –Boletín Oficial de Renania del Norte. p. 613–).

### Artículo 2

#### Sede y estudios

(1) La sede de la emisora WDR es Colonia.

(2) La emisora podrá instalar estudios con arreglo a sus estatutos y considerando la estructura regional de la zona de emisión.

### Artículo 3

#### Funciones, zona de emisión

(1) La función de la emisora WDR es la realización y difusión de presentaciones destinadas al público en general de todo tipo en forma de palabra, sonido e imagen, sirviéndose para ello de las vibraciones electromecánicas, con o sin hilo (radiodifusión).

La emisora WDR ofrecerá conjuntamente con su programación una oferta *online* cuyo contenido guardará relación con su programación. También podrá ofrecer otros servicios de medios referidos a su programación. Estos servicios no incluirán publicidad ni patrocinio (*sponsoring*).

(2) La emisora WDR instalará y operará las plantas de radiofonía y televisión necesarias a tal efecto. La emisora se obliga a abastecer a todo el *Land* Renania del Norte-Westfalia (zona de emisión) por igual. A tal efecto utilizará

1. las capacidades de transmisión que utilizó al momento de entrar en vigor la Ley de Radiodifusión del Land Renania del Norte Westfalia (alemán: Rundfunkgesetz für das Land Nordrhein-Westfalen (LRG NW) del 19 de enero de 1987 (Boletín Oficial, p. 22),
2. las frecuencias enumeradas en el Anexo a la Ley LRG NW en la versión publicada el 11 de enero de 1988 (Boletín Oficial, p. 6),
3. las capacidades de transmisión que le serán asignadas según el Art. 10 de la Ley de Medios de Comunicación del Land Renania del Norte-Westfalia (alemán: Landesmediengesetz Nordrhein-Westfalen (LMG NRW).

(1) Al igual que las restantes radioemisoras, la emisora WDR podrá aprovechar para el cumplimiento de sus funciones de emisión, programación y financiación todas las posibilidades a disposición de empresas radiofónicas y televisivas en el ámbito de vigencia de la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania. En particular, podrá utilizar sistemas de transmisión satelitales y redes de banda ancha, así como ofrecer nuevos servicios incorporando nuevas tecnologías en el marco de las funciones encomendadas a la emisora. La emisora WDR podrá utilizar todas las vías de transmisión para cumplir con su obligación de abastecer con servicio de radio y televisión al conjunto de la población. Queda facultada para abandonar progresivamente, y en condiciones adecuadas, la tecnología terrestre analógica y, a cambio, ampliar y asignar sistemas de transmisión terrestre digital.

(2) A instancias de una resolución del Consejo de Radiodifusión, la emisora WDR podrá realizar y difundir programas educativos de carácter escolar con arreglo a la presente Ley. La organización de estos programas estará separada de la restante organización de la emisora y deberá atenerse a las directivas emitidas por la autoridad escolar en cuanto a planes de estudio. Los programas educativos de carácter escolar serán coordinados con la administración pública de escuelas y tienen por objeto la transmisión de conocimientos por tiempo indeterminado o por determinado plazo, que

1. sean realizados por la WDR con formato de programas educativos,
2. se caractericen por establece una relación entre docente y alumnos y permitan constatar el éxito de la enseñanza y del aprendizaje, garantizando así la eficacia del proceso educativo, y

3. sobre los que se expiden certificados de estudio.

Programas de otro tipo no podrán ser sometidos a directivas estatales u otro tipo de instrucciones estatales.

(5) La emisora WDR podrá incluir en sus programas contribuciones propiedad de terceros que no desarrollen actividades comerciales.

(6) Para cumplir con su programación, la emisora WDR podrá utilizar la tecnología digital. Los programas podrán ser presentados como oferta global en una guía de programación electrónica. Esta programación podrá incluir programas de otras emisoras que sean difundidos de acuerdo con la legislación europea, en la medida en que sean identificados en forma permanente como correspondientes a otras emisoras; en los contratos que suscriba, la WDR garantizará que la oferta de esta programación conjunta no contradiga sus principios radiofónicos y que todo gasto de programación adicional corra por cuenta de las demás emisoras.

(7) La WDR podrá publicar impresos con contenido referido a la programación, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

(8) Para la realización y el uso comercial de producciones de radiodifusión, la WDR podrá cooperar con terceros; a tal efecto podrá adquirir participaciones en otras empresas (Art. 45). Sin embargo, no podrá realizar o encargar producciones radiofónicas a los efectos de su explotación comercial. La WDR podrá participar en el marco de sus funciones de medidas tendientes a promover producciones cinematográficas o piezas radiofónicas.

(9) La WDR podrá colaborar con terceros en la realización y difusión de programaciones y a tal efecto adquirir participaciones en otras empresas (Art. 45). En este caso deberá respetar lo indicado en el Art. 5.

(10) Entre las funciones de la WDR está la investigación en el campo de la comunicación en relación con los programas y nuevos servicios difundidos por la emisora.

(11) La WDR podrá hacer valer contra la Comunidad de Trabajo (Art. 76 LMG NRW) un derecho a utilizar el canal abierto en instalaciones de cable para la transmisión en vivo de sesiones públicas de la Legislatura del *Land*. Este uso tendrá prioridad frente a contribuciones para el canal abierto en instalaciones de cable.

#### **Artículo 4** **Programación**

(1) La WDR realiza y difunde su oferta televisiva, radial y *online* como medio y factor de la libre formación de la opinión y como asunto de



interés general. Las fuerzas y agrupaciones políticas, ideológicas y sociales relevantes en la zona de emisión garantizan el cumplimiento autárquico de sus funciones.

(2) La WDR deberá ofrecer en su propuesta un amplio panorama de la actualidad internacional, europea y nacional en todos los ámbitos importantes de la vida. Su programa estará al servicio de la información, la cultura y el entretenimiento. Ofrecerá aportes culturales, artísticos y asesores.

(3) En la programación se tendrá en cuenta la estructura regional, la diversidad cultural de la zona de emisión, el proceso de la integración europea y los intereses de la población, incluidas las personas que viven en la zona de emisión, pero provienen de otros países (migración).

(4) Sólo se podrá emitir publicidad en programas de alcance estadual.

#### **Artículo 4a** **Cumplimiento de la programación**

(1) En el marco de las directivas para la concepción de la programación (directivas programáticas), que deberán ser publicadas y actualizadas periódicamente, la emisora define sobre la base de las propuestas de la Directora General o del Director General las medidas a través de las cuales dará cumplimiento a la función encomendada. En particular las directivas programáticas contendrán

- Enunciados acerca de la realización concreta de la misión programática;
- Principios para garantizar estándares periodísticos y cualitativos;
- Indicaciones generales acerca de la calidad y cantidad de las propuestas y programas;
- indicaciones acerca de los ejes centrales de las respectivas programaciones proyectadas;
- enunciados conceptuales sobre la evolución de la programación y el fortalecimiento de la referencia regional;
- estrategias destinadas a fidelizar a la audiencia y a incrementar su participación.

(2) La WDR publicará cada dos años un informe sobre la implementación de las directivas programáticas. Anualmente, la Directora General o el Director General informará al Consejo de Radiodifusión sobre el grado de implementación alcanzado.

## **Artículo 5**

### **Bases de la programación**

(1) La programación y los nuevos servicios ofrecidos por la WDR se rigen por el orden constitucional. Deberán observarse las leyes generales y las disposiciones legales de protección de los menores y del honor personal.

(2) Las emisiones de la WDR respetarán y protegerán la dignidad del hombre. Contribuirán a fortalecer el respeto por la vida, la libertad, la integridad física, la fe y la opinión de otros. Se respetarán las convicciones morales y religiosas de la población.

(3) La WDR fomentará el entendimiento internacional, la integración europea, una convivencia sin discriminación y la igualdad real de mujeres y hombres, convocará a la paz y a la justicia social, defenderá las libertades democráticas y estará comprometida con la verdad.

(4) La WDR garantizará que

1. la multiplicidad de las opiniones existentes y de las corrientes ideológicas, políticas, científicas y artísticas se plasmarán en la programación global de la emisora de la manera más amplia y completa posible.
2. se otorgue la palabra a las fuerzas sociales relevantes en la zona de emisión en la programación global de la emisora,
3. la programación global no esté unilateralmente al servicio de un partido o grupo, una comunidad de intereses, una religión o una ideología.

En su cobertura periodística, la WDR dedicará un tiempo adecuado al tratamiento de temas controvertidos de importancia general. Las diferentes contribuciones valorativas y de análisis responderán al principio de la integridad periodística. El objetivo de la cobertura periodística es brindar amplia información.

(5) La cobertura informativa deberá ser general, independiente y objetiva. Las noticias se verificarán antes de su difusión con el debido cuidado que exigen las circunstancias en cuanto a contenidos, origen y verdad. Los comentarios se distinguirán claramente de las noticias y se identificarán como tales indicando el nombre de la autora o del autor

(6) En la reproducción de encuestas de opinión elaboradas por la WDR se indicará expresamente si son de carácter representativo.

### **Artículo 5a**

#### **Síntesis de noticias de grandes acontecimientos, producciones europeas, producciones propias, por encargo y coproducciones**

(1) Son de aplicación las disposiciones para la radiodifusión pública del Contrato de Radiodifusión sobre resúmenes de noticias de grandes acontecimientos, producciones europeas así como producciones propias, por encargo y coproducciones.

(2) La Directora General o el Director General informará anualmente al Consejo de Administración en forma cuantificada y detallada acerca de las producciones por encargo y coproducciones con productores independientes y en relación de dependencia.

### **Artículo 6**

#### **Programas perjudiciales, protección de los menores**

(1) Son de aplicación a la WDR las disposiciones vigentes del Contrato sobre Protección de los Menores en los Medios de Comunicación, celebrado entre los *Länder*.

(2) El órgano competente en el sentido del Art. 8 del Contrato sobre Protección de los Menores en los Medios de Comunicación es la Directora General o el Director General. El Consejo de Radiodifusión es el órgano competente en el sentido del Art. 9, párrafo 1 del mencionado Contrato.

(3) La Directora General o el Director General designará una persona encargada de la coordinación para garantizar la protección de los menores.

(4) La coordinadora o el coordinador para protección de los menores someterá anualmente un informe sobre su actividad al Consejo de Radiodifusión.

### **Artículo 6a**

#### **Contenidos de publicidad y telecompras, identificación, patrocinio, inserción de publicidad**

Son de aplicación las disposiciones vigentes para la WDR del Contrato de Radiodifusión sobre contenidos publicitarios y telecompras, identificación, patrocinio e inserción de publicidad.

### **Artículo 6b**

#### **Normas publicitarias**

La WDR elaborará junto con las radioemisoras agrupadas en la Primera Cadena de Radio y Televisión Pública Alemana (ARD) y la Segunda Cadena de Radio y Televisión Pública Alemana (ZDF) directivas para dar cumplimiento a lo estipulado en el Art. 6a. Establecerá el consenso con las emisoras de radio y televisión estatales y llevará adelante el intercambio de experiencias en la aplicación de estas normas.

### **Artículo 7**

#### **Cooperación con otras radioemisoras**

La WDR se compromete a fomentar en particular los objetivos de la radiodifusión de derecho público mediante la cooperación con otras radioemisoras públicas en el territorio de aplicación de la Ley Fundamental alemana. También podrá colaborar con otras entidades de radiodifusión.

### **Artículo 8**

#### **Difusión de comunicados oficiales, tiempo de emisión para terceros**

(1) La WDR concederá al Gobierno Federal y a las máximas autoridades estatales en forma inmediata y gratuita un tiempo de transmisión adecuado para comunicados oficiales.

(2) Se concederá a los partidos políticos o agrupaciones electorales durante su participación en elecciones al Parlamento Europeo, Parlamento Alemán o legislatura estatal de Renania del Norte-Westfalia, un tiempo de transmisión adecuado para hacer campaña siempre que estén

- a) contemplados en una lista electoral, una lista estatal o una lista de reserva estatal, o cuando
- b) se encuentren habilitados en una sexta parte de los distritos electorales con propuestas para elecciones. Se dará igual trato a todos los partidos o agrupaciones electorales; rige análogamente el Art. 5 párrafo 1 frases 2 a 4 de la Ley de Partidos Políticos. La Directora General o el Director General podrá rechazar la emisión del programa de un partido o de una agrupación electoral si el programa no sirve al fin de la propaganda electoral. Fuera de los tiempos de emisión establecidos en la primera frase no se podrá poner a disposición ni destinar tiempo de emisión

adicional para campaña electoral o trabajo de relaciones públicas de un partido o de un grupo electoral.

(3) Se concederá un tiempo de emisión adecuado a las Iglesias Evangélicas, a la Iglesia Católica y a las comunidades de culto judío a pedido de los interesadas para transmitir servicios religiosos y festividades, así como otros programas religiosos.

(4) Será responsable por los contenidos de un programa según los párrafos 2 y 3 la entidad a la que se haya concedido el tiempo de transmisión. Sin perjuicio de lo antedicho, la Directora General o el Director General rechazará la emisión de un programa con arreglo al párrafo 2b, cuando su contenido sea abierta y gravemente violatorio de las leyes generales.

### **Artículo 8a**

#### **Obligación de informar**

La WDR está obligada a facilitar a la autoridad competente la información enumerada en el Art. 6, párrafo 2, del Tratado Europeo sobre Televisión Transfronteriza a requerimiento de ésta.

### **Artículo 9**

#### **Derecho de réplica**

(1) La WDR deberá difundir por radio y televisión la réplica de la persona física o jurídica que se viera afectada como consecuencia de una alegación difundida en uno de los programas de la WDR .

(2) La solicitud de ejercicio del derecho de réplica podrá desestimarse cuando

- a) la persona física o jurídica no tuviere un interés justificado en su difusión, o
- b) cuando la réplica no fuere adecuada en su dimensión, en particular si superara sustancialmente el espacio insumido por la parte objetada del programa.

(3) La réplica deberá limitarse a datos reales y no podrá constituir un acto punible. Deberá ser presentada por escrito y estar firmada por la persona física o jurídica afectada, o por su representante legal. La persona física o jurídica, o su representante legal, únicamente podrá exigir ejercer el derecho de réplica en la medida en que la réplica se hiciere llegar a la WDR en forma inmediata y dentro de los dos meses de emitido el programa. La réplica deberá contener el nombre del programa y la alegación objetada.

(4) La réplica deberá ser difundida en forma inmediata dentro del mismo programa y en el mismo rubro que la alegación objetada, así como en el mismo horario; de no ser posible, la difusión deberá hacerse en un horario asimilable al del programa objetado. La difusión se hará sin agregados ni omisiones.

(5) La difusión de la réplica es gratuita salvo en los casos en los que la alegación hubiera sido emitida durante una tanda publicitaria.

(6) Para hacer efectivo un derecho a réplica reclamado en vano, se podrá recurrir a la vía judicial ordinaria. A solicitud de la persona física o jurídica afectada, o de su representante, el juzgado podrá ordenar a la WDR la difusión de la réplica en la forma prevista en el párrafo 4. Son de aplicación las disposiciones del Código Procesal Civil sobre el procedimiento a seguir en materia de autos preventivos. No es necesario demostrar que el derecho está en riesgo. No se entablará juicio sobre el fondo de la cuestión.

(7) Los párrafos 1 a 6 no son de aplicación para informaciones veraces sobre las sesiones públicas del Parlamento Europeo, de los órganos legislativos del Estado Federal, de los *Länder* y de representantes de los municipios y federaciones de municipios así como de los tribunales.

(8) Mantienen su vigencia las disposiciones legales sobre réplica respecto de alegaciones en obras impresas y servicios de medios.

## **Artículo 10** **Recursos y quejas y sugerencias**

(1) Toda persona tiene el derecho de dirigirse a la emisora formulando peticiones, quejas y sugerencias sobre el programa.

(2) La Directora General o el Director General decidirá mediante notificación escrita en el término de un mes de recibida la queja, respecto de aquellas quejas sobre la programación en las que se afirma violación de las bases programáticas, de las disposiciones sobre protección de los menores (Art. 6) o de las normas publicitarias (Art. 6a). En caso de no remediarse la queja sobre programación o no recibirse la notificación de conformidad con el plazo fijado en la primera frase del presente párrafo, la recurrente o el recurrente podrá apelar en el término de otro mes al Consejo de Radiodifusión. En la notificación enviada como respuesta a la queja, la Directora General o el Director General deberá llamar la atención sobre esta posibilidad. Las quejas referidas a la violación presunta de las bases programáticas según la primera frase del presente párrafo sólo se admitirán en el término de tres meses luego de emitido el programa.

(3) La WDR creará una oficina de atención al público. Esta oficina tendrá a su cargo recibir todas las peticiones, quejas y sugerencias dirigidas a la emisora que no estén dirigidas a una persona determinada ni a la redacción de la WDR. La Directora General o el Director General decidirá sobre las quejas acerca de la programación con arreglo al párrafo 2 sobre la base de una propuesta de la oficina de atención al público. La frase 3 rige análogamente para decisiones de la Directora General o del Director General respecto de otras peticiones, quejas o sugerencias referidas a la programación.

(4) Trimestralmente, la Directora General o el Director General informará al Consejo de Radiodifusión en forma resumida acerca de las decisiones tomadas respecto de quejas programáticas en el sentido del párrafo 2 así como sobre otras peticiones, quejas y sugerencias sustanciales sobre la programación. El informe será publicado y difundido también *online* por la WDR, de manera tal que queden a salvo los intereses dignos de protección de los afectados. La WDR informará en su programación periódicamente sobre peticiones, quejas y sugerencias sustanciales referidas a ésta.

(5) Los detalles del procedimiento están regulados en los Estatutos de la emisora. Podrán contemplar la posibilidad de que el Consejo de Radiodifusión delegue la decisión en una comisión de quejas.

## **Artículo 11**

### **Recurso ante la delegada o el delegado para la protección de datos personales**

(1) Toda persona tiene el derecho de dirigirse directamente a la encargada o el encargado de proteger los datos personales de la WDR si considera que la WDR ha violado sus intereses dignos de ser protegidos durante el procesamiento de los datos referidos a su persona.

(2) Si simultáneamente en un recurso según el párrafo 1 se afirma la violación de los principios programáticos, la encargada o el encargado de la protección de datos personales de la WDR, informa de inmediato a la Directora General o al Director General. El procedimiento ulterior se regirá de conformidad con el párrafo 3 del Art. 10, debiéndose recabar antes de tomar una decisión la opinión de la encargada o del encargado de la protección de datos de la WDR. Si la Directora General o el Director General discrepare con esta opinión, deberá someter el recurso a la decisión del Consejo de Radiodifusión. Los detalles del procedimiento están regulados en los Estatutos de la emisora.

## **Artículo 12**

### **Conservación de la evidencia**

(1) De todos los programas radiales y televisivos difundidos por la WDR se confeccionarán y conservarán registros sonoros completos, para los programas televisivos se harán y conservarán además registros visuales completos. El plazo de conservación es de tres meses. Si dentro de este plazo se objeta un programa, el registro deberá conservarse hasta tanto exista una decisión jurídica firme, se haya llegado a un arreglo judicial o se haya resuelto el pleito de algún otro modo. En forma análoga se garantizará la conservación de datos de las ofertas *online* y otras ofertas mediante nuevos servicios a través de un archivo electrónico interno.

(2) Quien por escrito documente en forma creíble haberse visto afectado en sus derechos tendrá el derecho a exigir de la WDR la vista de las anotaciones y la confección de copias por parte de la WDR, pero por su cargo y cuenta.

## **II . ORGANIZACIÓN**

### **Artículo 13**

#### **Órganos, incompatibilidad de cargos y actividades**

(1) Los órganos de la emisora son

1. el Consejo de Radiodifusión,
2. el Consejo de Administración,
3. la Directora General o el Director General.

(2) Los miembros del Consejo de Radiodifusión no podrán integrar el Consejo de Administración y viceversa. En forma análoga rige la frase 1 para los delegados en estos órganos del Consejo de Personal según párrafo 13 del Art. 15 y frase 3, párrafo 1 del Art. 20.

(3) No podrán integrar el Consejo de Radiodifusión ni el Consejo de Administración

1. miembros del Gobierno Federal o de un Gobierno Estadual,
2. empleados públicos de las autoridades federales o estatales de máximo nivel,
3. funcionarias y funcionarios públicos que de acuerdo con la legislación federal o estadual podrán pasar a disponibilidad en cualquier momento,



4. funcionarias/os electivas/os comunales,
5. miembros del Parlamento Europeo, miembros del Parlamento Federal y miembros de una legislatura estadual con excepción de los miembros del Consejo de Radiodifusión enunciados en la frase 2, párrafo 2 del Art. 15 y de los miembros del Consejo de Administración enumerados en la frase 4, párrafo 1 del Art. 20.

En discrepancia con la frase 1 también podrán ser enviados funcionarias/os electivos según inc. 10, párrafo 3 del Art. 15.

(4) Tampoco podrán integrar el Consejo de Radiodifusión y el Consejo de Administración:

1. empleados o personas en similares condiciones en relación de dependencia con la WDR; esto no se aplica a los miembros del Consejo de Administración mencionados en la frase 2, párrafo 1 del Art. 20,
2. personas que mantengan una relación laboral o de servicio con una empresa comprendida por las disposiciones del Art. 45 o una empresa dependiente de ésta (Art. 17 de la Ley de Sociedades Anónimas),
3. personas que integren los órganos de vigilancia u otro órgano de otra emisora de radiodifusión pública o que mantengan con ésta una relación laboral o de servicios o una relación asimilable a la de empleado,
4. personas que produzcan radiodifusión privada, formen parte de los órganos de vigilancia u otro órgano de una emisora de radiodifusión privada o de una empresa dependiente de ésta (Art. 17 de la Ley de Sociedades Anónimas) o que mantengan una relación laboral o de servicio con éstas; esto no rige para miembros de Consejos de Vigilancia u órganos de una empresa comprendida por el Art. 45 o una empresa dependiente de ésta (Art. 17 de la Ley de Sociedades Anónimas) enviados a la WDR,
5. personas que integren los órganos de vigilancia u otro órgano de una emisora de medios estadual u órganos de los cuales una institución de radiodifusión estadual se sirva para cumplir con sus funciones o que mantengan con estos órganos o con una institución de medios estadual una relación laboral o de servicios.

(5) Ningún miembro titular o suplente del Consejo de Radiodifusión y ningún miembro del Consejo de Administración podrán hacer en forma directa o indirecta negocios por cuenta propia o de terceros, y no podrá hacerlo ni

como propietaria/o ni como socia/o, miembro del directorio, empleada/o, representante de una empresa o como órgano de una persona jurídica de derecho público o privado. Otro tanto se aplica a empresas sin fines de lucro. Lo dispuesto no afecta la relación laboral contractual de los miembros enumerados en la frase 3 del párrafo 1, Art. 20 del Consejo de Administración. Se aplican en forma análoga los Arts. 20 y 21 de la Ley procedimental de la administración (*Verwaltungsverfahrensgesetz*) del *Land* Renania del Norte-Westfalia.

Ningún miembro del Consejo de Radiodifusión o del Consejo de Administración podrá tener intereses económicos o de otro tipo, que pongan en peligro el cumplimiento de sus funciones como miembro del respectivo órgano. En caso de una colisión de intereses, caduca la pertenencia al respectivo órgano. Los contratos sobre consultoría, representación o actividades similares deberán notificarse a la presidente o al presidente del respectivo órgano, en la medida en que esto no forme parte del ejercicio de una profesión ya indicada. La o el presidente del órgano respectivo deberá notificar a la inspección jurídica correspondiente los contratos enumerados en la frase 5.

(6) Los miembros del Consejo de Radiodifusión y del Consejo de Administración se desempeñan *ad honorem*.

#### Artículo 14

#### Finalización anticipada de un mandato en el Consejo de Radiodifusión y en el Consejo de Administración

(1) El mandato en el Consejo de Radiodifusión o del Consejo de Administración finaliza anticipadamente a causa de

- a) fallecimiento,
- b) renuncia al cargo,
- c) revocación del mandato,
- d) pérdida de la capacidad de obtener derechos emanados de elecciones públicas o de ocupar cargos públicos,
- e) incapacidad o incapacidad limitada,
- f) incorporación a otro órgano de la WDR,
- g) acaecimiento de uno de los motivos de exclusión enumerados en el Art. 13, incisos 3 y 5.

(2) El mandato de un miembro del Consejo de Administración elegido por el Consejo de Radiodifusión podrá ser revocado por motivo importante. Previo a la decisión, el Consejo de Administración someterá a consideración del Consejo

de Radiodifusión un informe escrito. El miembro afectado deberá ser oído por el Consejo de Administración y por el Consejo de Radiodifusión; quedará excluido de las sesiones del Consejo de Administración en las que se trate el informe, y de la votación.

(3) El Consejo de Administración podrá solicitar ante el Consejo de Radiodifusión la revocación del mandato de uno de sus miembros elegidos por el Consejo de Radiodifusión.

(4) La o el Presidente del Consejo de Radiodifusión notificará al miembro en cuestión la resolución sobre su destitución con arreglo a las disposiciones establecidas en los Estatutos. Un proceso contencioso administrativo instruido en contra de la resolución no requiere de un procedimiento previo.

## **1. EL CONSEJO DE RADIODIFUSIÓN**

### **Artículo 15**

#### **Composición, duración en el cargo, reembolso de gastos**

(1) El Consejo de Radiodifusión se compone de los miembros electos o enviados de conformidad con los párrafos 2 a 5. De los miembros enviados según el párrafo 2, al menos un cuarenta por ciento deberá corresponder a cada género. Los sectores sociales y las instituciones deberán enviar al menos para cada segundo mandato del Consejo de Radiodifusión una mujer. Las condiciones fijadas en la frase 3 únicamente quedarán suprimidas si el respectivo sector o institución no está en condiciones de enviar mujeres en forma regular o en un caso concreto, debido a su composición. La imposibilidad deberá ser fundamentada por escrito ante la o el presidente del Consejo de Radiodifusión en el momento de nombrar el integrante. Las razones se darán a conocer al Consejo de Radiodifusión.

(2) Hasta un total de 13 miembros serán elegidos según el voto proporcional (sistema d'Hondt) por la Legislatura del *Land*; se podrán conformar listas únicas. En caso de igual número máximo, el o la presidente de la Legislatura del *Land* determinará el último miembro a ser designado mediante sorteo. Si con arreglo a las frases 1 a 3, no se toma en cuenta la lista presentada por un bloque o cuando éste prescinde de una propuesta electoral propia, este bloque podrá designar un miembro a integrar el Consejo de Radiodifusión. La legislatura estadual podrá, con la aprobación de todos sus bloques, prescindir del procedimiento establecido en la frase 1 y elegir los miembros a partir de una lista electoral única. Hasta un máximo de nueve miembros podrán ser miembros del Parlamento Europeo, del Parlamento Federal (*Bundestag*) o de una legislatura estadual.

(3) Otros diecisiete miembros serán enviados al Consejo por parte de los siguientes sectores e instituciones sociales:

Una/un representante por

1. las Iglesias Evangélicas en Renania del Norte-Westfalia,
2. la Iglesia Católica,
3. las entidades estatales de las comunidades judías de Renania del Norte-Westfalia y la comunidad de sinagogas de Colonia,
4. la Central de Sindicatos Alemanes (DGB), distrito estatal de Renania del Norte-Westfalia,
5. la Federación de Sindicatos de Funcionarios Públicos (DBB) sección Renania del Norte-Westfalia,
6. la asociación estatal de federaciones de empleadores de Renania del Norte-Westfalia (Landesvereinigung der Arbeitgeberverbände Nordrhein-Westfalen e.V.),
7. la Federación de Cámaras de Oficios de Renania del Norte-Westfalia,
8. la Federación Agraria de Westfalia-Lippe (Westfälisch-Lippischen Landwirtschaftsverband e.V.) y la Federación Agraria de Renania (Landwirtschafts-Verband e.V.),
9. La Asociación de Municipios Urbanos de Renania del Norte-Westfalia, la Federación de Municipios Urbanos y Rurales de Renania del Norte-Westfalia y por la diputación provincial Renania del Norte-Westfalia,
10. la Comunidad de Trabajo de la Federación de Asociaciones de Asistencia y Beneficencia del Land Renania del Norte-Westfalia
11. la Comunidad de Trabajo Estatal de las Asociaciones de Familia en Renania del Norte-Westfalia y el Consejo de la Mujer en Renania del Norte-Westfalia,
12. la Federación de Deportes del Land Renania del Norte-Westfalia,
13. la Central de Consumidores de Renania del Norte-Westfalia, Comunidad de Trabajo Estatal de las Asociaciones de Consumidores (Landesarbeitsgemeinschaft der Verbraucherverbände e.V.),
14. las asociaciones estatales de Renania del Norte-Westfalia de las federaciones conservacionistas reconocidas por la Ley Federal de Defensa de la Naturaleza en su Art. 29, párrafo 2,
15. el Círculo de Jóvenes de Renania del Norte-Westfalia,
16. la Asociación de Defensa del Patrimonio Cultural y Natural de Lippe (Lippischen Heimatbund e.V.), la Asociación de Renania para la Protección de Monumentos y Paisajes (Rheinischer Verein für Denkmalpflege und

Landschaftsschutz e.V.) y la Asociación en Defensa del Patrimonio Cultural y Natural de Westfalia (Westfälischer Heimatbund e.V.),

17. la Federación alemana de Defensa de Personas en Condiciones Desfavorecidas (Sozialverband Deutschland), sección Renania del Norte-Westfalia y la Asociación de Defensa de Personas en Condiciones Desfavorecidas (Sozialverband VdK), sección Renania del Norte-Westfalia.

(4) Otros diez miembros serán designados de las áreas de periodismo, cultura, arte y ciencia:

Una o un representante por

1. el Sindicato Unido de Servicios, Ver.di, sección Renania del Norte-Westfalia, grupo técnico, Federación de Escritores Alemanes (Literatur-Verband deutscher Schriftsteller (VS)),
2. la Cooperativa de Personal Escénico, sección Renania del Norte Westfalia,
3. el Consejo de Música del Land (Landesmusikrat Nordrhein-Westfalen e.V.),
4. el Sindicato Unido de Servicios, Ver.di, sección Renania del Norte-Westfalia, grupo técnico Periodismo (dju),
5. la Federación de Periodistas Alemanes, sindicato de periodistas, sección Renania del Norte-Westfalia (Deutscher Journalisten-Verband, Gewerkschaft der Journalisten, Landesverband Nordrhein-Westfalen e.V.),
6. el Sindicato Unido de Servicios, Ver.di, sección Renania del Norte Westfalia, grupo técnico radiodifusión, cine y medios audiovisuales,
7. los estudios cinematográficos (Filmbüro Nordrhein-Westfalen e. V.) y la Federación de la Industria del Cine y el Video de Renania del Norte Westfalia (Verband der Fernseh-, Film- und Videowirtschaft Nordrhein-Westfalen e.V.) y la Federación de Productores de Cine y Televisión de Renania del Norte-Westfalia,
8. la Federación de Artistas plásticos (Bundesverband Bildender Künstlerinnen und Künstler e.V.), sección Renania del Norte-Westfalia,
9. la Federación del Land de las Universidades Populares de Renania del Norte-Westfalia,
10. la Conferencia de Rectores del Land Renania del Norte-Westfalia y la Conferencia de Rectores de las Universidades de Ciencias Aplicadas de Renania del Norte-Westfalia

(5) otro miembro se enviará como representante por cada uno de los siguientes grupos

1. personas de la tercera edad,
2. personas con capacidades diferentes,
3. personas provenientes de otros países (migración),

en el *Land* Renania del Norte-Westfalia. La o el representante de las personas de edad es enviado por la representación de personas de la tercera edad en Renania del Norte-Westfalia. La o el representante de las personas con capacidades diferentes es designado por el Consejo estadual que los agrupa (*Landesbehindertenrat e.V.*). La o el representante de personas provenientes de otros países (migración) es designado por la Comunidad de Trabajo del *Land* de las representaciones de este grupo de la población (*Landesarbeitsgemeinschaft der kommunalen Migrantenvertretungen (LAGA NRW)*). No podrán ser designadas las personas que trabajan en relación de dependencia con las organizaciones que las designan y que fueron enumeradas en las frases 2 a 4.

(6) Por cada miembro se elegirá o designará simultáneamente una o un suplente. La o el suplente participará con plenos derechos de las reuniones del Consejo de Radiodifusión cuando el miembro titular se vea impedido de hacerlo.

(7) El o la presidente en ejercicio de las funciones del Consejo de Radiodifusión constatará de acuerdo con los Estatutos o disposiciones asimilables de los entes que designan o eligen a los respectivos miembros que la designación cumpla con los requisitos formales. Los detalles de la designación de los miembros serán regulados en los Estatutos.

(8) El mandato de los miembros del Consejo de Radiodifusión y sus suplentes es de seis años a partir de la primera reunión del Consejo de Radiodifusión. Los miembros podrán ser reelegidos o designados por otro período para integrar el Consejo de Radiodifusión. Las entidades y organizaciones que con arreglo a los párrafos 3 a 5 envíen un miembro en forma conjunta podrán limitar el mandato de este miembro a tres años. En tal caso, estas entidades y organizaciones enviarán para el resto del mandato del Consejo de Radiodifusión otro miembro así como otra u otro suplente.

(9) En la medida en que una entidad o varias de ellas no envíen representantes al Consejo de Radiodifusión el número de sus miembros se reducirá en ese mismo número hasta tanto se subsane la situación.

(10) Los miembros delegados con arreglo a los párrafos 3 y 4 podrán ser destituidos antes de la finalización de su mandato por las entidades que los nombraron si la persona ha dejado de pertenecer a esta entidad u organización. Lo señalado en

la frase 1 se aplicará análogamente a las o los representantes de personas con capacidades diferentes y conciudadanas y conciudadanos inmigrantes.

(11) En caso de que un miembro o un suplente cesare en sus funciones en el Consejo de Radiodifusión, su sucesor será nombrado o elegido por el resto del mandato en curso de acuerdo con las disposiciones vigentes. Si un miembro cesare en su cargo, también cesará en sus funciones su suplente.

(12) Los miembros titulares y suplentes del Consejo de Radiodifusión deberán tener conocimientos en el campo de la radiodifusión. En el ejercicio de sus funciones representan los intereses del público en general y no están sujetos a instrucciones.

(13) Dos delegados del Consejo de Personal podrán participar del Consejo de Radiodifusión y tendrán voz para asesorar al cuerpo. Los párrafos 6, 8, 11 y 12 son de aplicación a los delegados. Están obligados a mantener la confidencialidad; lo dispuesto no afecta su obligación de informar al Consejo de Personal. En los Estatutos podrá establecerse que las personas mencionadas en la frase 1 tienen derecho al cobro de gastos de representación en la medida en que hayan tenido mayores erogaciones y éstas no le hubieren sido compensadas por otra instancia.

(14) El Consejo de Radiodifusión elegirá entre sus miembros a una o un presidente y una o un vicepresidente.

(15) El Consejo de Radiodifusión sancionará un Reglamento Interno. Los detalles están especificados en los Estatutos.

(16) Los miembros titulares y suplentes del Consejo de Radiodifusión tendrán derecho a que le sean reembolsados gastos de representación y viáticos con arreglo a lo establecido en los Estatutos. Lo dispuesto en los Estatutos requiere de la aprobación por parte del gobierno del *Land*.

(17) Los miembros titulares y suplentes del Consejo de Radiodifusión no podrán ser obstaculizados en la asunción y el ejercicio de esta actividad ni verse afectados negativamente por esa causa en su función o relación de trabajo. En particular no podrán ser despedidos ni se les podrá pedir la renuncia por tal motivo. En caso de estar en una relación de trabajo o de servicios se les concederá el tiempo libre necesario para ejercer su actividad.

## **Artículo 16 Funciones del Consejo de Radiodifusión**

(1) El Consejo de Radiodifusión representará ante el WDR los intereses del público en general, tomando en consideración la pluralidad de opiniones de las

ciudadanas y los ciudadanos. Junto con los restantes órganos de la emisora se asegurará de que la WDR cumpla sus funciones en el marco de la ley.

(2) El Consejo de Radiodifusión delibera y decide sobre todas las cuestiones de importancia fundamental para la emisora. Corresponde al Consejo de Radiodifusión en particular:

1. aprobar los Estatutos de la WDR,
2. resolver sobre la creación de Comisiones adicionales en el Consejo de Radiodifusión,
3. elegir y revocar el mandato de la Directora General o el Director General,
4. elegir y revocar el mandato de las directoras y los directores a propuesta de la Directora General o el Director General,
5. elegir y revocar el mandato de miembros de las Comisiones del Consejo de Radiodifusión,
6. elegir y revocar el mandato de los miembros del Consejo de Administración elegidos por el Consejo de Radiodifusión,
7. resolver sobre el plan de financiamiento de mediano plazo, los lineamientos de la programación y la planificación de funciones de la WDR,
8. aprobar el plan presupuestario, los estados contables y la memoria anuales,
9. resolver sobre la constitución de reservas y de provisiones para jubilaciones y pensiones,
10. resolver en temas de fondo de la gestión de personal de la WDR incluidos temas de fondo de la promoción de la mujer en la concreción del derecho fundamental de la igualdad entre el hombre y la mujer en la WDR,
11. resolver en temas esenciales de la tecnología de radiodifusión,
12. resolver sobre compra y venta de participaciones, la introducción de modificaciones en los contratos sociales y cuotas de capital en participaciones según Art. 3, párrafo 9.

Previo a las resolución según frase 2, inc. 1, 7 a 11, el Consejo de Radiodifusión dará a la Directora General o al Director General la posibilidad de fijar su posición. En los casos de la frase 2, inc. 12, la Directora General o el Director General informará al Consejo de Radiodifusión con la debida antelación; el Consejo de Radiodifusión resolverá en virtud del informe escrito del Consejo de Administración.

(3) El Consejo de Radiodifusión asesorará a la Directora General o al Director General en asuntos generales de programación y contribuirá al cumplimiento del mandato de programación de la emisora.



(4) El Consejo de Radiodifusión velará por la observancia de los Arts. 4 a 6b, 8 y 9. Las directivas aprobadas por la WDR con arreglo al Art. 6b requieren de la aprobación del Consejo de Radiodifusión. Éste puede dejar constancia en forma escrita y fundamentada que determinados programas han violado los principios de la programación; al mismo tiempo podrá instruir, por escrito y en forma fundada, a la Directora General o al Director General para que subsane la violación constatada o que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en la misma. No estará permitido un control previo por parte del Consejo de Radiodifusión de los programas.

(5) El Consejo de Radiodifusión resuelve, con excepción de los casos mencionados en el Art. 21, párrafo 3 sobre la aprobación de todas las medidas de la Directora General o el Director General que son de importancia fundamental para la programación o para la futura marcha de la WDR. En particular se trata de

1. decisiones que impliquen contraer obligaciones por un valor superior a los dos millones de euros en el caso de contratos sobre la producción o la compra de una contribución a la programación o de más de cuatro millones de euros en el caso de la producción o la compra de programas que constan de varias partes,

2. Contratos de cooperación con otros organismos de radiodifusión de considerable importancia para la programación, el presupuesto o la gestión de personal de la emisora. En los casos de la frase 2, el Consejo de Radiodifusión decidirá en virtud de un informe escrito del Consejo de Administración.

(6) Previo a la firma de convenios colectivos de trabajo, la Directora General o el Director General informará al Consejo de Radiodifusión acerca del impacto financiero, sobre todo con vistas a la programación.

(7) Para cumplir con sus funciones, el Consejo de Radiodifusión podrá requerir de la Directora General o del Director General y del Consejo de Administración las informaciones necesarias y tomar vista de la documentación del organismo. También podrá delegar esta tarea en uno de sus miembros o encomendar determinadas tareas a expertos en la temática. Podrá encomendar la redacción de un proyecto de Estatutos a la Directora General o al Director General o al Consejo de Administración.

## **Artículo 17**

### **Comisiones del Consejo de Radiodifusión**

(1) El Consejo de Radiodifusión constituirá una Comisión de Programación y una Comisión de Presupuesto y Finanzas; podrá crear otras comisiones.

(2) Los miembros de las Comisiones serán elegidos entre los miembros del Consejo de Radiodifusión. Su mandato podrá ser revocado con la mayoría de dos tercios de los votos de sus miembros. Las Comisiones estarán integradas por hombres y mujeres de acuerdo con la proporción existente en el Consejo de Radiodifusión.

(3) Un miembro del Consejo de Personal enviado por éste podrá participar de las sesiones de las Comisiones; tendrá voz para asesorarlas. En forma análoga rige el Art. 15, párrafos 8, 11 y 12.

(4) Las Comisiones prepararán las resoluciones del Consejo de Radiodifusión en su respectiva área de trabajo. Lo dispuesto no afecta el Art. 10, párrafo 3, frase 2.

(5) Las Comisiones informarán al Consejo de Radiodifusión en forma periódica y por escrito, mediante el envío de las actas correspondientes a las respectivas sesiones.

## **Artículo 18**

### **Sesiones del Consejo de Radiodifusión**

(1) El Consejo de Radiodifusión sesionará al menos ocho veces por año. Se celebrarán sesiones extraordinarias a pedido de al menos una cuarta parte de sus miembros, de al menos cinco miembros del Consejo de Administración (Art. 21, inc. 5) o por solicitud de la Directora General o del Directo General. El pedido deberá contener la cuestión que deberá ser tratada.

(2) El Consejo de Radiodifusión sesionará en sesiones no públicas. Podrá sesionar en forma pública.

(3) El Consejo de Radiodifusión quedará debidamente constituido con la presencia de dos tercios de sus miembros y siempre que todos los miembros hayan sido convocados según lo dispuesto en los Estatutos.

(4) Si el Consejo de Radiodifusión no llegara a quedar debidamente constituido según lo establecido en el inciso 3, se convocarán a todos los miembros dentro de un plazo razonable con el mismo orden del día. En la sesión siguiente a la invitación, el quórum se alcanzará independientemente de la cantidad de miembros presentes. Sin embargo, las resoluciones no podrán tomarse exclusivamente con los votos de los miembros elegidos según el Art. 15, inciso 2.

(5) El Consejo de Radiodifusión resolverá por la mayoría de los votos emitidos por los miembros presentes. Las resoluciones concernientes a objeciones a la programación y sobre el carácter público de una sesión, requieren de la aprobación de la mayoría de sus miembros. Requieren la aprobación de dos tercios de sus miembros

- a) resoluciones sobre los Estatutos y sus modificaciones,
- b) revocación del mandato de un miembro del Consejo de Administración elegido por el Consejo de Radiodifusión,
- c) revocación del mandato de la Directora General o el Director General.

(6) Lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 es de aplicación análoga a las elecciones. Resultará electo quien reúna la mayoría de los votos de los miembros del Consejo de Radiodifusión. De no concretarse una elección en estos términos se procederá de inmediato a una nueva votación en la que resultará elegido quien obtuviere el mayor número de votos. Si la persona electa no aceptara la elección se realizará una nueva votación con arreglo a las frases 2 y 3. Si en una sesión según el párrafo 4 está presente menos de la mayoría de los miembros, resultará electo quien obtenga más de la mitad de los votos emitidos: es de aplicación el párrafo 4, frase 3. En caso de igualdad de votos en tres vocaciones, se decidirá por sorteo. Los detalles están especificados en los Estatutos.

### **Artículo 19**

#### **Participación en sesiones del Consejo de Radiodifusión**

(1) La o el Presidente del Consejo de Administración o un miembro por él o ella designado de éste órgano y la Directora General o el Director General participan en las sesiones del Consejo de Radiodifusión. Serán oídos a solicitud suya. Los miembros del Consejo de Administración podrán participar en las sesiones del Consejo de Radiodifusión; su participación será obligatoria si así lo requiere el Consejo de Radiodifusión.

(2) El gobierno del *Land* podrá enviar una o un representante a las sesiones del Consejo de Radiodifusión y sus Comisiones; queda exceptuada la Comisión de Programación. La persona enviada tendrá derecho a ser oída en todo momento.

(3) La participación de otras personas está regulada en los Estatutos.

## **2. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

### **Artículo 20**

#### **Composición, duración en el cargo, reembolso de gastos**

(1) El Consejo de Administración se compone de nueve miembros. Siete miembros son elegidos por el Consejo de Radiodifusión; cuatro de los cuales serán mujeres. Dos miembros serán enviados por el Consejo de Personal; un miembro será una mujer.

Máximo dos de los miembros del Consejo de administración elegidos por el Consejo de Radiodifusión podrán ser miembros del Parlamento Europeo, el *Bundestag* o una legislatura estadual. El mandato es de seis años a contar a partir de la primera sesión del Consejo de Administración. Una vez finalizado el mandato, el cuerpo seguirá en funciones hasta tanto se hubiere elegido un nuevo Consejo de Administración. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser reelegidos.

(2) En caso de que un miembro cesare anticipadamente en sus funciones, se deberá elegir dentro de los dos meses a contar de ese momento un suplente por el resto del mandato.

(3) Los miembros del Consejo de Administración no están sujetos a instrucciones en el ejercicio de sus funciones; no podrán representar intereses particulares.

(4) El Consejo de Administración elegirá entre los miembros elegidos por el Consejo de Radiodifusión una o un Presidente y una o un Vicepresidente.

(5) El Consejo de Administración podrá elaborar un Reglamento Interno. Los detalles están regulados en los Estatutos.

(6) Los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho al reintegro de viáticos. Los miembros elegidos por el Consejo de Radiodifusión tendrán, además, derecho al reintegro de gastos de representación. Los detalles están regulados en los Estatutos. Estas disposiciones previstas en los Estatutos requieren la aprobación del Gobierno del *Land*.

(7) El Art. 15, párrafo 17 se aplicará en forma análoga a los miembros del Consejo de Administración.

## Artículo 21

### Funciones del Consejo de Administración

(1) Corresponde al Consejo de Administración supervisar la gestión de la Directora General o el Director General con excepción de las decisiones referidas a la programación. A tal efecto podrá requerir en todo momento un informe de la Directora General o el Director General. Podrá pedir vista y examinar los libros, facturas o escritos de la WDR. También podrá delegar esta tarea en uno de sus miembros o, en caso de determinadas tareas, en un experto.

(2) Corresponde al Consejo de Administración

1. asesorar a la Directora General o al Director General, salvo en asuntos de programación,

2. representar al organismo frente a la Directora General o el Director General en todos los negocios y litigios jurídicos,
3. celebrar el contrato de servicio con la Directora General o el Director general,
4. controlar el proyecto de plan financiero de mediano plazo, la planificación de las tareas del organismo y del plan presupuestario, el balance y la memoria que serán enviados junto con un informe escrito al Consejo de Radiodifusión,
5. fijar su posición ante el Consejo de Radiodifusión con respecto a la compra y enajenación de participaciones, modificaciones a contratos sociales y cuotas capital en participaciones según el Art. 3, párrafo 9, contratos de cooperación de importancia considerable para la programación, el presupuesto y la gestión de personal de la WDR, que se celebran entre el WDR y otras empresas de radiodifusión.

(3) Requerirán la aprobación del Consejo de Administración

1. los contratos de servicios celebrados con las directoras y los directores,
2. la celebración y rescisión, modificación y revocación de contratos de empleo no comprendidos en el convenio colectivo de trabajo,
3. la celebración de convenios colectivos de trabajo,
4. la compra y enajenación de empresas y participaciones así como modificaciones sustanciales en contratos sociales y cuotas de capital con excepción de las participaciones contempladas en el Art. 3, párrafo 9,
5. la compra, enajenación y constitución de hipotecas sobre terrenos, en la medida en que el costo total supere los 150.000 euros en cada caso,
6. la contratación de empréstitos y la utilización de créditos bancarios,
7. la contratación de deudas y de garantías para terceros,
8. el destino de saldos superavitarios,
9. la adquisición de instalaciones de todo tipo y la celebración de contratos en la medida en que el costo total supere los 150.000 euros en cada caso y siempre que no se trate de contratos sobre la producción y entrega de partes de programación,
10. gastos extraordinarios o superiores al plan financiero elaborado,
11. modificaciones de la estructura organizacional del organismo.

La suma establecida en la frase 1, inc. 9 podrá ser adaptada mediante la disposición correspondiente en los Estatutos en función de la marcha de la economía.

(4) La Directora General o el Director General deberá informar al Consejo de Administración acerca de la celebración de contratos sobre producción y entrega de partes correspondientes a la programación, en la medida en que el gasto total supere los 200.000 euros en cada caso; en el caso de un costo total superior a los 500.000 euros, deberá informar con anterioridad a la celebración del contrato.

(5) Por motivo especial, el Consejo de Administración podrá solicitar la convocatoria a sesión extraordinaria del Consejo de Radiodifusión. Deberá convocarse una sesión extraordinaria del Consejo de Administración cuando así se lo requiriera mediante resolución del Consejo de Administración aprobada por al menos cinco de sus miembros.

## **Artículo 22**

### **Actuación del Consejo de Administración**

(1) El Consejo de Administración sesiona como mínimo ocho veces al año. Los detalles están regulados por los Estatutos.

(2) El Consejo de Administración quedará debidamente constituido cuando al menos estén presentes cinco miembros, entre ellos cuatro miembros que no fueran enviados por el Consejo de Personal, y siempre que todos los miembros hubieren sido convocados de conformidad con lo establecido en los Estatutos. El Art. 18, párrafo 4, frases 1 y 2 rige en forma análoga.

(3) El Consejo de Administración adopta sus resoluciones con la mayoría simple de los votos emitidos, siempre que la presente Ley no establezca lo contrario. En caso de decisiones del Consejo de Administración que afecten de manera directa a la programación, los miembros del Consejo de Administración delegados por el Consejo de Personal no tendrán derecho a voto; sin embargo, deberán ser oídos en todo momento.

(4) Los párrafos 2 y 3, frase 1 rigen en forma análoga para las elecciones. Resulta electo quien reúna el mayor número de votos. Si dos votaciones seguidas resultaren empatadas, se decidirá por sorteo.

## **Artículo 23**

### **Sesiones del Consejo de Administración.**

(1) El Consejo de Administración sesionará en forma no pública.

(2) La Directora General o el Director General participará de las sesiones del Consejo de Administración. Será oído a solicitud suya.

(3) La o el Presidente del Consejo de Radiodifusión podrá participar de las sesiones del Consejo de Administración. Se aplica en forma análoga el párrafo 2, frase 2.

### **3. LA DIRECTORA GENERAL O EL DIRECTOR GENERAL**

#### **Artículo 24**

#### **Elección, duración del mandato, revocación, exclusión**

(1) La Directora General o el Director General es elegido por el término de seis años y permanecerá en sus funciones una vez finalizado el mandato hasta que se haya elegido a su sucesora o sucesor. La Directora General o el Director General podrá ser reelegido.

(2) La Directora General o el Director General sólo podrá ser destituido antes de finalizado el mandato por motivo importante por resolución de dos tercios de los miembros del Consejo de Radiodifusión. Previamente el Consejo de Radiodifusión recabará un informe del Consejo de Administración. Antes de tomar la decisión se oirá a la Directora General o al Director General.

(3) Queda excluido del cargo de Director(a) General quien

- a) tenga su residencia permanente fuera del ámbito de aplicación de la Constitución,
- b) esté inhabilitado para ocupar cargos públicos por decisión de la justicia,
- c) no sea capaz o lo sea sólo limitadamente,
- d) no sea plenamente imputable.

(4) La Directora General o el Director General nombra a su alterno entre las directoras y los directores de la entidad.

En caso de que la Directora General o el Director General no pueda ejercer sus funciones, asumirá esas funciones su alterno. Los detalles están especificados en los Estatutos.

#### **Artículo 25**

#### **Funciones de la Directora General o del Director General**

(1) La Directora General o el Director General conduce la emisora WDR en forma independiente, asume la responsabilidad por la programación y el pleno funcionamiento del organismo y vela por el cumplimiento de las disposiciones legales en cuanto a programación. Lo dispuesto no afecta los derechos de los

restantes órganos, de la oficina de atención al público, la asamblea de redactores, la representación de los redactores y la comisión conciliadora.

(2) La Directora General o el Director General representa a la WDR judicial y extrajudicialmente.

(3) La Directora General o el Director General propone al Consejo de Radiodifusión la elección o destitución de directoras y directores.

(4) La Directora General o el Director General publica en Boletín Oficial del Land Renania del Norte-Westfalia el régimen financiero y las modificaciones aprobadas por el Consejo de Radiodifusión.

### **Artículo 26**

#### **Rescisión del contrato de servicios**

La rescisión del contrato de servicios con la Directora General o el Director General, y las pretensiones patrimoniales emergentes se rigen por las disposiciones del derecho civil.

#### **4. LA COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN ESCOLAR**

#### **Artículos 27-29 – Suprimidos**

#### **5. REPRESENTACIÓN DE LOS REDACTORES, COMISIÓN CONCILIADORA, ESTATUTO DEL REDACTOR**

### **Artículo 30**

#### **Representantes de los redactores, Comisión Conciliadora**

(1) Las empleadas y los empleados que trabajan en la programación de la WDR constituirán como representación gremial una comisión de delegados de los redactores que será elegida por la asamblea de redactores. Forman parte de la comisión de delegados como miembros con derecho a voto los siguientes empleados y empleadas de programación:

1. redactoras y redactores, corresponsales, reporteras y reporteros, asesoras y asesores artísticos en relación de dependencia, comprendidos en el reglamento de remuneración de la WDR en la respectiva versión actualizada, así como redactoras y redactores con remuneraciones fuera del convenio colectivo de trabajo,



2. otras empleadas y otros empleados en relación de dependencia en la medida en que ocasionalmente colaboren en forma directa con la programación.

(2) Los delegados de la redacción según lo establecido en el Estatuto del Redactor (Art. 31) cumplirán fundamentalmente una función mediadora con vistas a llegar a un acuerdo en caso de conflicto en cuestiones relativas a la programación que pudieren surgir entre las empleadas y los empleados de la programación y la dirección. En asuntos que son de competencia del Consejo de Personal podrá aprobar una recomendación dirigida al Consejo de Personal.

(3) En caso de que un conflicto en cuestiones referidas a la programación no pueda ser resuelto entre la Directora General o el Director General y los delegados de la redacción, se convocará a una Comisión Conciliadora a pedido de parte. Esta Comisión estará integrada por una persona imparcial que presidirá la reunión y miembros ordinarios, la mitad de los cuales será designada por la Directora General o el Director General y la otra por la Asamblea de Redactores. Es de aplicación análoga el artículo 67, párrafo 1, frase 3, inc. 2 a 4, frases 1, 2 y 4, inc. 5 y 6, frase 1 así como el párrafo 7 de la Ley de Representación de Personal del *Land*. La Comisión Conciliadora aprueba una recomendación dirigida a la Directora General o al Director General. De no acatarse esta recomendación, la Directora General o el Director General deberá fundamentar su decisión ante la Comisión Conciliadora.

(4) Lo dispuesto no afecta la vigencia de los Arts. 16 y 25.

### **Artículo 31**

#### **Estatuto del Redactor**

La Directora General o el Director General y los representantes de los redactores elaborarán de común acuerdo un Estatuto del Redactor. El Estatuto del Redactor requiere la aprobación del Consejo de Radiodifusión.

## **6. EMPLEADAS Y EMPLEADOS**

### **Artículo 32**

#### **Empleadas y empleados de programación**

Las empleadas y los empleados de programación contribuirán en el marco de sus derechos y obligaciones contractuales al cumplimiento de las funciones

encomendadas por ley a la emisora. Cumplirán las tareas de programación que le son encomendadas en el marco de la responsabilidad global del organismo, ejerciendo su propia responsabilidad periodística; lo señalado no afecta las facultades directivas de los superiores ni los acuerdos contractuales celebrados.

### **III - RÉGIMEN FINANCIERO**

#### **Artículo 33**

##### **Principios de la gestión presupuestaria**

(1) La WDR planificará y ejecutará su gestión presupuestaria de modo tal que quede garantizado el cumplimiento permanente de sus funciones.

(2) Los ingresos regulares necesarios para el cumplimiento de sus tareas provendrán

1. fundamentalmente del cobro de los derechos de radiodifusión,
2. de ingresos en concepto de publicidad,
3. de las utilidades corrientes de su patrimonio,
4. de otros ingresos.

(3) La toma de créditos y el otorgamiento de garantías u otras salvaguardias requerirán una autorización determinada o determinable en el presupuesto en función del monto correspondiente.

(4) Para la elaboración y ejecución del presupuesto, los estados contables, la memoria, el plan de tareas y el plan financiero de mediano plazo de la WDR rigen las siguientes disposiciones.

(5) Los detalles se regularán en el Estatuto Financiero (*Finanzordnung*) correspondiente.

#### **Artículo 34**

##### **Presupuesto**

(1) El presupuesto sirve a los propósitos de constatar y cubrir las necesidades financieras que previsiblemente serán requeridas para el cumplimiento de las funciones de la WDR en el período presupuestado. En el presupuesto se incluirán todos los ingresos previsibles y otros recursos, así como los gastos y las inversiones presumibles, así como todos los importes de los créditos comprometidos. El presupuesto es la base para la gestión presupuestaria y económica de la WDR.

- (2) El presupuesto consiste en el presupuesto operativo (plan de ingresos y egresos) y el plan financiero.
- (3) En el presupuesto se proyectarán por un lado las altas en el activo inmovilizado, el activo de programación y el fondo previsional así como amortizaciones de préstamos y, por el otro, los recursos de cobertura necesarios (amortizaciones sobre el activo fijo y otros retornos de recursos de inversión, giros a fondos previsionales, toma de créditos, reservas y otro capital propio).
- (4) El plan de egresos e ingresos y el plan financiero deberán quedar equilibrados entre utilidades y gastos e ingresos y egresos.
- (5) Se adjuntarán al proyecto presupuestario un plan de compra de programas y un plan de producción de programas.
- (6) El período aprobado (ejercicio fiscal) es el año calendario.

### **Artículo 35** **Elaboración del proyecto presupuestario**

- (1) La Directora General o el Director General elabora el proyecto presupuestario que será enviado al Consejo de Administración con la suficiente antelación al comienzo del ejercicio fiscal.
- (2) Junto con el proyecto presupuestario la Directora General o el Director General enviará al Consejo de Administración:
  1. el proyecto del plan financiero de mediano plazo de la WDR,
  2. el proyecto del plan de tareas del que surjan cambios sustanciales en las tareas de la WDR, en particular en el ámbito de programación e inversión, durante los años subsiguientes.
- (3) El Consejo de Administración analizará los proyectos y los elevará junto con un informe escrito al Consejo de Radiodifusión: podrá proponer cambios y agregados.
- (4) El Consejo de Radiodifusión aprueba el proyecto de presupuesto y simultáneamente el plan financiero de mediano plazo y el plan de tareas.
- (5) Los detalles están regulados en los Estatutos de la emisora.

### **Artículo 36** **Autorización transitoria**

Para la eventualidad de que al momento de finalizar el ejercicio fiscal, no se hubiere aprobado aún el plan presupuestario para el ejercicio siguiente, la

Directora General o el Director General está autorizado a realizar hasta tanto se apruebe el presupuesto todos los gastos necesarios para

- a) preservar el funcionamiento de la WDR en la forma en que se venía cumpliendo,
- b) implementar las medidas adoptadas por los órganos de la WDR,
- c) continuar con las obras, compras y otras prestaciones en la medida en que estén aprobadas por el presupuesto del ejercicio anterior,
- d) cumplir con los compromisos legales contraídos por la WDR.

### **Artículo 37**

#### **Capital propio y reservas**

(1) El capital propio (incluidos eventuales excedentes presupuestarios) constituye en particular la suma de los recursos propios inmovilizados en el activo fijo y en el activo de programación. Altas y bajas en el capital propio surgen de la ejecución del plan de egresos e ingresos. Toda variación en el capital propio deberá quedar reflejada en la cuenta de patrimonio.

(2) La WDR constituirá reservas para garantizar su gestión presupuestaria en la medida en que sea necesario para el cumplimiento sostenido de sus tareas.

(3) En particular se requerirán reservas, que

- a) independientemente del momento en que se produzca un aumento en los derechos de radiodifusión, contribuyan a una distribución plurianual en lo posible homogénea de los ingresos,
- b) sirvan para prever inversiones técnicas y obras civiles de mayor envergadura.

(4) Asimismo, las reservas deberán orientarse en función del plan financiero de mediano plazo.

(5) Los ingresos y los egresos deberán estimarse en el presupuesto. Número, tipo y monto de las reservas necesarias serán indicados en la cuenta de patrimonio.

(6) Las decisiones sobre la constitución de reservas deberán ser aprobadas con la mayoría de los votos de los miembros del Consejo de Radiodifusión.

### **Artículo 38**

#### **Fondo previsional**

(1) La emisora podrá constituir un fondo previsional para jubilaciones y pensiones para las empleadas y los empleados de la WDR o de entidades comunitarias de

la radiodifusión alemana, aprobado por el Consejo de Radiodifusión. En tal caso deberán incluirse en el presupuesto los fondos correspondientes.

(2) La resolución sobre la constitución de un fondo previsional deberá ser aprobada con la mayoría de los votos de los miembros del Consejo de Radiodifusión.

### **Artículo 39**

#### **Eficiencia y austeridad**

(1) Los ingresos se recaudarán en fecha y totalidad. Sólo podrán ser destinados a las tareas establecidas en la presente Ley.

(2) Los gastos deberán efectuarse de la forma que lo requiera una administración eficiente y austera. Los fondos se administrarán de tal modo que sean suficientes para cubrir todos los gastos a los que son afectados. Sólo podrán ser utilizados para los fines denominados en el presupuesto vigente.

(3) El párrafo 2 rige por analogía para la autorización de contraer créditos y contratar personal.

### **Artículo 40**

#### **Gastos extraordinarios y gastos superiores al plan financiero, presupuesto suplementario**

(1) La emisora podrá incurrir en gastos y erogaciones extraordinarios o superiores a lo establecido en el plan financiero siempre que fueren imprevistas e irrecusables y su cobertura esté garantizada.

(2) La Directora General o el Director General someterá a consideración del Consejo de Administración semestralmente los gastos y las erogaciones para su aprobación según lo establecido en el párrafo 1. El Consejo de Administración informará al Consejo de Radiodifusión por escrito.

(3) El párrafo 1 también es de aplicación para medidas que puedan derivar en compromisos para la WDR que no se hubieran previsto en el presupuesto o sólo de manera insuficiente.

(4) La WDR elaborará un presupuesto suplementario cuando

a) quede demostrado que a pesar de aprovechar todas las posibilidades de ahorro se producirá un considerable déficit,

b) en el presupuesto operativo deban ejecutarse gastos no previstos en el presupuesto operativo o gastos adicionales por un monto superior al 50% del gasto total del presupuesto,

c) deba hacerse frente a gastos o compromisos adicionales no estimados o adicionales en concepto de inversiones para inmovilizados materiales por un valor superior al 10% de todo el gasto o de los créditos comprometidos del plan financiero.

(5) Las disposiciones establecidas para el presupuesto son de aplicación al presupuesto suplementario, pudiéndose limitar el suplemento a ciertos ingresos, egresos, compromisos de créditos y partidas. El presupuesto suplementario deberá aprobarse a más tardar hasta el fin del año fiscal.

### **Artículo 41** **Estados contables**

(1) La WDR deberá elaborar anualmente estados contables. Los estados contables constarán de la cuenta presupuestaria y la cuenta de patrimonio que deberán relacionarse y completarse con una memoria.

(2) La liquidación del presupuesto operativo y la cuenta patrimonial deberán responder a los principios contables vigentes para sociedades anónimas.

(3) La memoria deberá contener un análisis detallado

1. del balance,
2. de la situación de activos y beneficios de la WDR, incluidas sus vinculaciones con empresas de participación,
3. de eventuales acontecimientos de especial importancia que se produjeron con posterioridad al cierre del ejercicio.

(4) La Directora General o el Director General elabora el balance y la memoria, debiendo ambos documentos ser sometidos a consideración del Consejo de Administración.

(5) El Consejo de Administración controla el balance y la memoria. Somete ambos junto con un informe escrito a consideración del Consejo de Radiodifusión; podrá proponer complementaciones y modificaciones.

(6) El Consejo de Radiodifusión aprueba provisoriamente el balance y la memoria. Remite ambos al gobierno del *Land* y al Tribunal de Cuentas del *Land*.

### **Artículo 42** **Revisión de los estados contables**

(1) El Tribunal de Cuentas del *Land* revisa los estados contables, la correcta ejecución y eficiencia del presupuesto y la gestión económica de la WDR con arreglo a las siguientes disposiciones.

(2) En particular revisa

1. los ingresos, egresos, compromisos de gastos, activos y pasivos,
2. medidas con posible impacto financiero,
3. depósitos y anticipos.

(3) La revisión también es extensiva al cumplimiento de las disposiciones y principios vigentes para la gestión presupuestaria y económica de la WDR, en cuanto a si

1. se ejecutó el presupuesto,
2. los ingresos y egresos están justificados y comprobados y si los estados contables fueron confeccionados correctamente,
3. hubo una gestión eficiente y austera,
4. si las tareas pudieron haberse cumplido con un menor gasto de personal y de material, o de una manera más eficiente.

### **Artículo 43** **Procedimiento de revisión**

(1) El Tribunal de Cuentas del *Land* establece el momento y la forma de la revisión. Asimismo podrá encomendar a delegados suyos realizar relevamientos en la WDR. Podrá consultar peritos. La entidad de radiodifusión nombrará expertos de común acuerdo con el Tribunal de Cuentas del *Land* y asumirá los costos incurridos.

(2), La WDR podrá someter, de común acuerdo con el Tribunal de Cuentas del *Land*, partes de los estados contables a consideración de un revisor de cuentas según lo establecido en el Art. 319, párrafo 1, frase 1 del Código Comercial (sigla en alemán: HGB); la emisora asumirá los gastos ocasionados. En este caso las revisiones del Tribunal de Cuentas del *Land* y del revisor de cuentas según frase 1 deberán ser coordinadas entre sí.

(3) El Tribunal de Cuentas del *Land* podrá limitar a su criterio la revisión y dejar partes de la cuenta presupuestaria y de la cuenta de patrimonio sin revisar.

(4) A pedido del Tribunal de Cuentas del *Land*, la WDR enviará a éste o a su delegado en un determinado plazo la documentación que el Tribunal considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.

(5) La emisora brindará al Tribunal de Cuentas del *Land* y a su delegado las informaciones que éstos soliciten.

#### **Artículo 44**

##### **Aprobación y publicación de los estados contables**

(1) El Tribunal de Cuentas del *Land* comunicará el resultado de su actuación únicamente a la WDR y al gobierno del *Land* en su calidad de agente de contralor jurídico.

(2) Una vez que el informe de revisión ingrese en la WDR, el Consejo de Radiodifusión tratará nuevamente los estados contables sobre la base de un informe escrito de la Directora General o del Director General sobre la auditoría. Para este nuevo tratamiento, el Consejo de Radiodifusión podrá solicitar al Consejo de Administración el informe de un perito sobre las constataciones del Tribunal de Cuentas del *Land*.

(3) Terminado el tratamiento, el Consejo de Radiodifusión aprobará los estados contables en forma definitiva. Enviará los estados contables y la memoria a la Directora General o al Director General y al Consejo de Administración.

(4) Una vez concluido el procedimiento se publicarán:

1. un resumen general de los estados contables,
2. un resumen de los pasajes fundamentales de la memoria,
3. las partes del informe de revisión que el Tribunal de Cuentas del Land considera pendientes de resolución y los informes aprobados al respecto por el Consejo de Radiodifusión,
4. las resoluciones del Consejo de Radiodifusión que dan por concluido el procedimiento legal.

#### **Artículo 45**

##### **Participación en empresas**

(1) La WDR podrá adquirir participaciones en una empresa que tenga por objeto un fin industrial u económico de otro tipo, siempre que una operación de este tipo

1. forme parte de sus funciones legales,
2. la empresa cuente con personería jurídica,
3. los Estatutos de la empresa prevean un Consejo de Vigilancia o un órgano asimilable.

Lo antedicho no tendrá validez para participaciones que sirvan a fines transitoriamente relacionados en forma directa con la programación. Esto no afecta la facultad revisora del Tribunal de Cuentas del Land según lo dispuesto en el párrafo 5.



(2) la WDR garantizará a través de los acuerdos correspondientes una adecuada representación de sus intereses en las empresas participadas. En el contrato respectivo se establecerá que la empresa podrá auditar sus actividades realizadas, respetando los principios comerciales a través de un revisor de cuentas (Art. 43, párrafo 2).

(3) Los párrafos 1 y 2 rigen en forma análoga para personas jurídicas de derecho privado que sean constituidas por la WDR o cuyas cuotas sociales estén exclusivamente en manos de la emisora.

(4) Los párrafos 1 y 2 rigen en forma análoga para participaciones de la WDR en empresas de radiodifusión sin fines de lucro.

(5) El Tribunal de Cuentas del *Land* auditará la gestión económica de las empresas de derecho privado en las que la WDR tuviera una participación mayoritaria directa, indirecta o compartida con otros organismos o entidades de radiodifusión de derecho público, en la medida en que su contrato social o estatuto exija estas auditorías por parte del Tribunal de Cuentas del *Land* y sus actividades económicas impacten en los ingresos y egresos de la WDR. Si el Tribunal de Cuentas del *Land* no asumiere él mismo la revisión de cuentas, ésta estará a cargo de un contador público nombrado por su Consejo de Vigilancia o su órgano asimilable de común acuerdo con el Tribunal de Cuentas del *Land*. La WDR está obligada a velar por la incorporación de las regulaciones necesarias en el contrato social o en los estatutos de las empresas afectadas.

## **Artículo 46** **Destino de las utilidades**

(1) El destino de las utilidades previa deducción de gastos, incluidas las provisiones, requieren del consentimiento del Consejo de Administración.

(2) Las utilidades se destinarán básicamente

1. a los fines de la WDR,

2. a instituciones y fines culturales, que sirvan

a) en forma directa o indirecta al fomento de la WDR y de sus prestaciones o

b) al fomento de la cultura en general en el *Land* Renania del Norte-Westfalia.

#### **Artículo 47**

#### **Afectación de los derechos de radiodifusión suplementarios**

La WDR recibirá el 45% de la participación en el derecho de radiodifusión único según el Art. 10 del Contrato de Financiamiento de la Radiodifusión en concordancia con el Art. 40, párrafo 2 del Contrato de Radiodifusión y la participación que le corresponde de acuerdo con el Art. 116, párrafo 1, frase 2 de la Ley de Medios de Comunicación del *Land* Renania del Norte Westfalia. Empleará estos recursos en el marco de sus funciones para financiar producciones cinematográficas y piezas radiales de la productora »Filmstiftung Nordrhein-Westfalen GmbH«. Un contrato social garantizará que los derechos de radiodifusión percibidos por la WDR sólo se emplearán en el marco de sus funciones.

### **IV. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (HABEAS DATA)**

#### **Artículo 48**

#### **Vigencia de las disposiciones en materia de protección de los datos personales**

En la medida en que a continuación no se dispusiere nada en contrario, se aplicarán las respectivas disposiciones vigentes sobre la protección de los datos referidos a la persona, aun cuando los datos no se procesen en archivos ni se utilicen.

#### **Artículo 49**

#### **Procesamiento de datos para fines periodísticos**

(1) En la medida en que datos referidos a personas sean procesados por la WDR o empresas auxiliares que actúen por orden y cuenta de la emisora, son de aplicación únicamente las disposiciones sobre protección de datos de la Ley de Habeas Data de Renania del Norte-Westfalia en la respectiva versión vigente.

(2) Si la utilización periodística de los datos personales conduce a la difusión de réplicas por parte de los afectados o a declaraciones de compromiso, providencias o fallos sobre la omisión de la difusión o sobre la desmentida del contenido de los datos, estas réplicas, declaraciones de omisión o desmentidas deberán ser adjuntados a los datos almacenados y guardados allí mientras permanezcan guardados los datos mismos, y deberán ser adjuntados a los datos cuando éstos se remitan a otro destinatario.

(3) Si alguien se viere afectado por una cobertura periodística en sus intereses que gozan de protección, la persona afectada podrá exigir que se le informe sobre los datos almacenados sobre su persona que sirvieron de base para la nota periodística. La información podrá ser denegada, una vez sopesados los intereses protegidos del afectado, en la medida en que de los datos pudieren extraerse conclusiones acerca de personas que participaron en la preparación, elaboración y difusión de la información o sobre la persona de la autora o del autor o del informante o garante de contribuciones, documentación y notas de redacción. La persona afectada podrá exigir la corrección o el agregado de su propia descripción en una adecuada extensión. El párrafo 2 se aplicará por analogía al almacenamiento y la transmisión de la información.

### **Artículos 50-52 – Suprimidos**

#### **Artículo 53**

#### **Garantía de la protección de datos en la WDR**

(1) El Consejo de Radiodifusión nombrará una persona como delegada o delegado para la protección de datos en la WDR, que sustituirá a la delegada o al delegado del Land. La delegada o el delegado será independiente en el ejercicio de sus funciones y estará únicamente sujeto a la ley. Por lo demás dependerá de la inspección jerárquica del Consejo de Administración.

(2) Quien sea nombrado delegada o delegado para la protección de los datos personales de la WDR, deberá controlar el cumplimiento de las disposiciones sobre protección de datos, la Ley de Protección de Datos Personales de Renania del Norte-Westfalia, y demás disposiciones sobre la protección de datos en todas las actividades del organismo. La delegada o el delegado podrá cumplir otras funciones dentro del organismo; en tal sentido no será de aplicación el párrafo 1, frase 2. La delegada o el delegado también cumplirá las funciones estipuladas en el Art. 32a de la Ley de Protección de Datos de Renania del Norte-Westfalia.

(3) La delegada o el delegado para la protección de datos personales comunicará las violaciones a las disposiciones de la presente Ley o de otras disposiciones sobre la protección de datos personales u otras falencias en el relevamiento, procesamiento y utilización de datos referidos a la personas a la Directora General o al Director General, informando simultáneamente al Consejo de Radiodifusión; asimismo requerirá un informe a ser presentado dentro de un determinado plazo.

(4) La delegada o el delegado para la protección de datos personales de la WDR podrá abstenerse de formular una objeción o renunciar al informe de la Directora General o del Director General cuando se tratare de falencias irrelevantes o cuando existiere la garantía de que la contravención será subsanada.

(5) La delegada o el delegado para la protección de datos personales de la WDR podrá formular junto con la objeción sugerencias para eliminar las falencias o para introducir otras mejoras en la protección de datos.

(6) El informe a ser entregado por la Directora General o el Director general según el párrafo 3, contendrá, además, una descripción de las medidas que fueron adoptadas en virtud de la objeción de la delegada o el delegado para la protección de datos personales de la WDR. La Directora General o el Director General hará llegar al Consejo de Radiodifusión una copia del informe.

(7) La delegada o el delegado para la protección de datos personales de la WDR elevará cada dos años al Consejo de Radiodifusión un informe sobre la actuación realizada.

## V. FISCALIZACIÓN

### Artículo 54 Fiscalización jurídica

(1) El gobierno estadual tendrá a su cargo la fiscalización jurídica sobre la WDR.

(2) El gobierno estadual está habilitado en el marco de la fiscalización jurídica a llamar la atención en un caso concreto a un órgano de la WDR nombrado por él mediante notificación por escrito sobre medidas u omisiones en el funcionamiento de la WDR que violen esta Ley.

(3) En caso de que una violación de la presente Ley no fuere subsanada dentro del término de un plazo adecuado a ser fijado por el gobierno del *Land*, éste instruirá a la WDR a ejecutar por su cuenta y cargo las medidas que especificará el gobierno del *Land*. La WDR podrá recurrir esta instrucción ante los tribunales en lo contencioso administrativo. No se instruirá sumario previo.

(4) Las medidas previstas en los párrafos 2 y 3 sólo serán admisibles en la medida en que los órganos competentes de la WDR no cumplan con la función de contralor que les compete dentro de un plazo adecuado o cuando se requieran medidas de superintendencia más amplias por parte del gobierno del *Land*. El gobierno del *Land* está facultado a fijar a los órganos del organismo un plazo adecuado para cumplir con sus deberes de contralor.

(5) Las medidas adoptadas en virtud de la presente disposición no deberán atentar contra el derecho a la libre expresión.

## **VI . DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

### **Artículo 55**

#### **Aplicación de la Ley de Representación de Personal del *Land* (*Landespersonalvertretungsgesetz – LPVG*)**

(1) La Ley de Representación del Personal del *Land* se aplicará de conformidad con las siguientes disposiciones.

(2) En forma análoga rige el Art. 66, párrafo 7, frase 4 de la Ley de Representación de Personal del *Land* en los casos del Art. 72, frase de la citada ley, siempre que se trate de asuntos relacionados con empleados con participación decisiva en la elaboración de la programación.

(3) En los casos estipulados en el párrafo 2, la decisión final será tomada por la Directora General o el Director General.

(4) El Art. 72, párrafo 1, frase 1 de la Ley de Representación de Personal del *Land* no rige para empleados que revistan la condición de contratados según el convenio colectivo de trabajo.

### **Artículo 56**

#### **Radiodifusión por cable Dortmund**

La WDR está facultada para seguir realizando y difundiendo aun después de concluida la prueba piloto con cable de banda ancha en Dortmund programas de radiodifusión en el radio urbano de Dortmund en la actual escala. El derecho estipulado en la frase 1 caducará para frecuencias y canales que la WDR no utilice por espacio de seis meses.

### **Artículo 56a**

#### **Obligación de informar del gobierno estadual**

El gobierno estadual informará a la legislatura del *Land* hasta finales de 2010 acerca de la necesidad de que la presente Ley continúe vigente.

### **Artículo 57**

#### **Disposiciones transitorias para la transmisión sin cargo de una síntesis informativa sobre grandes acontecimientos en la televisión**

El derecho a informar en forma resumida sobre grandes acontecimientos no rige para aquellos eventos en relación a los cuales existe un contrato de exclusividad firmado con anterioridad al primero de enero de 1990.

### **Artículo 58**

#### **Entrada en vigor**

La presente ley entra en vigor el 23 de marzo de 1985.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> La disposición se refiere a la entrada en vigor de la Ley de Creación de la Radio y Televisión de Renania del Norte Westfalia WDR del 19 de marzo de 1985 (Boletín Oficial de Renania del Norte Westfalia, p. 237).

La Ley de Creación del WDR fue promulgada nuevamente el 25/4/1998 ((Boletín Oficial de Renania del Norte Westfalia p. 84) y modificada más recientemente por la 11a Ley modificatoria de la Ley de Creación de la Radio y Televisión de Renania del Norte Westfalia y de la Ley de Radiodifusión del Land Renania del Norte-Westfalia (11ª enmienda a la Ley de Radiodifusión) del 30/11/2004 (Boletín Oficial de Renania del Norte Westfalia, p. 770). La 11a enmienda a la Ley de Radiodifusión entró en vigor en relación a la modificatoria de la Ley de Creación de la Radio y Televisión de Renania del Norte Westfalia (WDR), el día posterior a su promulgación el 17 de diciembre de 2004.



